

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“PRINCIPALES EFECTOS COLATERALES DEL HACINAMIENTO
EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA MUJERES
DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”**

TESIS

**PRESENTADA A LAS AUTORIDADES DE LA
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**POR
NANCY PAOLA RAMÍREZ PAZ**

**PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULO PROFESIONALES DE:
ABOGADA Y NOTARIA**

QUETZALTENANGO, AGOSTO DE 2017.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO: Dr. CARLOS ALVARADO CEREZO
SECRETARIO GENERAL: Dr. CARLOS ENRIQUE CAMEY RODAS

**MIEMBROS DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
C U N O C**

DIRECTORA GENERAL: Y PRESIDENTA:
Msc. MARÍA DEL ROSARIO PAZ CABRERA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA:
Msc. SILVIA RECINOS CIFUENTES

REPRESENTANTES DE DOCENTES:
Ing. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ
Ing. HÉCTOR ALVARADO QUIROA

REPRESENTANTES DE EGRESADOS
Dr. LUIS EMILIO BUCARO ECHEVERRIA

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:
Br. LUIS ÁNGEL ESTRADA GARCÍA
Br. JULIA HAYDEE HERNÁNDEZ ARRIOLA DE DOMÍNGUEZ

DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Dr. CARLOS ABRAHAM CALDERON PAZ

COORDINADOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Msc. PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL

FASE PÚBLICA

Lic. VICTOR HUGO BERDUCIDO:	DERECHO PENAL
Lic. FREDY YAX ORDOÑEZ :	DERCHO LABORAL
Lic. JOSÉ EDUARDO ROJAS RACANCOJ:	DERECHO ADMINISTRATIVO

FASE PRIVADA

Lic. AUGUSTO WALDERMAR OVALLE RODAS:	DERECHO CIVIL
Lic. MARCO ARODI ZASO PÉREZ:	DERECHO NOTARIAL
Lic. VINICIO ANTONIO LAINEZ GODINEZ:	DERECHO MERCANTIL

ASESOR DE TESIS

Lic. CÉSAR HAROLDO MILIÁN REQUENA

REVISOR DE TESIS

Lic. FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ

Nota: Únicamente la autora es responsable de la doctrina y opiniones sustentadas en la presente tesis (Artículo 31 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Centro Universitario de Occidente

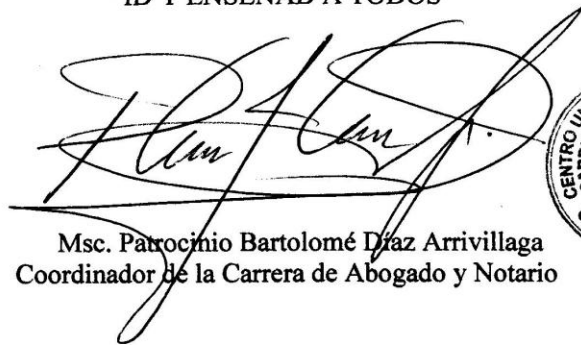
COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: NANCY PAOLA RAMIREZ PAZ,
Titulado: **“PRINCIPALES EFECTOS COLATERALES DEL HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”**

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
PBDA/gbtb




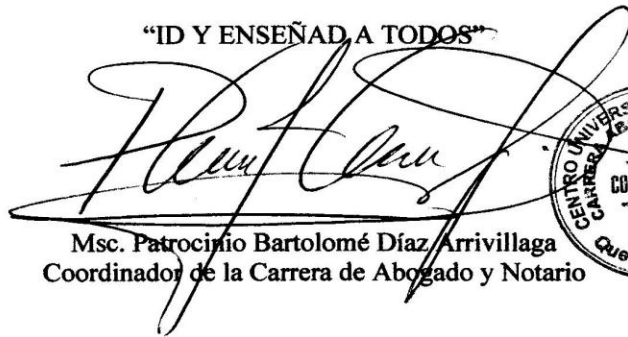
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante: **NANCY PAOLA RAMÍREZ PAZ**, Titulado: **“PRINCIPALES EFECTOS COLATERALES DEL HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”**, al Licenciado (a): **CÉSAR HAROLDO MILIÁN REQUENA**, consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocínio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo
PBD/ame



Centro Universitario de Occidente

CIJUS-03-2017

Quetzaltenango 12 de Enero de 2017

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **NANCY PAOLA RAMÍREZ PAZ**, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"PRINCIPALES EFECTOS COLATERALES DEL HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. THULY ROSMARY JACOBS RODRÍGUEZ
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



C.c. Archivo

LIC. CÉSAR HAROLDO MILIÁN REQUENA

ABOGADO Y NOTARIO

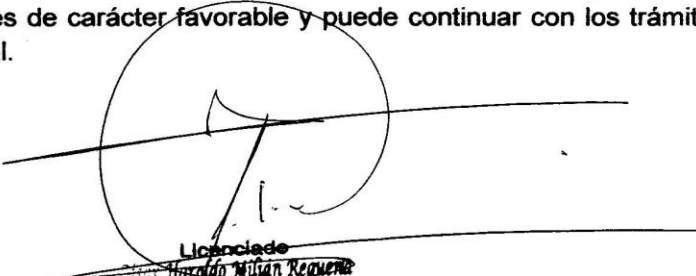
Quetzaltenango, 19 de julio del año 2017.

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
Centro Universitario de Occidente
Quetzaltenango

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted para rendir dictamen en relación a la designación como Asesor del Trabajo de Tesis, de la Bachiller NANCY PAOLA RAMÍREZ PAZ con carné estudiantil número 200430839 que se titula: **“PRINCIPALES EFECTOS COLATERALES DEL HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”**

La estudiante cumplió con las instrucciones que se formularon para la elaboración de su trabajo, utilizó la metodología adecuada para este tipo de investigación y cumple con los parámetros necesarios del reglamento correspondiente.

En consecuencia, al reunir los requisitos necesarios e indispensables en el trabajo, el dictamen es de carácter favorable y puede continuar con los trámites para ser aprobado como tal.



Licenciado
~~Lic. César Haroldo Milán Requena~~
ABOGADO Y NOTARIO
Lic. César Haroldo Milán Requena
Abogado y Notario
Colegiado: 10,576



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: NANCY PAOLA RAMIREZ PAZ, Titulado: **"PRINCIPALES EFECTOS COLATERALES DEL HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"**, al Licenciado (a): FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the text below it.

Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogado y Notario

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the text below it.



cc. Archivo
PBD/gbtb

Quetzaltenango 8 de agosto de 2017.

Licenciado :

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

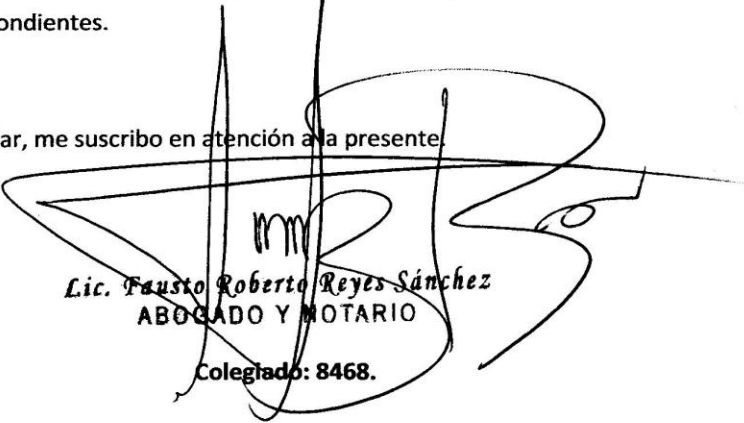
Division de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango.

En cumplimiento al cargo recaído en mi persona, he concluido la **REVISION** de Tesis de Grado Profesional de la estudiante **NANCY PAOLA RAMÍREZ PAZ**, con número de Carné **200430839**, titulada **"PRINCIPALES EFECTOS COLATERALES DEL HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"**, habiendo atendido la ponente a las directrices metodológicas que le fueran orientadas para la culminación del presente trabajo de tesis, por lo que siendo un aporte tanto para la academia, como para la praxis procesal penal guatemalteca, emito **OPINION FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente.



Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado: 8468.



Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango, 30 de Agosto de 2017

Doctor:
Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Calderón:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **Nancy Paola Ramírez Paz** Con carné N. 2321847041206 y Registro Académico No. 200430839 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **“PRINCIPALES EFECTOS COLATERALES DEL HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”** Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MSC. LIZARDO NEFTALÍ LOPEZ GRAMAJO
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



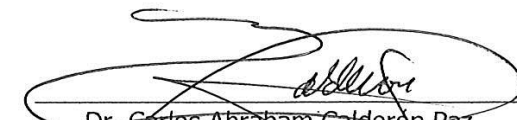



Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 61-2017-AN** de fecha 30 de AGOSTO del año **2017** del (la) estudiante: **Nancy Paola Ramírez Paz** Con carné N. 2321847041206 y Registro Académico No. 200430839, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“PRINCIPALES EFECTOS COLATERALES DEL HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”**

Quetzaltenango 30 de Agosto de 2017.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director División de Ciencias Jurídicas



DEDICATORIA:

A JEHOVÀ DIOS:

Mi padre, dador de sabiduría, conocimiento, fuerza y amor, gracias por jamás dejarme y tener dentro de tus planes para mí este triunfo, es por ti y para ti, porque fuera de ti nada quiero.

A MAMI: ELSA DINA PAZ LÓPEZ

Mujer virtuosa, gracias por su amor, su ejemplo de valentía, de esfuerzo, por luchar conmigo y por haberme puesto en el punto de partida para hoy poder hacer realidad esta meta. La amo mami.

A MAMITA: ELUVIA VIUDA DE PAZ.

Linaje escogido por Dios, gracias por su amor, su cuidado desde niña y por darme el privilegio de ser descendencia de mujeres que luchan y logran salir adelante con la ayuda de Dios.

A MIS AMADOS HIJOS:

PABLO DAVID Y CYNTHIA SOFÍA:

Fuente de bendición, esfuerzo e inspiración, los amo mis motorcitos, gracias por su apoyo, sin ustedes este triunfo no tendría el valor que ustedes le dan.

A ROBINSON HANIER MEJÍA CIFUENTES:

Por su apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS: GABRIEL, JOSÈ, RONY, LUIS Y CARLOS:

Po su buen ejemplo, apoyo, protección y por seguir luchando juntos, gracias por siempre estar ahí.

A MIS SOBRINOS: GABY Y LUISITO:

Por ser de alegría y bendición en nuestra familia.

A MIS TIOS: Thelma, Rosi, Lucky, Carlos y Efrén.

Gracias por su cariño y consejos.

A MIS PRIMOS:

Por su cariño y apoyo.

A LOS DISTINGUIDO ABOGADOS Y NOTARIOS

ERICKA GABRIELA BARRIOS ECHEVERRIA; y LUIS FELIPE BARRIOS THOMAS

Por haberme permitido ser parte de su bufete jurídico y por haber marcado mi vida con sus consejos, apoyo y ejemplo.

A ARACELY CIFUENTES Y ANTHONY ESTRADA:

Por su amor hacia mis hijos y por apoyarme desde que los conocí.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO: Analy, Mary, Ana, Yesi, Audi, Arusy, Doris, Natanael, Rudy, Alàn, Víctor, Cèsar y Luis

Por los momentos vividos en las clases de la universidad o estudiando para los privados,

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE:

Mi casa de estudios, que me permitió estar en sus aulas y culminar mi profesión de Abogada y Notaria.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Mi Alma Mater y máxima casa de estudios, que hoy entrega a la sociedad a una nueva profesional del derecho.

INDICE

Introducción.	i
Diseño de Investigación	1

CAPÍTULO I

1. POLITICA CRIMINAL Y POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA

1.1	Definición de Política Criminal	19
1.1.1	Política Criminal y Derecho Penal	22
1.1.2	Política Criminal y Política Penitenciaria	23
1.1.3	Política Criminal en Guatemala	25
1.1.4	Política Criminal Preventiva	28
1.1.5	Política Criminal Represiva	32
1.2	Modelos de Política Criminal	33
1.2.1	Modelo autoritario	33
1.2.2	Modelo liberal	34
1.2.3	Modelo igualitario	34
1.3	Derecho Penal Garantista	34
1.4	Derecho Penal del Enemigo	35
1.5	Objetivo de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala	38
1.6	Ejes de la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala	41
1.6.1	Prevención	41
1.6.2	Investigación	42
1.6.3	Sanción	43
1.6.4	Reinserción	43
1.7	Ejes Transversales	44

CAPITULO II

2. SISTEMA PENITENCIARIO

2.1	Antecedentes Históricos	45
2.2	Antecedentes en Guatemala del Sistema Penitenciario	52
2.3	Definición de Sistema Penitenciario	64
2.4	Fines del Sistema Penitenciario	66

CAPITULO III

3. ANÁLISIS DE LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

3.1	Antecedentes Históricos	67
3.2	Principios Generales	76
3.3	Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de las personas reclusas	81
3.4	Órganos Administrativos	85
3.4.1	Organización del Sistema Penitenciario	85
3.5	Tipos de Centros de Detención	86
3.6	Clasificación de los Centros de Detención	87
3.7	Objeto de los Centros	88
3.8	Régimen Penitenciario	88
3.8.1	Diagnóstico y Ubicación	89
3.8.2	Tratamiento	90
3.8.3	Prelibertad	92
3.8.4	Libertad Controlada	93
3.9	Redención de Penas	94
3.9.1	Redención de Penas por Trabajo	94
3.9.2	Redención de Penas por Estudio	94
3.9.3	Redención de Penas por Multas	94
3.9.4	Redención Especial	95

3.10	Régimen Disciplinario	95
3.11	Procedimiento Disciplinario	96
3.12	Legislación Internacional	97

CAPITULO IV

1. EL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRISIÓN PREVENTIVA

4.1	Definición de Hacinamiento	102
4.2	Factores Externos	104
4.3	Factores Internos	105
4.4	Estadísticas Actuales	106
4.5	Arquitectura Penitenciaria	107

CAPITULO V

2. LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE COERCION EN EL PROCESO PEAL

5.1	El Proceso Penal	112
5.2	Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal	113
5.3	Clases de Medidas Coercitivas	114
5.3.1	Medidas de Coerción Personales	114
5.3.2	Medidas de Coerción Reales	114
5.4	La Prisión Preventiva como Medida de Coerción	114
5.5.	Presupuestos para su aplicación	115

CAPITULO VI

6 CENTROS DE DETENCIÓN EN GUATEMALA

6.1	Definición de Centro de Detención	123
6.2	Tipos	123
6.3	Objeto	124
6.4	Clases	124
6.5	Centros de detención en Guatemala	126

CAPITULO VII

7 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

7.1	Encuestas	132
7.2	Análisis de resultados	134

CONCLUSIONES	145
--------------	-----

RECOMENDACIONES	146
-----------------	-----

BIBLIOGRAFIA	147
--------------	-----

ANEXOS

GUIA DE ENCUESTA	151
------------------	-----

GUIA DE ENTREVISTA	153
--------------------	-----

INTRODUCCIÓN

La legislación constitucional vigente en Guatemala sostiene y protege los valores fundamentales de la sociedad, uno de los valores más importantes es la libertad, la que constituye un derecho inherente de todos los seres humanos, sea cual fuese su situación personal, social y legal. Una de las pruebas más fehacientes de este respeto por los derechos humanos reside en el modo en que la sociedad debe de tratar a quienes han infringido o han sido acusados de infringir la ley penal. Las personas detenidas o encarceladas no dejan por ello de ser seres humanos, por más grave que sea el delito por el que han sido acusados o sentenciados. Los tribunales de justicia u otros organismos auxiliares de la administración de justicia que han ordenado que fueran privados de libertad, pero no privados de su calidad humana, conservando todos sus derechos como seres humanos.

El sistema penitenciario guatemalteco, en representación de la sociedad y en concordancia con el principio de supremacía constitucional, tiene un papel esencial en el respeto y dignidad de los derechos humanos de las mujeres que han sido privadas de libertad, en aras de lo que establece el artículo diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica claramente que la finalidad del Sistema Penitenciario es proporcionar a las mujeres privadas de libertad aquellas condiciones favorables a su rehabilitación, que le permitan reintegrarse a la sociedad una vez se encuentre en libertad. El Estado adquiere una posición de garante de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las mujeres, sin importar su condición social; en especial cuando se trata de población vulnerable, como lo es la población privada de la libertad en instalaciones penitenciarias y carcelarias

El hacinamiento como factor fundamental de la crisis que afrontan los centros penitenciarios y carcelarios, específicamente el Centro Preventivo Para Mujeres del Departamento de Quetzaltenango y su relación con la violación de los derechos humanos de la población interna, la cual socava la crisis por la que atraviesa el sistema penitenciario y carcelario en todo el país. Además de las diversas problemáticas que son producto de la ausencia de una estrategia coherente e integral del Estado, que corresponda a las nuevas exigencias y a una verdadera resocialización.

Actualmente el índice de hacinamiento que existe en las cárceles de Guatemala es elevado por lo que las mujeres privadas de libertad no cuentan con las condiciones mínimas que las cárceles deben ofrecer, de manera que, para que exista una efectiva rehabilitación deben entonces cumplirse con necesidades básicas de las mujeres privadas de libertad como espacios adecuados, asistencia social, asistencia jurídica, servicio médico asistencial, higiene, celdas debidamente dotadas y bienestar necesarios a que todo ciudadano tiene derecho para llevar una vida digna

Por ello el presente trabajo responde a una inquietud **“Principales Efectos Colaterales del Hacinamiento en el Centro Preventivo Para Mujeres del Departamento de Quetzaltenango”** mismo que se desarrolla de la siguiente manera: al inicio podrá encontrarse el pertinente diseño de investigación, en donde afirmo las bases sobre las que fundamento mi trabajo de investigación. Así mismo se desarrollan seis capítulos que se desglosan de la siguiente manera: el Capítulo I, se denomina: Política Criminal Y Política Criminal Democrática Del Estado De Guatemala en donde se encontrara, definición, ejes y fines y aspectos importantes. El Capítulo II se denomina: “Sistema Penitenciario” sus antecedentes históricos, antecedentes en Guatemala, Definición y Fines Que El Mismo Persigue. El Capítulo III Se Denomina “Análisis De La Ley Del Régimen Penitenciario y Legislación Nacional e Internacional” donde se encuentra principios generales, Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de las personas reclusas, Órganos administrativos, Organización del Sistema Penitenciario, Tipos de Centros de Detención, Clasificación de los Centros de Detención, Objeto de los Centros, Régimen Progresivo, Redención de Penas, Régimen Disciplinario, Procedimiento Disciplinario y Legislación Internacional.. El Capítulo IV se denomina “El Hacinamiento En Los Centros De Prisión Preventiva” desarrollándose una definición de Hacinamiento, Factores Externos, Factores Internos Estadísticas actuales y Arquitectura Penitenciaria. El Capítulo V se denomina “La Prisión Preventiva Como Medida De Coerción En El Proceso Penal” en donde se analizará el Proceso Penal, Las Medidas de Coerción en el Proceso Pena, Medidas de Coerción Personales, Medidas de Coerción Patrimoniales, La Prisión Preventiva como Medida de Coerción, Presupuestos para su aplicación. El Capítulo VI se denomina “Centros de Detención en Guatemala” donde se desarrolla la definición de Centro de

Detención, Tipos, Objeto, Clasificación y Centros de detención en Guatemala. En el Capítulo VII se exponen los resultados de la investigación de campo. Para finalizar se presentan las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

En el presente trabajo de investigación intento aproximarme al conocimiento de este flagelo y considero que puede coadyuvar y fortalecer futuras investigaciones respecto al objeto de estudio desarrollado, en aporte a la literatura jurídica y en cumplimiento de los fines constitucionales de nuestra gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, me permito presentar la siguiente investigación.

LA AUTORA

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO:

Principales Efectos Colaterales del Hacinamiento en el Centro Preventivo para Mujeres del Departamento de Quetzaltenango.

DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

En el presente estudio se podrá establecer con trabajo de campo utilizando como unidad de análisis el método de encuestas realizadas a reclusas del centro de prisión preventiva para mujeres de Quetzaltenango con preguntas prácticas y entrevistas realizadas a informantes claves con el fin de investigar y establecer a fondo los principales efectos colaterales del hacinamiento en el centro de prisión preventiva para mujeres del departamento de Quetzaltenango.

DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS:

1. UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONALES:

- a. Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango.
- b. Procuraduría de los Derechos Humanos.
- c. Juzgado de Ejecución Pluripersonal de Quetzaltenango
- d. Instituto de la Defensa Pública Penal
- e. Fiscalía de la Mujer
- f. Oficina de la Mujer de la Municipalidad de Quetzaltenango
- g. Defensoría de la Mujer.
- h. Policía Nacional Civil.

- i. Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad de Quetzaltenango
- j. Asociación de Abogados de Quetzaltenango.

2. UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES:

- a. Las reclusas del Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango.
- b. Los familiares de las reclusas

3. UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES:

- a. Constitución Política de la República de Guatemala
- b. Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento
- c. Código Penal
- d. Código Procesal Penal
- e. Convenios Internacionales
- f. Doctrina atinente con el objeto de estudio, contenida en libros, folletos, revistas, periódicos, enciclopedias e internet.

DELIMITACIÓN:

1. DELIMITACIÓN TEÓRICA:

La presente investigación será de carácter jurídico-social, por que abarcará el ámbito meramente legal y tendrá el uso de la sociología como parte del problema.

2. DELIMITACIÓN ESPACIAL:

Esta investigación se realizará de forma micro espacial delimitando la misma en el departamento de Quetzaltenango.

3. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

Será de carácter sincrónico, es decir se analizará el fenómeno jurídico en la actualidad.

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra dentro de los Derechos Humanos inherentes a la persona humana al Sistema Penitenciario, estableciendo en forma taxativa los fines de dicho sistema, siendo los fines rectores la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, creando en dicho artículo normas mínimas, es decir de aplicación y observancia obligatoria y que son llamadas a ser superadas, siendo las más importantes y que son la génesis de la presente investigación: que los reclusos deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales cuentan con personal especializado; tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, en su caso con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. Termina el mandato constitucional indicando que el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

En la actualidad el Estado de Guatemala ha incumplido con la norma constitucional y en cierta forma con los convenios y tratados ratificados, por la falta de cumplimiento exacto a lo preceptuado, ya que la problemática actual subyace que en Guatemala el sistema penitenciario no cuenta con centros de reclusión adecuados, que cuenten con los servicios básicos, médicos o instalaciones acordes para las actividades que se realizan en dichos centros y que tiendan específicamente a la readaptación social, a la reeducación de los reclusos y al tratamiento de los mismos.

Actualmente en Guatemala hay cuarenta y cinco centros de privación de libertad, seis para cumplimiento de condena y treinta y nueve para prisión preventiva, de esto se puede notar que hay demasiadas personas en prisión preventiva, y no se diga el número de personas que reinciden en los mismos delitos, los centros penales y de detención de Guatemala presentan deficiencias estructurales relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, así como con el hecho de que muchos de estos edificios no fueron construidos con el propósito de servir como instalaciones penitenciarias, lo que genera un gran hacinamiento en las cárceles del país, este problema se une a la falta de centros carcelarios que cuenten con la infraestructura adecuada para su ideal funcionamiento.

“Es obligatorio por mandato judicial que dicha pena sea cumplida en un centro especial con los que para el efecto cuenta el sistema penitenciario; siendo el juez de ejecución el encargado de controlar la ejecución de la pena impuesta, debiendo velar para que la misma efectivamente se cumpla. La ejecución de la pena de prisión no solo tiene por objeto el cumplimiento de la misma sino que también se le asigne la finalidad de crear medidas de prevención especial, tales como la resocialización, reducción, reinserción, etc., de la persona que cumple una condena.”¹

¹ Albeño Ovando Gladis Yolanda, Derecho Procesal Penal. Segunda Edición. Ampliada y Corregida. Talleres de Litografía Llerena. S.A. Guatemala, febrero de 2001. Pág. 49.

Es un problema que en la actualidad también afecta a Quetzaltenango, específicamente al Centro Preventivo para Mujeres, ya que existe una sobrepoblación en dicho centro, creando un total Hacinamiento y como consecuencia Efectos Colaterales a las reclusas y específicamente a la sociedad Quezalteca, constituyendo una violación a los derechos humanos preceptuados en la carta magna.

En virtud de las reflexiones expuestas, el módulo elaborado se justifica por la necesidad de desarrollar dicha investigación, que contribuya a determinar desde un punto de vista jurídico, social, económico, cultural, psicológico e intelectual cuales son los principales efectos colaterales del hacinamiento en el centro preventivo para mujeres del departamento de Quetzaltenango.

Esperando que con la elaboración de la presente investigación contribuya en parte a la solución de la problemática planteada en dicha investigación, y que al mismo tiempo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales y para todas aquellas que de una u otra forma, se interesen por profundizar y contribuir con la Readaptación Social, la Reeducción y Rehabilitación del Delincuente.

MARCO TEÓRICO:

El marco teórico de la presente investigación, estará integrado por el conjunto de conceptos, definiciones, principios y categorías apropiadas al tema, utilizándose para el efecto los siguientes aspectos:

La parte teórica de la presente investigación lleva a conocer algunos conceptos básicos que deben ser tomados en cuenta por el lector para su mejor interpretación, se analiza como génesis del marco teórico lo que es la pena "Para los antiguos la pena era sufrimiento, en los siglos XVI y XVII, las cárceles tenían por objeto la seguridad del detenido a fin de evitar su fuga, las sanciones de carácter religioso estaban inspiradas en el temor de Dios puesto que si el individuo cree en la sanción sobrenatural, eso le

bastaba para impedirle cometer un delito porque sabía que en el más allá habría de ser castigado por hechos delictuosos cometidos en vida.”²

Así como Política Criminal: es considerada como el estudio del conjunto de medidas empleadas por los órganos de gobierno, para hacer frente a la criminalidad que afecta a un Estado, con la intención de encontrar soluciones pertinentes en la disminución de los niveles de delincuencia, respetando el Estado de Derecho.

A través del instrumento de la política criminal el Estado busca prevenir el delito, en Guatemala existe actualmente la política democrática, teniendo como objetivo general: “hacer eficiente la respuesta del Estado ante el problema que la política se ha propuesto resolver, mediante la creación de estrategias interinstitucionales, vinculadas con el abordaje integral de los delitos priorizados y fenómenos criminales, a través de la articulación entre las medidas disuasivas, las preventivas y la persecución penal, mediante la adopción de todos los ajustes normativos e institucionales necesarios para tal fin, que garanticen de igual forma, mecanismos efectivos de sanción y reinserción social, con participación de la sociedad civil, la academia, sector privado, los pueblos indígenas.”³ La Política Criminal del Estado de Guatemala se basa en cuatro ejes: de Prevención, de Investigación, de Sanción y el de Reinserción.

Se analizará específicamente el eje de reinserción el cual consiste en: “El proceso mediante el cual el Estado promueve mecanismos para garantizar condiciones integrales de tratamiento para el retorno y la integración de las personas que egresan del sistema penitenciario, evitando que vuelvan a delinquir, con énfasis en poblaciones vulnerabilizadas.

OBJETIVOS DE REINSERCIÓN

- a. “Asegurar condiciones integrales de tratamiento para que las personas privadas de libertad y quienes egresan de prisión, así como quienes cumplieron un trabajo comunitario impuesto por autoridades indígenas no vuelvan a delinquir.

² Rodríguez Fernández Olga Lucy, Tesis: Sistema Penitenciario Guatemalteco; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala 1981, Pág. 20.

³ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, 2015 – 2035. Pág. 41.

- b. Lograr que el egreso de los centros de privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sea consecuencia lógica de un proceso de aprendizaje enriquecedor de capacidades y disposiciones personales.”⁴

Así mismo analizamos lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en relación al Sistema Penitenciario: El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán inflírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo. El Sistema Penitenciario “consiste en el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto velar por el efectivo cumplimiento de una sanción privativa de la libertad y de cualquier otra medida limitadora de la libertad impuesta a un

⁴ Ibid. Pág. 54.

sujeto responsable o aun presunto autor de delito. La finalidad esencial del sistema penitenciario es lograr la resocialización del condenado.”⁵

El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena.

“El sistema penitenciario ha desarrollado una diversidad de sistemas siendo estos:

Sistema Filadelfilco: Se aplicó por primera vez en el Estado de Filadelfía, Estados Unidos. En el cual se pretendía que el recluso por medio del aislamiento diurno y nocturno se dedicara a reflexionar. A los reclusos se les permitiría únicamente leer la biblia. Solo eran visitados por un capitán, médico o autoridad del establecimiento.

Sistema Auburniano: Alrededor del año 1823 en la ciudad de Nueve York, se inicia este sistema. Se obliga a los reclusos a la realización de trabajo diurno con la condición de silencio absoluto, al que no cumpliera se le castigaba en forma corporal. Durante la noche eran aislados.

Sistema De Montesinos: Buscaba la corrección de los presos y se les concedía la libertad. Los reclusos eran clasificados acorde a los crímenes cometidos. Durante la noche eran aislados y durante el día debían trabajar en silencio. Se les inculcaba la lectura, escritura y aritmética.

Sistema Progresivo: El recluso pasa por diferentes etapas, encierro celular y es analizado para luego ser clasificado. Es puesto a laborar y se le imparte la instrucción académica. Al recluso se le concede libertad mediante salidas y por último la libertad condicional.

⁵ López Contreras Rony Eulalio, Curso de Derecho Penal Parte General, 2015, Guatemala, Litografía MR. Pág. 115.

En Guatemala, este sistema es el que prevalece, indicando que es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y a la readaptación social de los sentenciados mediante fases, donde se va observando el progreso de su readaptación.

La primera fase lo constituye el Diagnóstico y Ubicación que se debe realizar en un periodo no mayor de quince días, determinará su ubicación acorde a sus características. Las personas serán designadas en los lugares donde le sea pertinente, separando así a los más peligrosos para que cada quien reciba el debido trato y que le ayude a su rehabilitación. La segunda fase la constituye el Tratamiento, donde se busca que el recluso empiece su proceso de rehabilitación, se ocupe por medio del trabajo y que siga recibiendo su tratamiento individualizado. Esta fase se alcanza hasta cuando cumpla la mitad de la pena impuesta. La fase tercera es la Prelibertad, donde el recluso afianza su vinculación familiar y la relación con la comunidad exterior para alcanzar la readaptación social.

El recluso puede laborar fuera del centro, siempre y cuando haya condiciones que lo permitan. Los reclusos gozan de permisos para salir los fines de semana o salidas diurnas. La Libertad Controlada es la cuarta y última fase, y consiste que el recluso logra tener su libertad bajo control, con ciertas restricciones.”⁶

BENEFICIOS PENITENCIARIOS:

Los beneficios penitenciarios son de los temas más complicados en la sociedad por el matiz retributivo y de castigo que se le ha brindado a la pena y por el auge de la delincuencia común y organizada. Se prefiere que el delincuente se quede sancionado indefinidamente, sin beneficio alguno, tal y como ya se estableció en el Código Penal (arts. 131, 132, 201), en el delito de femicidio en la Ley de Femicidio (art. 6) y en la Ley del Régimen penitenciario (art. 64). Pero, es importante establecer que todo reo, independientemente del delito cometido, tiene el pleno derecho de obtener beneficios

⁶ VV.AA. Curso de derecho penitenciario, segunda edición, Valencia, 2005, Pág. 68.

penitenciarios para poder hacer valer la resocialización que hace hincapié el artículo 19 de la Constitución.

El objetivo de la redención de penas o beneficios penitenciarios, no es solo obtener la ansiada reeducación social, sino que, motivar a los reos a una buena conducta durante su estancia penitenciaria para evitar nuevos delitos e instarles a una nueva vida con educación y trabajo. El régimen que prohíbe esta clase de redención o beneficios penitenciarios, es un régimen sin sentido e inconstitucional, puesto que, limita severamente la resocialización del reo y logra la institucionalización sin medida y sin remedio. La Constitución Política de la República de Guatemala es clara al indicar que toda sanción tiene el fin resocializador, además, de conformidad al principio de igualdad, no cabría, de ninguna manera, un trato desigual a los reos en las prisiones.

En la legislación guatemalteca se pueden establecer dos clases de beneficios penitenciarios.

Beneficios dentro del Código Penal.

Buena conducta: Todo privado de libertad tiene la posibilidad de beneficiarse de una rebaja de pena por motivos de buena conducta. Dicha rebaja puede constituir una cuarta parte de la prisión sin delitos ni faltas. Este tipo de beneficio penitenciario se encuentra establecido en el artículo 44 del Código Penal.

Libertad condicional. Como ya se expuso con anterioridad, la libertad condicional es más que un sustitutivo penal, es un beneficio para evitar el cumplimiento total de la pena impuesta. Se otorga cuando el reo ha cumplido la mitad de la pena impuesta, cuando esta no excede de los doce años de prisión. Cuando excede de este tiempo, la libertad condicional se podrá conceder cuando haya cumplido las tres cuartas partes de la pena impuesta. Los requisitos para obtener este beneficio son: Buena conducta y la reparación del daño. Su fundamento se encuentra en los artículos 78 y siguientes del Código Penal.

Beneficios dentro de la ley del régimen penitenciario.

Prelibertad. Es una fase en la que progresivamente el reo afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social. Se otorga luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento (mitad de la pena impuesta). Artículo 66 Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento.

Libertad controlada. Es la posibilidad que tiene el reo de obtener la libertad con el objeto de desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido el menos la mitad de la pena. Podrá otorgarse también, el beneficio de la libertad controlada, a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. Artículo 69 Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento.

Redención de penas. Es el resultado a favor del reo por haber trabajado o estudiado durante su estancia en el centro de privación de libertad. La redención de penas le concede al sujeto la posibilidad de obtener un día de libertad por cada dos días de trabajo o estudio realizado. La finalidad es proporcionarle al reo un beneficio que aparte de extinguir la pena por el transcurso del tiempo le hace una significación de sanción que como contrapartida genera el derecho al premio. De igual forma, se le otorga al reo la posibilidad de otorgarle una rebaja de la pena de noventa días por haber obtenido una certificación de estudio. Esta institución se encuentra estipulada en los artículos 60 y siguientes de la Ley de Régimen Penitenciario.

Hacinamiento: Hace referencia a la cantidad de los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio que es superior a la capacidad que tal espacio debería y puede contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene. “La

sobrepoblación o hacinamiento carcelarios significa, en términos sencillos, que hay más de una persona donde hay espacio sólo para una.”⁷

“En la realidad se logra identificar los graves problemas que aquejan a la población reclusa con respecto de la salud, para tal efecto se cuenta con el concepto de la Organización Mundial de la Salud, en esta se destaca la multiplicidad de las condiciones que inciden en la misma, por lo que el bienestar del ser físico depende no solo del aspecto biológico y su interacción con patógenos del medio o del daño en su estructura, sino también de condicionantes ecológicas y sociales que influyen positiva o negativamente en él, lo que puede dar como resultado el equilibrio o desequilibrio bio-psico-social de la persona.”⁸ Sobre la base de esta definición se desarrolla un conglomerado de razonamientos e interrogantes en donde se encuentran involucradas las personas detenidas. Generalmente los principales indicadores de salud que se observan en un diagnóstico que son los datos de morbilidad y mortalidad.

A continuación las principales enfermedades que más aquejan a los reclusos son: las infecciones respiratorias, enfermedades de la piel, enfermedades de transmisión sexual, traumatismos diversos, enfermedades diarreicas, caries dentales, amebiasis, enfermedad péptica, infecciones de tracto urinario, artritis, así como otro tipo de enfermedades no comunes.

En efecto por medio de los análisis realizados se le da una panorámica a la presente investigación de cómo se va a desarrollar; tomando en consideración su forma de recopilación de información, sus diferentes ámbitos de estudio, hacia quien va dirigida la investigación, el diseño utilizado entre otros aspectos que permitan establecer el rumbo de la investigación.

⁷ Carranza Elías et al. (1992). Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe. Depalma. Buenos Aires, Argentina. Pág. 22.

⁸ Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Diagnostico Penitenciario, Pág. 67.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El Sistema Penitenciario de Guatemala tiene a su cargo veintiún prisiones, en la capital y la provincia, las cuales tienen capacidad para albergar a más de seis mil reos. La población reclusa registrada en la actualidad es de aproximadamente diecinueve mil personas, entre hombres y mujeres, de los cuales aproximadamente diez mil cumplen condena, mientras que nueve mil permanecen en prisión preventiva, a la espera de que se resuelva su situación jurídica. La cifra se actualiza a diario por el ingreso de nuevas y nuevos reclusos y los egresos por cumplimiento de condena, beneficio de redención de pena o medida sustitutiva. Las Estadísticas señalan que el Sistema Penitenciario tiene una sobrepoblación que alcanza el ciento noventa y dos punto ochenta y dos por ciento.

En Guatemala existe una falta de implementación de un plan para disminuir y posteriormente eliminar el hacinamiento, por medio de acciones conjuntas entre varias instituciones del sector de justicia, así como también la construcción de más cárceles adecuadas a los fines de la rehabilitación del delincuente, el hacinamiento en los centros de detención es una “bomba de tiempo” y que representa un peligro para la sociedad.

En diciembre del 2015, la Procuraduría de Derechos Humanos condenó al Estado de Guatemala como responsable de la violación de los derechos humanos de las y los reclusos. La sentencia señala “como responsable al Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Gobernación y la Dirección General del Sistema Penitenciario, por no realizar las acciones necesarias, encaminadas a preservar el orden, a terminar con el excesivo hacinamiento y la seguridad dentro de los centros carcelarios”.

“En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarias, ha sido suplantado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que

hasta la fecha se vean frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente.”⁹

Ante tal problemática nacional no escapa el Centro Preventivo para Mujeres del departamento de Quetzaltenango, ya que actualmente existe un hacinamiento de reclusas dentro del referido centro preventivo, lo que trae como consecuencia efectos colaterales que infringen y violan derechos humanos, que inciden directamente en las reclusas en su integridad física y psicológica, en los familiares de las reclusas y en la sociedad en general.

Entonces, ante tal problemática, surge la interrogante ¿Cuáles son los Principales Efectos Colaterales que surgen como resultado del Hacinamiento en el Centro Preventivo para Mujeres del Departamento de Quetzaltenango.?

OBJETIVOS:

a) OBJETIVO GENERAL:

Determinar los principales efectos colaterales como resultado del hacinamiento en el Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango.

b) OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Analizar si las reclusas del Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango se convierten en víctimas de los efectos colaterales del hacinamiento.
2. Precisar los principales efectos colaterales familiares, sociales, económicos, psicológicos y salubres del hacinamiento en el preventivo para mujeres de Quetzaltenango.

⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. Derecho penal guatemalteco, Guatemala. Ed. Editores, 2003. Pág. 282.

3. Analizar las medidas de reintegración del Estado para disminuir la sobrepoblación carcelaria.

METODOLOGÍA:

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis se aplicara el método inductivo. La metodología que se utilizará en el presente estudio se rige por las técnicas de investigación tomando como base la unidad de análisis como lo es la encuesta y la entrevista a informantes claves, las preguntas que están en la boleta provienen de la operacionalización de la hipótesis, se pretende encuestar a treinta reclusas del preventivo para mujeres de Quetzaltenango, dicha información será recopilada y tabulada para determinar en análisis, consecuentemente se conocerá el resultado de la investigación.

Las encuestas y entrevistas como instrumentos nos servirán para recolectar información de la realidad como parte del diagnóstico. En este caso las encuestas de percepción, el método probado y más efectivo consiste en llevar cabo encuestas directas a las reclusas para que respondan sobre los principales efectos colaterales del hacinamiento en el centro preventivo para mujeres del departamento de Quetzaltenango.

El ciclo de ejecución de la encuesta y la entrevista se llevara a cabo de la siguiente manera:

1. Definición del objetivo, que es la guía para saber que se quiere y para qué.
2. Diseño maestral.
3. Diseño del instrumento. También se le conoce como cuestionario.
4. Ejecución de la encuesta y la entrevista.
5. Procedimiento de la recolección de datos.
6. Análisis de los resultados de la encuesta y la entrevista.
7. Difusión del resultado.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR:

- a) Investigación Bibliográfica.
- b) Investigación de Campo.
 - Encuesta.
 - Entrevista.

HIPÓTESIS:

Los principales efectos colaterales del hacinamiento en el centro preventivo para mujeres del departamento de Quetzaltenango son: falta control institucional, los amotinamientos, la desintegración familiar, traumas psicológicos, debilitamiento en la salud y la posibilidad de volver a delinquir.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS:

1. VARIABLE DEPENDIENTE: Esta variable se basa en “Los efectos colaterales del hacinamiento en el centro preventivo para mujeres del departamento de Quetzaltenango.”

INDICADORES VARIABLE DEPENDIENTE:

- a. La sociedad Quezalteca tiene conocimiento de la existencia del centro preventivo para mujeres del departamento de Quetzaltenango.
- b. Es de conocimiento común el hacinamiento en el centro preventivo para mujeres del departamento de Quetzaltenango.
- c. El hacinamiento trae como consecuencia efectos colaterales irreparables.
- d. Falta de medidas del Estado para disminuir la sobrepoblación carcelaria.
- e. La falta de presupuesto para la creación de nuevos centros de prisión preventiva.

2. VARIABLES INDEPENDIENTES:

- a. Falta control institucional

- b. Los amotinamientos
- c. La desintegración familiar
- d. Traumas psicológicos
- e. Debilitamiento en la salud
- f. La posibilidad de volver a delinquir.

INDICADORES DE LA PRIMERA VARIABLE INDEPENDIENTE:

a. Falta control institucional

1. El personal es insuficiente en los centros de detención.
2. La sobrepoblación que existe en los centros de detención no permite que exista un control adecuado de las personas detenidas.
3. El presupuesto asignado al sistema penitenciario es insuficiente para tener un control de los centros de detención.

b. Los amotinamientos

1. Se dan debido a que los centros de detención no tienen la capacidad para tantas personas privadas de libertad.
2. Debido a la sobrepoblación que existe en los centros de detención no es posible evitar los amotinamientos.
3. Los mismos ocurren como una forma en que los privados de libertad expresan su inconformidad con su situación dentro de la prisión.

c. La desintegración familiar

1. El núcleo familiar se ve afectado debido a la ausencia de la madre ya que pierde su base afectiva.
2. El padre en su caso, se ocupa únicamente de la economía de la familia descuidando a los hijos.
3. La situación emocional de los hijos queda desestabilizada.
4. Los familiares de los detenidos sufren discriminación por parte de la sociedad.

d. Traumas psicológicos

1. Las privadas de libertad sufren depresión.
2. Viven en un constante estado de ansiedad.
3. Su nivel de autoestima es bajo debido a la situación en que viven en prisión

e. Debilitamiento en la salud

1. El sistema de salud es malo.
2. La falta de asistencia médica oportunamente.
3. No se cuenta con los medicamentos necesarios y adecuados para tratar las enfermedades
4. Debilitamiento de la de visión, audición, gusto, olfato debido al ambiente de los centros de detención.
5. El espacio penitenciario propicia la propagación de enfermedades.

f. La posibilidad de volver a delinquir.

3. El tiempo que permanecen privadas de libertad no se les brinda el apoyo o la asistencia necesaria para su reinserción a la sociedad.
4. La sociedad los etiqueta por haber estado en prisión por lo que les es más complicado conseguir un trabajo.
5. El ambiente como consecuencia del hacinamiento es proclive a inducir a volver a delinquir, tanto dentro del centro preventivo, como al momento de recuperar su libertad.

CAPITULO I

1. POLÍTICA CRIMINAL Y POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA

1.1 Definición de Política Criminal

Previo a definir lo que es Política Criminal es necesario saber lo que es “Política” y lo que es “Criminal” para poder formar una definición de Política Criminal.

Iniciamos diciendo que Política es la ciencia encargada de crear las directrices básicas que debe seguir un Estado para cumplir los fines que tiene hacia la sociedad, principalmente el bien común y es por ello que se vale de la fuerza pública para que haya un orden dentro del conglomerado social, siendo esta una de las principales características de la política.

En cuanto al término criminal se engloba meramente en el campo penal, dentro de lo punitivo, lo que conlleva una pena por haber quebrantado el ordenamiento jurídico de una sociedad. En ese orden de ideas se entiende que criminal es el autor directo de un crimen, toda persona quien integra un grupo social.

Beccaria es considerado fundador de la Política Criminal ya que da los fundamentos básicos de esta disciplina. Al decir “Es mejor prevenir los delitos que punirlos.” Beccaria señala también que la prevención del delito “es el fin principal de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad, o el mínimo de infelicidad posibles.”¹⁰ La propuesta de Beccaria da los fines fundamentales de todo programa político criminal, así como establece los mecanismos para lograr esos fines. Establece por otra lado “¿Quereis prevenir delitos? haced que las leyes sean claras, sencillas y que toda la fuerza de la nación esté concentrada en su

¹⁰ Beccaria César, De los delitos y de las penas, Argentina Edición Crítica de F. La Plaza, 1955 Pág. 180.

defensa y ninguna parte de aquella sea empleada para destruirlas.....Hacer que los hombres las teman y que teman solo a ellas.”¹¹

Franz Von Liszt citado por Roberto Reynoso Dávila indica que la Política Criminal “es el conjunto sistemático de principios conforme los cuales debe el Estado conducir la lucha contra el delito por medio de la pena e instituciones afines y de los efectos de la pena y de sus medidas afines.”¹²

Penalistas como Francisco Pavón Vasconcelos indica que la Política Criminal es una disciplina y tratadistas como José Arturo Gonzales Quintanilla manifiestan que si es una ciencia.

Otro tratadista como Zaffaroni indica que no es importante determinar si es una ciencia o no, sino que lo más importante radica en saber quién ostenta el poder punitivo y si es bien empleado para los fines para los cuales fue creado.

La Política Criminal “es el conjunto de medidas para dar respuesta al fenómeno criminal que, en representación de la sociedad, realizan las instituciones que integran el sector justicia a través de la prevención y coherente represión de delitos.”¹³

La Política Criminal puede definirse como una ciencia con una serie de principios que se encarga de crear mecanismos, instituciones, autoridades y métodos empleados por el estado para lograr una reducción de la criminalidad y la delincuencia que radica en su medio a través de penas y sanciones adecuadas capaces de reducir los índices de criminalidad y prevenir la comisión de futuros delitos con la finalidad de proteger los bienes jurídicamente tutelados.

¹¹ Ibid.

¹² Reynoso Dávila Roberto, “Nociones de Criminología”, México, Editorial Porrúa, 2010, Pág. 51.

¹³ Vásquez Esmerilli Gabriela, Hacia una política criminal en un Estado democrático de derecho, Guatemala: Fundación Myrna Mack, 2003. Pág. 26.

La ciencia que estudia la política criminal y la prevención del delito es la criminología. Esta ciencia abarca y supera el estudio del derecho penal, el derecho procesal-penal y el penitenciario. Ello no implica, en modo alguno, que la criminología pueda prescindir, en sus análisis, de los límites impuestos a la acción del Estado por los principios garantizadores de los derechos humanos, sino que los debe tener siempre en cuenta –como cualquier disciplina social –con relación a todo lo que implique acciones de intervención del Estado sobre los individuos.

Al respecto de la política criminal Alberto Binder anota que: ...“constituirá, pues, no una ciencia sino un sector de la realidad. Y un sector de la realidad que tiene que ver con cuatro conceptos básicos: el conflicto, el poder, la violencia y el Estado. Obviamente, estas cuatro realidades... son fenómenos sociales.”¹⁴

“Al mismo tiempo toda sociedad supone un modo de ejercicio del poder, que la organiza y la sustenta. En otras palabras: el poder es una realidad intrínseca al fenómeno asociativo.”¹⁵

Por tanto toda sociedad se caracteriza por un nivel de conflictos, generados por ejemplo por la escasez de bienes o el desacuerdo respecto del modo de distribución de esos bienes, o bien hay desacuerdo respecto del modo de organizar la sociedad misma, etc. por lo que resulta casi imposible que todas las sociedades tengan un mismo grado de conflictos sociales.

Los conflictos sociales son regularmente generadores de violencia, y ésta cobra importancia desde un doble punto de vista, el primero se refiere al fenómeno criminal; y el segundo a la respuesta que el Estado proporciona a dicho fenómeno, estimamos pues que el ejercicio del poder penal es producto de más violencia.

¹⁴ Binder Alberto Martín, Política criminal, Derecho Penal y Sociedad Democrática, Guatemala, Impresores Unidos, s/ed, 2004, Pág. 93.

¹⁵ Ibid.

1.1.1 Política Criminal y Derecho Penal

El Derecho Penal es un conjunto de normas, principios, doctrinas e instituciones pertenecientes al Derecho Público que regulan lo pertinente al poder punitivo y sancionador del Estado, las conductas que serán sancionadas y qué penas serán aplicables a quienes infrinjan el orden social.

Ahora bien, su relación con la Política Criminal es estrecha pues le aporta elementos y conocimientos al Derecho Penal para que se disponga a la creación, reforma o derogación de tipos penales, orienta a la normativa jurídica en base a los estudios de prevención que realiza y le indica qué conductas deben ser castigadas y en qué manera, además dónde y cuándo es aplicable y a qué sujetos va dirigida.

El legislador debe tener conocimientos de Política Criminal para evitar caer en la creación de tipos y leyes penales que van a ser inaplicables a la sociedad a la que pertenece pues, aparte de que no será positiva la ley, generará gastos elevados para el presupuesto de la Nación y si carece de conocimientos en la materia deberá buscar la asesoría adecuada para no caer en conjeturas o simplemente por complacer a un cierto sector de la sociedad, utilizando el Derecho Penal como primera instancia para reducir y prevenir la criminalidad, cuando debería ser considerado como la última ratio.

Cesare Beccaria indica que “para reducir o ponerle un freno a la criminalidad no basta con que el legislador establezca penas más severas pues la principal causa es que las penas no son factibles y aunado a ello es menester la vigilancia del juez o magistrado y que debe acompañarse de una legislación suave.”¹⁶

Evidentemente el aumento desmedido de las sanciones para una conducta no resultará algo positivo pues suele tomarse como un reto para los delincuentes y criminales y en vez de conseguir un efecto de reducción de criminalidad, los índices de

¹⁶ Beccaria César, de los delitos y de las penas, Ibid., Pág. 79.

dicho fenómeno aumentan conforme al nivel sancionatorio de la pena establecida por los legisladores.

Así lo afirma el mencionado autor en su libro “De los delitos y de las penas” cuando indica: “Los países y tiempos de los más atroces castigos fueron siempre los de más sanguinarias e inhumanas acciones; porque el mismo espíritu de ferocidad que guiaba la mano del legislador regia la del parricida y del matador. (...) En la oscuridad privada estimulaba a sacrificar tiranos para crear otros de nuevo.”¹⁷

Las conductas que eran establecidas en las leyes penales como objeto de sanción eran las que más atraían a los individuos dentro de la sociedad pues como indicaba Beccaria, creaba otros nuevos tiranos, efecto contrario al que se deseaba tener al momento de crear la norma.

1.1.2 Política Criminal y Política Penitenciaria

Una Política Criminal bien definida a través de leyes penales adecuadas conlleva a que existan mecanismos de prevención eficaces para una sociedad, sin embargo es necesario que una vez existan infractores a dichas leyes, éstos reciban una sanción como es debido con la finalidad de mantener el orden social.

Los mecanismos de defensa que el Estado empleará deberán contar con planes y directrices que permita la resocialización y readaptación del delincuente, es por ello que el Sistema Penitenciario debe formular métodos que se adecúen a delincuentes menores como a delincuentes que ya han reincidido en varias ocasiones, tanto en delitos de gravedad como en delitos que no trascienden a gran escala.

La Política Penitenciaria es un conjunto de principios, normas y procedimientos que utiliza el régimen penitenciario para brindarle un tratamiento adecuado a los reclusos con la finalidad de reinsertarlos socialmente como nuevos ciudadanos que no

¹⁷ Ibid., Pág. 80.

tengan el deseo de ser reincidentes y violenten nuevamente al ordenamiento jurídico establecido.

“La tarea del Sistema Penitenciario es crucial en el desenvolvimiento de la Política Criminal porque si no existen mecanismos que ejecuten adecuadamente las sentencias de carácter condenatorio que emitan los jueces y tribunales del Estado, de nada servirá el papel de los legisladores como encargados de crear las leyes, ni el papel de los jueces como encargados de la aplicación de las mismas, por ende la ejecución es la perfecta y exacta materialización de lo descrito por la normativa jurídica, y es una manera de prevención general que es capaz de entrar en la mente de la sociedad.”¹⁸

La Penología también entra a jugar un papel de importancia dentro del campo de la Política Criminal pues es la ciencia encargada de las penas y sanciones a aplicar y como éstas van a ser ejecutadas, tanto las penas que serán ejecutadas dentro del sistema penitenciario como aquellas en las que no interviene el mismo.

La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República, en su artículo 3 establece que son fines del Sistema Penitenciario los siguientes:

- a. Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b. Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

¹⁸ Rodríguez Manzanera Luis, “Criminología”, México, Editorial Porrúa, 2011. Pág. 86.

Dicha ley regula aspectos de Política Criminal y evidentemente están relacionadas de manera estrecha por lo cual el sistema penitenciario debe ser abastecido de recursos tanto materiales como humanos para el correcto desempeño de sus funciones dentro de la prevención y reducción de criminalidad en el país. Además el Sistema Penitenciario está regulado a nivel constitucional en el artículo 19 por lo cual no debe dejarse de lado y desprender la atención de dicha institución.

1.1.3 Política Criminal en Guatemala

La Política Criminal dentro de un Estado es de vital importancia porque con ella se marcan las directrices a seguir para poder mantener el orden social, está inmersa en todos los sectores de la vida social y no se puede apartar ningún escenario donde no exista control social, ya sea formal o informal.

Guatemala es un país que ha tenido problemas a lo largo de la historia en relación a su ordenamiento jurídico, y por ende sus políticas sociales se han visto quebrantadas por la mala aplicación que las autoridades y en su caso, la misma sociedad ha ido realizando al ir cambiando su ideología, que deja los valores y principios en un plano secundario.

Además, Guatemala es un país que no cuenta con las políticas sociales adecuadas para el normal desenvolvimiento de los ciudadanos que pertenecen a su grupo social, los partidos políticos no se preocupan en promover el respeto de los derechos humanos y lo que sucede es que los servicios públicos se ven completamente deteriorados obligando a los ciudadanos a actuar en contra de la administración pública y consecuentemente a delinquir para satisfacer sus necesidades básicas.

Muchos sectores afirman que Guatemala no cuenta con una Política Criminal, como el entrevistado Juan José Estacuy Natareno, Abogado y Notario, quien indicó que: “Actualmente Guatemala no cuenta con ello (Política Criminal), está en esa búsqueda y lucha por conseguirlo, pero aún falta mucho por hacer. Creo que se debe a la injerencia de muchos intereses políticos, económicos, partidistas y sectarios, dentro

de los cuales no podemos dejar de incluir el narcotráfico y el crimen organizado, así como el tráfico de influencias.”¹⁹

Evidentemente lo manifestado por el connotado abogado se puede acreditar al observar y acudir ante cualquier entidad estatal, principalmente en donde se prestan servicios públicos, que generalmente están plagadas de intereses meramente políticos y que favorecen a unos pocos provocando descontento en la población.

Asimismo el distinguido Licenciado Carlos Armando Martínez Ordoñez indicó que “sí existe una Política Criminal en Guatemala sin embargo ésta no es eficaz, no es funcional, que si bien puede estar compuesta por normas y reglamentos bien redactados, pero que no se aplican serán únicamente leyes vigentes más no positivas.”²⁰

Guatemala cuenta con Política Criminal, como cualquier país pero que no es la más eficaz ni adecuada para los factores criminógenos que se están manifestando en la sociedad hoy en día, ya que existen nuevas conductas, nuevas formas de vida que las leyes y procedimientos deben de tomar en consideración.

Se necesita aplicar nuevas medidas para renovar el sistema de administración de justicia y asimismo nuevas reformas en las políticas criminales que utiliza el Estado, como por ejemplo la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos como la mediación, la conciliación, entre otros que además de tener justicia más eficaz y eficiente, reduce la carga de trabajo que tienen los diferentes órganos jurisdiccionales del país.

¹⁹ Estacuy Natareno Juan José. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Entrevista de fecha 15 de octubre de 2014.

²⁰ Martínez Ordoñez Carlos Armando. Antropólogo, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, entrevista de fecha 13 de octubre de 2014.

Un ejemplo de una buena Política Criminal es la que maneja Estados Unidos con un programa llamado “Ventanas Rotas y Cero Tolerancia” el cual consiste principalmente en no permitir infracciones consideradas de poca trascendencia como la vagancia, el alcoholismo, la ebriedad, pedir limosna, grafiti, entre otros, pues según este programa si se admiten podrán propiciar la comisión de delitos más graves. Si en un vecindario existe una casa con una ventana rota dará indicios de que en ese lugar no existe cuidado ni control por parte de la sociedad por lo que promoverá que existan más ventanas rotas.”²¹

Este programa fue creado tomando en consideración aspectos meramente sociales y económicos relacionados al contexto nacional que estaba atravesando Estados Unidos de Norteamérica. México quiso implementar las mismas medidas que utilizó el gobierno de los Estados Unidos para la reducción de la criminalidad pues se encontraba al borde del colapso con altos niveles de criminalidad, así que contrataron al alcalde neoyorquino, (por ser quien promovió dichas medidas en Nueva York), para que asesorara al gobierno mexicano y se implementaran tales medidas.

El gobierno mexicano pagó una asesoría de aproximadamente cuatro millones de dólares pero los resultados no fueron los esperados pues no hubo una suficiente asesoría por parte del alcalde neoyorquino, además de la improcedencia de la ejecución de las herramientas y mecanismos en México porque el contexto era diferente y no existía un presupuesto suficiente para llevar a cabo los planes.

Por ende, para Guatemala debe hacerse un estudio profesional y conciso de las condiciones que reúne el contexto guatemalteco para hacer una aplicación y ejecución de medidas preventivas y represivas adecuadas, evitando caer en un círculo vicioso de aumento y exceso de criminalidad que no pueda manejarse por parte de las autoridades encargadas.

²¹ Orellana Wiarco Octavio Alberto, “Criminología, moderna y contemporánea”, México, Editorial Porrúa, 2012 Págs. 287 y siguientes.

1.1.4 POLÍTICA CRIMINAL PREVENTIVA:

Dentro del objeto de la Política Criminal se hace referencia principalmente a la prevención del delito, entendida ésta como la eficaz disuasión que tiene la amenaza de ser acreedor de una sanción o una pena que el Estado ha establecido a través de las leyes penales correspondientes, en tal virtud con la amenaza de la sanción claramente determinada se pretende que el criminal en potencia se abstenga de realizar la conducta antisocial que afecte a la sociedad o algún elemento de ella.

Otra forma de prevención, es cuando hay un sistema de administración de justicia rápido y eficiente, capaz de asegurarle a la población justicia y certeza jurídica en cada resolución emitida, lo cual le indica a los criminales que si cometen un hecho delictuoso sabrán y reconocerán que existe un sistema de justicia íntegro y seguro donde la acción u omisión punibles no quedarán impunes.

La prevención no es tarea única y exclusivamente del Estado a través de sus poderes públicos sino que es una tarea en donde varios sectores sociales se ven inmiscuidos, tales como el sector civil, tomando en cuenta que el crimen y el delito son males que se originan dentro de la misma sociedad por lo que ésta debe tomar todos los medios de prevención que crea convenientes sin dejar de lado la tarea que tienen los entes estatales de cumplir con los deberes ya indicados anteriormente.

Entonces, se deduce que el principal fin que tiene la Política Criminal es la prevención y reducción de la criminalidad a través de medidas tomadas por el Estado que en su mayoría van de la mano con la ideología que éste maneja y que su principal búsqueda va encaminada hacia el valor justicia.

“Cabe destacar asimismo que la doctrina ha establecido tres clases de prevención que utiliza la Política Criminal para lograr su cometido y que varían en

cuando a sus niveles de eficacia dentro de la persuasión del criminal o delincuente, a saber.”²²

Prevención primaria:

Ésta prevención es la que mayor eficacia tiene porque ataca las principales causas de la criminalidad, sin embargo los resultados se observan a largo o mediano plazo y que exigen la existencia de un presupuesto que se preste para ofrecer programas sociales a todos los ciudadanos.

Busca mejorar la educación, vivienda, salud, infraestructura, justicia, seguridad, trabajo entre otros, para que todos los ciudadanos tengan acceso en igualdad de derechos. Lo que sucede en este tipo de prevención es que todos los sectores de la sociedad se involucran de manera integral y no se limita únicamente a persuadir al criminal o delincuente sino que ataca las principales causas por las cuales se dan los fenómenos criminales. Por parte del Estado es menester que cumpla con las garantías que establece la Carta Magna y tratados y convenios que Guatemala ha ratificado atendiendo a las posibilidades económicas con las que cuenta el país.

El problema radica en que, generalmente los gobiernos no están capacitados para poder invertir a mediano y largo plazo pues es una gran cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, y que no se verán resultados de manera inmediata sino como mínimo de diez años. Otro aspecto que llama la atención es que los políticos no tienen en sus planes invertir parte del presupuesto en proyectos sociales que mejoren la calidad de vida de los habitantes del territorio pues no aceptan que un gobierno futuro goce de lo que ellos van a sembrar en el presente, es decir que se manejan intereses políticos que buscan beneficios para una cierta minoría que domina a la generalidad.

²² García-Pablos De Molina Antonio, “Tratado de Criminología”, Tomo II, Argentina, Rubinzal – Culzoni Editores, 2009, Págs. 586 y siguientes.

La población exige resultados inmediatos sin importar si los mismos son adecuados y eficaces y exige la penalización de las conductas que considera antisociales y que las penas sean demasiado elevadas con la creencia que eso evitara que de una vez por todas se sigan cometiendo delitos.

Prevención secundaria:

Ésta se da en donde la criminalidad se está manifestando, es decir, se enfoca en el presente del fenómeno criminal específicamente en áreas donde hay una fuerte exposición a cometer delitos y es el punto de ataque de los programas de prevención policial y programas de reinserción y readaptación social a grupos concretos y más determinados, como lo ejemplifica el tratadista García-Pablos de Molina, esta prevención va orientada a barrios bajos que han sido disgregados de la generalidad y eso hace que sean más susceptibles a rebelarse contra el sistema.

La prevención secundaria produce sus efectos a mediano y corto plazo y es donde la población exige, principalmente, penas más severas para los infractores del orden social esperando a que se reduzca la criminalidad, o mejor aún, que ésta desaparezca.

La población, además, al ver la deficiencia que presentan los agentes de seguridad del país prefiere actuar por sí misma y plantea varias opciones entre las cuales se puede mencionar la justicia de propia mano, que consiste principalmente actos de violencia como lo son los linchamientos que hoy en día en Guatemala son cometidos en gran número, sin ser la solución adecuada para reducir los índices de criminalidad.

Otra incidencia que se ha estado manifestando en los últimos años es el incremento de “seguridad privada” que consiste en contratar personal capacitado para prestar seguridad sin perseguir fines de justicia como lo debiera hacer la seguridad pública y esto se ha debido básicamente al deficiente desempeño de los guardias de

seguridad obligados según la ley, pues la población no se siente confiada con los agentes de la Policía Nacional Civil ni con las fuerzas militares armadas que se han desplegado en apoyo a dicha entidad, conocido en Guatemala como fuerzas mixtas o combinadas.

A pesar de lo anterior, la seguridad privada que prestan ciertas empresas no está del todo capacitada pues en la mayoría de casos no cumple con los requisitos establecidos por la ley, mayormente con el de licencia para portar armas dando pauta a la comisión de más hechos delictuosos.

Prevención terciaria:

Ésta prevención es la que se da de manera específica hacia la población reclusa, es decir, de las personas que han infringido una ley penal que han sido condenadas por algún órgano jurisdiccional y que se encuentran purgando la pena que les ha sido otorgada en virtud de su comportamiento lesivo para la sociedad.

Esta prevención pretende la reinserción del criminal o delincuente dentro del conglomerado social, que el infractor ingrese a la sociedad como un nuevo ciudadano capaz de generar producción y beneficio para sí mismo y para los demás, tratando de alejar su mente de la reincidencia de comisión de delitos.

En esta prevención, el sistema penitenciario juega un papel importante para el Estado pues en él radica que las personas reclusas y a su cargo sean reinsertadas en el seno social y reeducadas, tal y como lo establece el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los reclusos, según el cuerpo legal citado, tienen derechos fundamentales que deben ser respetados porque el hecho de que sean reclusos no dejan de ser personas, sin embargo cuentan con prerrogativas que a veces dificulta los fines que tiene el sistema penitenciario guatemalteco.

La prevención terciaria va íntimamente ligada a lo que respecta a la Política Penitenciaria de la cual se tratará más adelante y que es de suma importancia dentro del campo del Derecho Penal.

1.1.5 POLÍTICA CRIMINAL REPRESIVA:

La Política Criminal Represiva, tiene como característica fundamental que subordinan completamente los principios de libertad y de igualdad al principio de autoridad, por lo tanto el alcance de la política criminal, prácticamente, no tiene límites.

Una política criminal que no establece sus propios límites es necesariamente autoritaria.

Un claro modelo de política criminal autoritaria ha sido el militarismo, donde era la manifestación de un Estado todopoderoso que no tenía límite alguno a su esfera de competencia y actividad, lo cual constituye una realidad inmediata que no necesita mayores explicaciones y que se encuentra abundantemente documentada en otros documentos investigativos.

Según Binder “una política criminal que no establece sus propios límites es necesariamente autoritaria”²³. Podemos citar como ejemplo de un claro modelo de política criminal autoritaria el fascismo y el nazismo, tanto en su versión italiana como alemana donde era la manifestación de un estado todopoderoso que no tenía límite alguno a su esfera de incumbencia. A este modelo también se asemeja el de los integristas como los que se dan en el mundo musulmán. Distinguiéndose únicamente en que en el mundo musulmán la política criminal no se manifiesta en el poder estatal sino en el religioso.

²³ Binder Alberto Martín, Política Criminal, Derecho Penal y Sociedad Democrática, Ibid., Pág. 97.

Hoy en día no se encuentra totalmente agotado este modelo, sino que por el contrario es interrogante de muchos, si detrás de formas totalmente democráticas se está tratando de infiltrar este viejo modelo, revistiéndolo de nuevos conceptos y nuevas palabras como seguridad ciudadana. Así que el derecho penal configura un modelo de política criminal complejo de imagen liberal, pero de contenido totalmente autoritario que busca imponer criterios político criminales sin límite alguno, desdibujando los principios fundamentales del derecho penal enarbolando como discurso legítimamente un alto nivel de complejidad e interdisciplinaria legislativa necesaria a los fines de regular una actividad social altamente creciente, dinámica, globalizada y cosmopolita.

Así como su mecanismo de inflación legislativa se asegura el desconocimiento del sin número de tipos penales que crea y les es más fácil desvirtuar los principios elaborados por la dogmática penal, la sobresaturación de información es el nuevo mecanismo de control social por excelencia en las sociedades en el siglo XXI. Por consiguiente la administración del derecho penal configura una amenaza para el derecho penal en su totalidad, dado que coloca en jaque a todos los principios y garantías constitucionales que se utilizan mediante la estructura dogmática de la teoría del delito.

1.2 MODELOS DE POLÍTICA CRIMINAL

Conforme pasa el tiempo, surgen determinadas formas de pensamientos y con ello, los distintos modelos que se tienen para contrarrestar la criminalidad de un Estado. Según Binder, “se establecen tres: Modelo autoritario, liberal e igualitario”²⁴

1.2.1 Modelo autoritario: Se fundamenta inexcusablemente en la autoridad del Estado, donde no tiene límite el *ius Puniendi*. El Estado tiene la plena facultad del castigo, sin darle prevalencia a la igualdad y libertad de las personas.

²⁴ Ibid., Pág. 19.

1.2.2 Modelo liberal: Es la contrapuesta al anterior. Es un modelo más democrático donde prevalecen los derechos mínimos de los ciudadanos, especialmente el de legalidad y libertad de las personas. El Estado se autolimita en su actuar con base en los principios básicos del Derecho penal.

1.2.3 Modelo igualitario: Este modelo es el que promueve un trato igual para todos y cada uno de los ciudadanos, estableciendo una justa igualdad a todos. Es decir, tratar una forma desigual a los que son desiguales y e tratar de una forma igual a los que son iguales. No todos tenemos las mismas condiciones de vida, por ello se promueve un trato justo de conformidad a la igualdad o desigualdad de las personas.

1.3 DERECHO PENAL GARANTISTA:

Desde hace unos veinte años, ha entrado en el léxico jurídico y político italiano una palabra relativamente nueva, “garantismo”, con la que se designa un modelo de derecho orientado a garantizar derechos subjetivos.

Según el tipo de derechos para cuya protección se establecen las “garantías”, es decir las técnicas idóneas para asegurar su efectiva tutela o satisfacción, pueden distinguirse aun diversos tipos o significados de garantismo. Se habla así de garantismo patrimonial para designar el sistema de garantías que tutelan el derecho de propiedad y el resto de derechos patrimoniales; de garantismo liberal, y específicamente penal, para designar las técnicas establecidas para la defensa de los derechos de libertad, sobre todo la libertad personal frente a intervenciones policiales o judiciales arbitrarias; de garantismo social para designar el conjunto de garantías, todavía bastante escasas e imperfectas, encaminadas a satisfacer los derechos sociales, como los derechos a la salud, a la educación, al trabajo, etcétera.

La acepción prevalente de la palabra “garantismo” es la de “garantismo penal”.

Es efecto, en el ámbito del derecho penal donde el garantismo se ha desarrollado como teoría y como práctica jurídica, en oposición, primero, a los contundentes legados de la legislación fascista y, después, a la numerosas leyes excepcionales y de emergencia que han terminado reduciendo, en contra de los principios constitucionales, el ya débil sistema de garantías contra el arbitrio punitivo. “En este sentido, el garantismo se vincula a la tradición propia de la ilustración jurídica, de minimización de ese “terrible poder” –como lo llamó Montesquieu que es el poder punitivo, mediante su estricto sometimiento a la ley; en concreto, mediante el sometimiento a la ley penal del poder penal judicial y mediante el sometimiento a las normas constitucionales del poder penal legislativo.

“Garantismo” y “derecho penal mínimo” son, en efecto, términos sinónimos que designan un modelo teórico y normativo de derecho penal capaz de minimizar la violencia de la intervención punitiva, tanto en la previsión legal de los delitos como en su comprobación judicial, sometiéndola a estrictos límites impuestos para tutelar los derechos de la persona. Por lo que respecta al delito, estos límites son las garantías penales sustanciales; desde el Principio de estricta legalidad o taxatividad de los hechos punibles, a los de su lesividad, materialidad y culpabilidad.”²⁵

1.4. DERECHO PENAL DEL ENEMIGO:

El derecho penal del enemigo, constituye solo una manifestación del fenómeno más amplio de transformación que desde hace algunos años está afecto el derecho penal. El concepto de derecho penal del enemigo, solo puede ser concebido como instrumento para identificar precisamente: el no derecho penal, el cual se encuentra presente en varias legislaciones positivas del mundo.

²⁵ Ferrajoli Luigi, Garantismo Penal, Estudios Jurídicos, Universidad Autónoma de México, 2006, Pág. 153.

De la manera que ha evolucionado la sociedad, así ha evolucionado el derecho, tratando de adaptar la normativa a la realidad social, sin embargo cada doctrina que surge, tiene su lado positivo y negativo, los que la avalan y los que están en contra, asimismo, en esta evolución de la humanidad, en la que se ha conseguido grandes conquistas como lo concerniente a derechos humanos y garantías individuales, plasmadas en constituciones políticas de cada estado a nivel de derecho interno, y en instrumentos bilaterales, regionales o mundiales, a nivel internacional.

Uno de sus mayores exponentes, es el pensador alemán Gunther Jakobs, “quien en mayo del año 1985, a través de una ponencia presentada al Congreso de los panelistas alemanes en Frankfurt, titulada “Criminalización en el estadio previo a las lesiones de un bien jurídico sostiene que en toda sociedad existen dos clases de individuos, el ciudadano y el enemigo; el primero a quien se reconocen sus derechos fundamentales y al segundo, quien por haberse apartado gravemente del derecho, no de forma incidental sino dolosa y duradera, y por tratarse de un individuo especialmente peligroso, no merece ninguna contemplación por parte del estado, no puede ser tratado como persona, debe ser apartado de la sociedad, se debe procurar su inocuización.”²⁶

Por otro lado, los críticos a esta teoría quienes manifiestan que es un retroceso a los logros en materia de derechos humanos y del mismo derecho penal, ya que se trata de un derecho penal y procesal penal sin garantías individuales

Günther Jakobs catedrático de la universidad de Bonn, Alemania, experto en derecho penal y filosofía del derecho, y una de las máximas autoridades mundiales en la materia, es el heredero de la cátedra de Hans Welzel (padre del finalismo penal), quien fuera su maestro, aunque a la postre Jakobs se ha separado radicalmente de esa escuela y ha fundado la propia.

²⁶ Jakobs Gunther, Criminalización en el Estadio previo a la lesión de un bien jurídico, Estudios de Derecho Penal, UAM Ediciones, Editorial Civitas, Madrid, 1997, Págs. 293 - 324.

Günther Jakobs ha construido un sistema de derecho penal sobre la base del funcionalismo sistémico de Niklas Luhman. El suyo constituye quizás el último gran sistema de derecho penal que se ha elaborado en la doctrina alemana, de manera consistente y completa. Por su gran coherencia se hace muy difícil criticarlo internamente, pero sus planteamientos han movilizadísimo la discusión penal de los últimos años en Alemania, España, Italia e Hispanoamérica. Para él, frente a ciertos delitos con penas particularmente altas, ya no se puede hablar de la pena como una confirmación de la vigencia de la norma vulnerada por el delito, sino simplemente de la neutralización de riesgos frente a sujetos que se han autoexcluido del estado de derecho, y por ello no les cubre enteramente las garantías que éste proporciona.

Günther Jakobs, como defensor del derecho del enemigo, el poder penal del estado frente a determinadas manifestaciones de la criminalidad ya no puede ser entendido desde la lógica tradicional de la pena como respuesta a la culpabilidad y como reafirmación de la vigencia de la norma, sino más bien desde la pura gestión contra los hechos de los peligros. En algún sentido, considera, ya no se trata a ciertos delincuentes, como personas, sino como enemigos.

El concepto fue introducido en el debate en dos etapas diferentes; en 1985 se produce la primera de ellas bastante más amplia, en la que vincula el concepto de derecho penal del enemigo hacia los delitos de puesta en riesgo y, delitos cometidos dentro de la actividad económica, mientras que a partir de 1999 surge una segunda fase orientada hacia delitos graves contra bienes jurídicos individuales, especialmente los delitos de terrorismo.

La esencia del concepto de derecho penal del enemigo, constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos especialmente

“Doctrinariamente, el Derecho Penal del Enemigo tuvo dos etapas. La primera es la que se expuso en el congreso en Frankfurt en el año 1985, donde se ilustra una concepción amplia de este tipo de Derecho Penal al vincularse hacia los delitos de

puesta en riesgo y los delitos cometidos dentro de la actividad económica y la segunda etapa es más restringida y tiene cabida desde el año 1999. Está orientada hacia delitos graves que atentan contra bienes jurídicos individuales, considerándose especialmente los delitos de terrorismo.”²⁷

El Derecho Penal del Enemigo trabaja sobre la base de las normas penales, amparado por un marco jurídico que lo sustente, un Derecho Penal del enemigo implica un comportamiento desarrollado con base en reglas, en lugar de una conducta espontánea e impulsiva.

El Derecho Penal del Enemigo se define como la creación normativa de exclusión y del punitivismo que realiza el Estado, normas penales que apuntan a criminalizar no a un hecho sino al autor de un hecho -considerado como no-persona- ya sea que lo haya realizado o se presuma como sospechoso de cometer un ilícito y que constituye un amenaza constante a la seguridad de los ciudadano y de la sociedad en que viven. Es el derecho que sanciona la peligrosidad de los sujetos a los que apunta y que por tanto tiene como fin proteger la seguridad de sus ciudadanos y por sobre todo, proteger la seguridad de la conservación y expansión del sistema que le da sentido, esto es, el sistema neoliberal, a costa de las garantías y derechos fundamentales que son inherentes al hombre por su sola condición de persona.

1.5 OBJETIVO DE LA POLÍTICA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA

Es deber de un Estado democrático, moderno y respetuoso de los derechos humanos garantizar a sus habitantes la aplicación de los derechos y garantías vigentes requiriéndose para ello que sus instituciones funcionen de manera transparente, eficiente y eficaz. Para ello es necesario que se promuevan, diseñen y establezcan políticas que permitan a funcionarios y empleados públicos del sector seguridad y

²⁷ Ibid., Pág. 22.

justicia, sector académico, sector privado, sector religioso, autoridades indígenas, realizar sus funciones de manera articulada.

En la actualidad la situación de violencia y criminalidad que vive el país, constituye una prioridad nacional, tanto en la agenda del sector público como del sector privado y de la población en general.

En diversos foros y espacios académicos se ha expresado la importancia de diseñar programas, acciones y estrategias para brindar seguridad y justicia a la ciudadanía guatemalteca, a través de mecanismos que permitan abordar el fenómeno de violencia y la criminalidad bajo una objetiva, eficiente y eficaz respuesta que permita a los ciudadanos sentirse seguros en su integridad, en la protección de sus bienes jurídicos fundamentales y confiados en las instituciones estatales encargadas de gestionarlos, promoviendo en primer lugar la prevención del delito.

Han existido intentos de estructurar una política criminal, los que no fueron, ni integradores, ni socialmente sostenidos en el transcurso del tiempo. La realidad indicó que fue difícil lograr esa articulación, pues cada institución que debió implementar esfuerzos, accionó de forma autónoma y los mismos no se pudieron armonizar.

En respuesta a esta demanda y en el afán de alcanzar ese objetivo, se presenta la Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, que fue formulada bajo el criterio ordenador de la Constitución Política y todos los instrumentos pertinentes de derecho internacional y de derechos humanos suscritos por el país, así como atendiendo el resultado de las consultas que se hicieron a los diversos sectores sociales, religiosos, empresariales, institucionales y autoridades de los pueblos indígenas.

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, tiene como función esencial la creación de las estrategias interinstitucionales para el abordaje articulado de los hechos y fenómenos criminales priorizados, sobre la base de cuatro ejes o líneas de

acción: la prevención, la investigación, la sanción y la reinserción social, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales del país.

Se pretende enfrentar la criminalidad y la violencia, bajo el paradigma de la seguridad humana, por lo que es una política criminal inclusiva, orientada a atender también las particularidades de las poblaciones vulnerabilizadas, con perspectiva de género, pertinencia cultural y lingüística, enfoque victimológico y consideración particular del derecho indígena.

En términos de la construcción de la democracia y la convivencia pacífica, la política constituye un insumo de primer orden, para fortalecer la acción del Estado en favor del bien común, la vida, el desarrollo humano, la paz y el fortalecimiento del Estado de Derecho y la democracia.

En esa misma dirección, se promueve la cultura de legalidad, que obliga al respeto irrestricto del marco normativo nacional e internacional vigente en el país.

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, tiene como prioridad la prevención del delito, establece una investigación centralizada, científica, articulada, estratégica y efectiva de los hechos que más impacto y regularidad social presentan. Orienta a potenciar el fin rehabilitador de la pena, la búsqueda de mecanismos alternativos de solución de conflictos y asegurar la reinserción social de quienes egresan de prisión.

La viabilidad de su implementación no se alcanzará con esfuerzos aislados, por el contrario, exige y necesita del auténtico compromiso de todos los sectores, desde los más diversos ámbitos.

Una política criminal democrática inclusiva, preventiva y eficaz es posible, solo se requiere un esfuerzo conjunto.

“La Política Democrática del Estado del Estado de Guatemala tiene como objetivo general hacer eficiente la respuesta del Estado ante el problema que la misma se ha propuesto resolver, mediante la creación de estrategias interinstitucionales, vinculadas con el abordaje integral de los delitos priorizados y fenómenos criminales, a través de la articulación entre las medidas disuasivas, las preventivas y la persecución penal, mediante la adopción de todos los ajustes normativos e institucionales necesarios para tal fin, que garanticen de igual forma, mecanismos efectivos de sanción y reinserción social, con participación de la sociedad civil, la academia, sector privado, los pueblos indígenas.”²⁸

1.6 EJES DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUATEMALA.

La Política Criminal Democrática actuará conforme a los siguientes ejes:

1.6.1 PREVENCIÓN

“Es el enfoque que procura desarrollar acciones articuladas entre las instituciones del Estado, la sociedad civil, sector académico, autoridades indígenas, sector privado, orientadas a evitar que un hecho delictivo o violento ocurra o que las personas sientan temor a la criminalidad; actuando sobre las causas del crimen, la violencia y el miedo.”²⁹

OBJETIVO DE PREVENCIÓN:

“Abordar de manera integral el conjunto de factores sociales, económicos y culturales que inciden en la comisión de hechos delictivos, con las particularidades de

²⁸ Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala, Ibid., Pág. 41.

²⁹ Ibid., Págs. 41 - 46.

cada uno de los Departamentos de la República de Guatemala y de los delitos y fenómenos criminales priorizados, con participación de los diferentes sectores estatales, organizaciones de la sociedad civil, autoridades indígenas, sector académico y el sector privado.”³⁰

1.6.2 INVESTIGACIÓN

“Una investigación criminal objetiva, científica, integral y articulada que asegure el camino hacia la justicia y la solución de los conflictos generados por la violación de la norma penal, propiciando la reducción de la impunidad, integrando el aporte de los saberes criminológico, criminalística y demás herramientas heurísticas de investigación que permitan analizar los diversos aspectos del delito, la violencia y sus consecuencias.”³¹

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL:

Lo que se pretende lograr con la nueva política criminal democrática es potenciar y concentrar la investigación en todas sus dimensiones, como un modelo coordinado y articulado de las entidades competentes (DEIC-DICRI-DIGICRI), con plena observación del principio de objetividad, legalidad, razonabilidad y respeto a los derechos humanos, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, a fin de evitar la dispersión de los esfuerzos que se realizan en esa dirección, garantizar una adecuada investigación de los hechos vinculados con las violaciones de derechos humanos, así como las cometidas por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, crimen organizado y grupos de pandilleros y entre otros lograr que la investigación de los hechos delictivos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal, se lleve a cabo bajo el estricto cumplimiento del sistema de derechos y garantías otorgados por la legislación interna y los principios del derecho internacional, minimizando el uso del sistema judicial.

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid., Págs. 46 - 50

1.6.3 SANCIÓN

“Es la consecuencia que se deriva de la infracción de la norma penal, considerando la real afectación de un bien jurídico tutelado, que tiene incidencia en la convivencia armónica, que debe orientarse a remediar los efectos de esa infracción, atendiendo las condiciones particulares de quien realiza el hecho y que sea proporcional a la afectación del bien jurídico lesionado.”³²

OBJETIVOS DE SANCIÓN

Se busca incluir sanciones penales alternativas orientadas a retribuir el daño causado a las víctimas del delito y el retorno al contexto social de la persona infractora de la ley penal, humanizar la imposición y cumplimiento de la sanción penal, promover la flexibilización y diversificación de la reacción penal para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

1.6.4 REINSERCIÓN:

“Proceso mediante el cual el Estado promueve mecanismos para garantizar condiciones integrales de tratamiento para el retorno y la integración de las personas que egresan del sistema penitenciario, evitando que vuelvan a delinquir, con énfasis en poblaciones vulnerabilizadas.”³³

OBJETIVOS DE REINSERCIÓN:

1. Asegurar condiciones integrales de tratamiento para que las personas privadas de libertad y quienes egresan de prisión, así como quienes cumplieron un trabajo comunitario impuesto por autoridades indígenas no vuelvan a delinquir.

³² Ibid., Págs. 51 - 53.

³³ Ibid., Págs. 54 - 56.

2. Lograr que el egreso de los centros de privación de libertad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, sea consecuencia lógica de un proceso de aprendizaje enriquecedor de capacidades y disposiciones personales.

1.7 EJES TRANSVERSALES

“Son orientaciones que deben recorrer toda la implementación de políticas que atiendan las condiciones específicas de ciertos sectores de la población. Están constituidos por: la lucha contra la impunidad y la corrupción, contra la discriminación y el racismo, garantizar el acceso a la justicia para poblaciones vulnerabilizadas (mujeres, niñez y adolescencia, víctimas, pueblos indígenas, migrantes, personas privadas de libertad, personas LGBTI, personas adultas mayores, personas con discapacidad) y ética y profesionalismo, orientado a fortalecer la formación académica de los operadores de justicia y los profesionales del derecho.”³⁴

³⁴ Ibid., Pág. 56.

CAPÍTULO II

SISTEMA PENITENCIARIO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

“Al hablar de los antecedentes históricos del sistema penitenciario debemos iniciar conociendo su origen y cuál ha sido su evolución durante el transcurso del tiempo: Antigüedad, Época Romana, La Edad Media, Edad Moderna.”³⁵

Antigüedad:

En algunos imperios de esta época existía la privación de libertad por deuda y por incumplimiento con el pago de impuestos. No existían cárceles para cumplir penas o castigos. Cuando se sancionaba a una persona por la comisión de un delito era llevada a lugares de encierro que únicamente servían para guardar personas. Se les internaba para privarles de libertad en condiciones inhumanas en calabozos poblados con personas enfermas de lepra, viruela, y también existían gusanos hambrientos. Para la reinserción del penado en la sociedad se utilizaba el trabajo, el castigo, la introducción y asistencia religiosa, métodos que no dieron resultados por existir violaciones a los derechos humanos, pues se torturaba a los presos por parte judicial y penitenciario.

Época Romana:

Al inicio las prisiones servían únicamente para seguridad de los acusados, algunas de ellas en lugares llamados Foros. Posteriormente estas prisiones fueron ampliadas en subterráneos de más de cuatro metros de largo. El jurisconsulto Domicio

³⁵ Pérez Lemus Marco Tulio, Derecho Penitenciario Guatemalteco y Beneficios Penitenciarios, Editorial Fenix, Guatemala 2016, Págs. 45 - 51.

Ulpiano señaló que la cárcel no servía para castigar a los hombres, sino para su guarda; servía para su detención en forma preventiva y no para el castigo. En estas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado limpiando alcantarillas, arreglando las carreteras, trabajos en baños públicos y en las minas. Si después de diez años el esclavo vivía se les entregaba a sus familiares.

En la Constitución del imperio de Constantino, creada en el año 320 después de Cristo, se establecía disposiciones muy importantes en materia de derecho penitenciario. Por ejemplo: el Estado se obligaba a costear la manutención de los presos pobres, la necesidad de un patio asoleado para los internos, la separación de presos por sexo, etc. En esta época se empieza a tener un avance en el derecho penitenciario.

La Edad Media:

Era una época teñida de injusticia hacia los prisioneros, pues se les azotaba, arrancaba el cuero cabelludo, se marcaba a quienes cometían homicidios y hurtos, se les mutilaba (ojos, lengua, orejas, pies, dedos) y sufrían otras torturas físicas, según el delito cometido. Cuando las personas eran declarados falsos testigos se les arrancaba los dientes, a los adúlteros se les paseaban desnudos, a los autores de blasfemia se les cortaban la lengua. Durante esta época tenía su esplendor la santa inquisición.

Conforme fue avanzado este derecho algunos países establecieron disposiciones legales y, en algunos casos, constituciones. Se prohibieron torturas o tormentos posibles que en lugar de estos vejámenes se impusieran penas a los infractores. Sin embargo, se imponían las deportaciones de los responsables de delitos. Esta institución respondía a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas: enviaban a sus colonias a miles de kilómetros a delincuentes y presos políticos.

Edad moderna:

En el siglo XVI se dio un avance importante en la protección de los derechos humanos de los ciudadanos con el surgimiento de un movimiento para construir establecimientos destinados a corregir a mendigos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas, llamados casas correccionales. En este tipo de cárceles destaca el trabajo, la educación; sin embargo, el castigo siempre existía, la disciplina era muy severa, había azotes y latigazos, había celdas con agua en la cual el prisionero debía sacar el líquido para sobrevivir.

En esta época el monje benedictino Juan Mabillón propuso que se crearan celdas individuales con un pequeño jardín para que los internos pudieran cultivar el suelo en las horas libres, pero el sistema seguía siendo muy riguroso, se les prohibía las visitas y la alimentación era liviana, se les imponía ayunos. El papa Clemente XI creó el Hospicio de San Miguel en Roma (1704), en donde se alojaba a jóvenes delincuentes. Posteriormente fue asilo de huérfanos y ancianos. La base del sistema se centraba en la disciplina, el trabajo, el aislamiento, el silencio y, especialmente, en la enseñanza religiosa.

Aparece en este momento importante Juan Vilain, quien es considerado el padre de la ciencia penitenciaria: Fundó la prisión de Gantesy, estableciendo una clasificación de internos: separó a los mendigos de las mujeres y de los criminales. Se incluyó el trabajo común y solo admitió el aislamiento nocturno. Se mostró contrario a los castigos corporales. El establecimiento creado era octagonal y de tipo celular, se les daba instrucción y educación profesional, como talleres en los que se encontraba zapatería, hilandería, tejería, sastrería, etc.

La pena y la cárcel son instituciones jurídicas modernas. Surgen a mediados del siglo XVI y a comienzos del siglo XVII con el auge de las “casas de corrección. Además de las prisiones de la Edad Antigua, surgen dos clases de encierro: las prisiones de Estado, en las cuales se recluía a los enemigos del poder por haber traicionado a los

gobernantes, a los adversarios detentadores del poder; y la prisión eclesiástica, que estaba destinada a sacerdotes y religiosos y consistía en un encierro para ellos en el que debían hacer penitencias por sus pecados.

Hasta inicios del siglo XVIII no existía la posibilidad de una readaptación de los penados; las penas que se imponían buscaban la mutilación o destrucción del ser humano, sus derechos no podían hacerse valer, era considerado un objeto que solo podía someterse a la decisión del poder sin importar su condición humana. La idea de readaptar al individuo suponía también admitir su condición de sujeto de derechos, su calidad de ser humano y de su valor ante la sociedad, lo que no se podía permitir, pues esto supondría un reconocimiento de quienes ejercían el poder en esa época.

Durante el siglo XIX surge una corriente ideológica: “el humanitarismo”. Sus exponentes fueron el italiano Cesare Beccaria y los ingleses Jhon Howard y Jeremy Bentham, cuyos pensamientos se remontaban a un derecho penitenciario más humano, más justo y más digno. El primero de ellos, Cesare Beccaria, inspiraba ideas de pensamiento como que en las leyes deben estar fijadas de manera minuciosa y comprensible las normas de convivencia. Cualquier persona debe poder saber de antemano si sus actos son constituyentes de delito o no, y cuáles son exactamente las consecuencias de los mismos. Que las penas deben ser tan leves y humanas como sea posible mientras sirvan a su propósito, que no es causar daño, sino impedir al delincuente la comisión de nuevos delitos y disuadir a los demás ciudadanos de hacerlo.

El segundo, John Howard, fue un filósofo que realizó un informe denominado “The State of Prisons in England and Wales” (1777), en el que pone de manifiesto el hacinamiento de los centros de reclusión que visitó, y otras deficiencias que observó en los centros penitenciarios de Inglaterra. Sus reformas van encaminadas a introducir en el sistema penitenciario principios de humanidad, equidad y utilidad. Indica, además, que la prisión no tiene como objeto la liquidación del ser humano, sino más bien su retención, custodia y enmienda. Por su parte Jeremy Bentham fue un afamado filósofo,

jurista y político que creía firmemente en el utilitarismo que está inspirado por un ideal de bienestar social a través de condiciones de vida dignas para todos los ciudadanos. Subrayó la importancia de la imparcialidad para considerar a todo ser humano como ser a tener en cuenta en su búsqueda de placer. Con estas concepciones o corrientes de pensamiento se inicia un camino del antiguo régimen de poderes absolutos y sociedades jerarquizadas a regímenes más o menos democráticos, en los que se defiende el liberalismo político y económico, que buscaba una mejor calidad de vida para los encarcelados, aun cuando estos estuviesen aislados del resto de la población.

Estos tres pensadores centraban su atención en el hombre mismo, cuya máxima institución fue la “Declaración de los Derechos del Hombre”. Con esto se inicia el pensamiento de correccionalismo, con la premisa de que existe una relación Estado-delincuente, y que se hace necesario reparar el daño causado por el delito reformando a quien lo produce.

A través de la historia universal la persona que comete un delito se encuentra ante un sistema penitenciario donde no se cumple con los derechos de las personas privadas de libertad, a pesar de los derechos humanos y los principios de las escuelas penales. La realidad sigue excluyendo los derechos de los privados de libertad, pese a los esfuerzos de la humanidad para cambiar esas prácticas inhumanas.

EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS:

Durante la evolución del sistema penitenciario se han conocido distintos sistemas; entre los más importantes tenemos los siguientes:

A. Sistema penitenciario Pensilvánico, Filadélfico o celular:

Este sistema tiene su origen en Pennsylvania, Estados Unidos entre los años 1780 y 1790. Es conocido también como celular y fue fundado por el filósofo inglés

William Penn, quien estuvo preso por ideologías religiosas, recluido en celdas con condiciones infrahumanas. Es por esa razón que busca cambiar la forma de vida del penado o recluso en prisión. Por sus ideas religiosas crea en la celda un sistema de aislamiento, en el cual es obligatorio que los reclusos lean la sagrada escritura y libros religiosos para que exista entre el preso, Dios y la sociedad una reconciliación. Sin embargo, en este sistema hay encierro completo del prisionero en su celda, separándolo hasta el extremo en que le es imposible conocer a los demás encarcelados.

Uno de sus objetivos era infundir intimidación al recluso, quien debía permanecer sus días en celdas pequeñas, sin iluminación y solamente una ventanilla en la parte superior fuera del alcance del recluso; tenía una doble reja de hierro y se le impedía salir de la celda. Este sistema fue calificado como la peor aberración jurídica del siglo XIX, pues supone un trato inhumano al sentenciado, es contrapuesto a la naturaleza social del ser humano, supone un control por parte de otras personas sobre el penado, lo que favorece un gasto innecesario para el estado y además destruye al recluso mental y moralmente, predisponiéndolo a la locura y otras enfermedades físicas.

B. Sistema auburniano o mixto:

Este sistema nace como una antítesis del sistema celular o de Filadelfia, en Auburn, Estado de Nueva York, en 1820. Su creador fue Elam Linds y estaba basado en el trabajo nocturno en forma absoluta, manteniéndose únicamente por la noche. Sin embargo, y pese a que consideraba de alguna manera la convivencia, también proponía que entre los reclusos debía existir un absoluto silencio, lo que permitía una suerte de idiotización de los privados de libertad. Tenía características de vida militar, profundizaba en el castigo corporal, pues lo suponía como el más eficaz. Este sistema fue implementado en la cárcel de Sing Sing y luego fue aplicado en casi todos los Estados Unidos y en países europeos como Alemania e Inglaterra.

C. Sistema Progresivo:

Tiene sus inicios en Europa a finales del siglo XIX y se extiende en América en el siglo XX. Es el más utilizado en nuestros días, incluyendo el caso de Guatemala. Se le denomina progresivo porque poco a poco atenúa o disminuye el rigor de la sanción impuesta a un condenado, buscando la satisfacción de las necesidades básicas y la realización personal del penado, es decir la protección de sus derechos humanos.

A través de este sistema se propone la rehabilitación integral de la persona privada de libertad, a través de actividades educativas, laborales y recreativas. Alexander Manocochie puso en funcionamiento un ensayo de sistema progresivo en la colonia inglesa en el continente de Australia. El proceso consistió en tres etapas diferentes: aislamiento bajo el sistema Filadélfico, mixto (comunal y aislamiento), de acuerdo con el régimen auburniano; y el de prelibertad, cuyo sistema se basó en tiquetes (boletas).

Se caracteriza por los estímulos o beneficios a los que la buena conducta y el trabajo del condenado le permite acceder, como por ejemplo la libertad controlada o la prelibertad. Es científico porque se basa en el estudio del penado, quien debe tener un tratamiento que debe regirse por etapas o grados. Se fundamenta en el sentido que debe tener una individualización de la pena, ya que la misma, en determinado momento, la puede cumplir fuera de prisión.

Este sistema tiene un plan determinado y consiste en una finalidad única: la readaptación social de la persona condenada por un delito. Este sistema está incluido en las recomendaciones de las Naciones Unidas para que sea utilizado en caso todos los países del mundo.

2.2 ANTECEDENTES EN GUATEMALA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

En tiempos antes de la conquista, los antiguos pobladores, no tenían conocimiento de sistemas penitenciarios; la sanción impuesta a los que cometían actos arbitrarios a la moral y a la integridad física, se les castigaba con la muerte, la esclavitud, sacrificio y destierro, dependiendo la gravedad del delito cometido.

Con la conquista y la colonización de los españoles, se implementaron en Guatemala, lugares destinados a ejecutar las sanciones impuestas: La Real Cárcel de Cortés, La Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad, La Cárcel de Mujeres, El Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, entre otros; este concepto de lugares para cumplimiento de condenas se asemeja mucho a los que actualmente conocemos, aquí ya se aplicaba la pena privativa de libertad, como sanción dejando atrás la esclavitud, el destierro y el sacrificio.

Las cárceles públicas de la época de la colonia tuvieron vigencia mucho tiempo después, en la ciudad de Guatemala, la cárcel de hombres y mujeres y la casa de corrección de Santa Catarina eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones infrahumanas por lo que se vio en la necesidad de crear un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida.

“En el año de 1,871 había en Guatemala 1,200,000 habitantes y una población reclusa de 1,384 reos en el año de 1,875 había aumentado a 2,716 reos, el incremento de la población reclusa era obvio, sin embargo, el movimiento que se originó a favor de los reos en el siglo XVIII en el ámbito mundial y el estado caótico de la Cárcel Pública, fueron los factores determinantes para que el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones trascendentales en el campo penitenciario.”³⁶

³⁶ López Martín Antonio, Cien años de historia penitenciaria en Guatemala. Tipografía Nacional Guatemala, 1978. El régimen penitenciario en Guatemala y su necesaria regulación. Impresos D & M Guatemala, 1989, Pág. 8.

La municipalidad en sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1,873 aprobó la construcción de la penitenciaría central, el martes 27 de febrero de 1,877 en el terreno denominado El Campamento se llevó acabo la colocación de la primera piedra de la penitenciaría central, la cual fue construida casi en su totalidad durante la administración del General Justo Rufino Barrios; al fallecer el General Barrios, tomó el poder el General Manuel Lisandro Barillas, quien siguió con los trabajos de construcción de la penitenciaría, pero no llegó a concluirla durante su período. Durante ese mismo año por acuerdo gubernativo se estableció que la penitenciaría central pasara a depender de la secretaría de gobernación y justicia.

La penitenciaría central se encontraba ubicada de la veintiuna calle a la veintidós calle y de la séptima avenida a la novena avenida de la zona uno, actualmente donde se encuentra la Corte Suprema de Justicia y la torre de tribunales, en aquella época este lugar se situaba en las afueras de la ciudad de Guatemala, como característica sobresaliente cabe mencionar que estaba dividida en sectores donde se les consignaban a los reos dependiendo del delito cometido o si éste era reincidente o multirreincidentes, también había un lugar específico para los reos que presentaran buena conducta, para los reos inválidos y ancianos para los reos obreros y por separado a los reos homosexuales; había un sector especial denominado “el triángulo” o departamento celular, denominado también departamento de políticos, se le dio esta denominación por su forma triangular; este tenía varias bartolinas especiales denominadas: el polo y la amansaburras, se le llamaba departamento de políticos porque allí se consignaba a los presos políticos.

“La penitenciaría central figuró como centro penal de la República durante ochenta y siete años desde el 8 de noviembre de 1,881 hasta el 12 de enero de 1,968, que posteriormente fue demolida el 15 de mayo de 1,968.”³⁷

La penitenciaría central fue considerada como una de las mejores penitenciarías de su tiempo, pero debido a una serie de factores como la escasez de agua, la falta de

³⁷ Ibid., Pág. 21.

fuentes de trabajo, la organización interna, la falta de personal y sobre todo el hacinamiento de los internos, (la penitenciaría tenía capacidad para 500 reos y llegó a albergar 2,500 reos, o sea cinco veces más de su capacidad total), la convirtieron en lugar caótico, imposible de lograr un cambio positivo de los reclusos.

Como señala López Martín, “que a raíz de esta situación se vio el Estado en la necesidad de crear un lugar apropiado para la población reclusa y se pensó en las granjas penales; se pensó en granjas penales desde tiempos atrás, así es que por acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por el Presidente de la República de esa época Carlos Herrera, se acordó la demolición de la penitenciaría central y la construcción de dos centros penitenciarios, uno en la ciudad de Guatemala, el otro en la ciudad de Quetzaltenango, justificando su decisión en que la penitenciaría estaba parcialmente destruida por los terremotos, que esta había sido lugar de torturas y vejámenes para muchos ciudadanos, además que se encontraba situada en la entrada del parque La Reforma, que era el principal en aquel tiempo y esto podía despertar odiosos recuerdos que lastimaban los sentimientos de los ciudadanos, no obstante, estos propósitos no llegaron a realizarse, continuando por cuarenta años más la penitenciaría central.”³⁸

Desde esa fecha ya se había pensado en la demolición de la penitenciaría y en la creación de nuevos centros pero no fue sino hasta el 25 marzo de 1,963, por acuerdo gubernativo que se crea legalmente las granjas penales, las cuales fueron instaladas en el departamento de Petén, cuya realización encontró fuertes opositores tanto popular como de gobierno, por lo que no tuvo éxito.

Antes de la Revolución del cuarenta y cuatro el Sistema Penitenciario era de tipo prusiano, de irrespeto y no de reeducación y de reinserción social y donde se mantenía el principio preso, preso, sin otorgarle ningún beneficio, con vigencia total de la pena retributiva, se atendía al delito cometido y no al delincuente para la decisión judicial de

³⁸ Ibid., Pág. 26.

la pena. Había en cada cabecera departamental una cárcel y en la capital la Penitenciaría Central, lugar de tortura y escarmiento; al preso se le cortaba totalmente el cabello y tenía que trabajar como peón de la carretera, completamente uniformado.

La Política del estado casi camina paralelo a la Política Criminal y con la nueva era que proyectó la revolución de Octubre del 44 y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente se deseó renovar el Sistema Penitenciario de nuestro país principiando con la construcción de tres Granjas Penales, la de Pavón en la ciudad Capital, Canadá en Escuintla y la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango; lo malo del caso que se principió al revés, porque lo correcto era preparar primero a los técnicos Penitenciarios, para que ellos hubiesen orientado a los Ingenieros para la aplicación de una correcta Arquitectura Penitenciaria. A pesar del error técnico señalado, las estructuras de las Granjas referidas con aceptables, lo malo del caso de que por lo nugatorio del principio de autoridad de los Directores de turno, paulatinamente la estructura de dichas granjas y si contexto general fueron perdiendo su cometido, pues los reclusos principiaron a realizar construcciones secundarias dentro de la estructura de las mismas Granjas para beneficio particular.

Otro problema que surgió es que no existía un Reglamento interno para cada centro penal de cumplimiento de condena, para evitar que el recluso llevara vida desordenada y que quedara sometido al tratamiento direccional, que tiene como base las normas reglamentarias con la finalidad de acostumbrar al recluso que lleve una vida ordenada y que a cada instante cumpla y respete la norma, lo que tendrá indiscutiblemente que hacer cuando recobre su libertad.

A pesar de todas las Constituciones decretadas en nuestro país mantienen como principio fundamental que el Sistema Penitenciario debe atender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con su tratamiento, todos los gobiernos que ha tenido nuestro país no le han dado positividad al principio anotado.

El Proyecto del Estudiante Recluido que fue fundado en 1976 el primero en su género, bajo los auspicios de la Junta Regional de Prisiones de Quetzaltenango, donde diariamente salían a estudiar treinta y dos reclusos de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel a la ciudad de Quetzaltenango, un grupo a la Universidad o sea el Centro Universitario de Occidente, el Instituto Normal para Varones de Occidente I.N.V.O. y la Escuela de Ciencias Comerciales Sección Diurna E.N.C.O.D. con una custodia discreta y de donde los estudiantes recluidos acudían a las fuentes de aprendizaje, o lo que técnicamente se denomina Educación Extra Muro. Podemos afirmar que el proyecto relacionado fue admirado por la opinión pública, por la propia naturaleza del elemento integrante o sea personas sujetas a cumplimiento de condena.

Otro hecho fue la fundación del Régimen Pre-Liberacional por la Junta Regional de Prisiones de Quetzaltenango en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, con la finalidad de preparar el retorno a la vida libre del recluido; la experiencia fue muy satisfactoria, pues durante diez años consecutivos salían cada cuatro meses setenta recluidos a sus respectivos hogares durante cuatro días, sin ninguna clase de seguridad, únicamente amparados por el auto-control y responsabilidad del mismo recluido.

Con satisfacción se puede afirmar, que nunca se tuvo alguna evasión, ni falla en el retorno de los mismos recluidos a su centro penal donde cumplen condena. El recurso técnico referido puesto en práctica causó honda satisfacción y demuestra que el recluido guatemalteco con un tratamiento adecuado, es una persona confiable y responde a cabalidad. .

Las Olimpiadas Penitenciarias fueron otra novedad en el trabajo técnico desarrollado en el Sistema penitenciario, pues cuando se realizaron en Quetzaltenango vinieron recluidos de la Penitenciaría de Puerto Barrios, de la Granja Canadá Escuintla, la de Pavón Guatemala, con un total de doscientos recluidos.

El día de la inauguración de dichas olimpiadas se realizó el desfile de todos los participantes reclusos habiendo salido del Parque Central de Quetzaltenango hacia la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, con un recorrido de tres kilómetros, ante el asombro del público que nunca se imaginó que con el Progreso del Derecho Penitenciario se puede preparar al recluso sujeto a cumplimiento de condena para que paulatinamente se vaya insertando a la sociedad de la cual fue marginado por haber quebrantado las normas de convivencia. Y que los reclusos participantes previamente fueron sometidos a un tratamiento técnico adecuado para reforzar sus recursos inhibitorios.

Otro proyecto que causó comentarios favorables y asombro de la comunidad Quetzalteca fue la práctica de deporte Extramuros con un equipo de foot ball, departamental de Quetzaltenango habiendo quedado de campeón departamental y en el desarrollo del campeonato salía todos los domingos a jugar en el estadio Mario Camposeco. Ese mismo equipo de la liga B de foot ball fue invitado a jugar a la Esperanza, San Juan Ostuncalco, Huehuetenango y Puerto Barrios.

“Para humanizar el Sistema Penitenciario de Guatemala hay que preocuparse por mejorar los centros de reclusión, principalmente en las cabeceras departamentales y municipales, que no reúnen las condiciones mínimas de higiene, iluminación, ventilación, área de movimiento, lo único seguro son los barrotes y la ventanilla.”³⁹

Los Centros de Detención Preventiva, están contra las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos. La mayoría de los procesados no tienen campo de trabajo, fuentes de aprendizaje y algunos son motivos de explotación la mayoría de las personas que se encuentran internas en los Centros de detención Preventiva se encuentran procesados por faltas y como no pueden pagar la multa respectiva hacen su

³⁹ Enfoque Sobre Derecho Penitenciario, Junta Regional de Prisiones Quetzaltenango, Granja Modelo de Rehabilitación, Cantel, Quetzaltenango, Ibid., Pág. 47.

tiempo completo a que fueron sentenciados y salen lesionados moralmente y humillados.

La realidad nos indica que las Granjas Penales, paulatinamente se han ido transformando en prisiones cerradas, con los presos bien seguros y la tierra reclamando más para que la trabajen Originalmente las tres Granjas que tiene Guatemala, fueron concebidas como Granjas Agrícolas y esto se deduce por las grandes extensiones de tierra donde se encuentran ubicadas. En el caso de la Granja de Cantel, cuando se cultivaba el trigo, mil quinientas cuerdas, los reclusos salían a las siete de la mañana del centro penal y entraban a las once y salían a las trece horas para regresar a las quince horas, el número de reclusos trabajaban el campo agrícola a las quince horas, el número de reclusos que trabajaban en el campo agrícola era de setenta y cinco reclusos, con una seguridad mesurada pues a cada guardia penitenciario se le ordenaba que tenía que custodiar a cinco reclusos y en esa forma nunca se reportó ninguna novedad.

Con el transcurrir del tiempo y la necesidad de ubicar a la población reclusa, se inicia la construcción de las granjas penales: una en Pavón Guatemala, para los reos del área central; Cantel, Quetzaltenango, para los reos de zonas frías y la de Canadá, Escuintla, para los de zonas calientes.

Al gobierno le preocupaba la situación de los reclusos dentro de los centros penitenciaros, prueba de ello se tiene registro de que solamente dos presidentes se preocuparon por visitar la penitenciaría: Miguel Idígoras Fuentes (1958), y Julio Cesar Méndez Montenegro la visitó en dos ocasiones (1966 y 1970), esta última con motivo de haberse hecho efectiva por primera vez la ley de redención de penas, decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala.

Los centros penitenciaros han tenido su origen en el curso de la historia desde el año 1875, por lo que a continuación se mencionan los más importantes que han existido y los que a la fecha permanecen.

A. Penitenciaría central:

Debido a la problemática de la población carcelaria en Guatemala, el 9 de julio de 1875 la Municipalidad de Guatemala toma la decisión de designar al señor José Francisco Quezada para que hiciera un recorrido en la cárcel pública para hombres, incluyendo la casa correccional de Santa Catarina, que estaba ubicada en la 30 avenida y 5ta. Calle zona 1. En la visita realizada se dan cuenta de las condiciones inhumanas en que vivían los reclusos, pues la salud era precaria, faltaba higiene, entre otras cosas. Por ello se realizan ciertas recomendaciones, entre ellas la creación de la Penitenciaría Central, que dio inicio el 27 de febrero de 1877.

Inmediatamente después de construida la Penitenciaría Central, el 18 de noviembre de 1881 el Jefe Político de Guatemala, señor Miguel Saravia, ordena el traslado de todos los reclusos sentenciados a cumplir condenas de obras públicas o de más de un año de prisión, de la Cárcel de Hombres a la Penitenciaría Central. Posteriormente por acuerdo gubernativo del 28 de junio de 1888, se ordena trasladar a todos los reos de la Cárcel de Hombres de la ciudad a la Penitenciaría Central, por lo que a partir de esa fecha el centro penal albergaba a reos sentenciados y los que se encontraban en prisión preventiva pendientes de sentencia.

Esta penitenciaría estaba ubicada donde actualmente se encuentra el edificio de la Corte Suprema de Justicia y la Torre de Tribunales, en el Centro Cívico. Los reclusos contaban con las siguientes condiciones: taller de carpintería, fábrica de pelotas, panadería, tortillería, almacén de producción o de mantenimiento, taller de mecánica, almacén de ropa, control de locución, almacén de herramientas, comedores de los presos, servicios sanitarios, baños, botiquín de los presos, hospital y farmacia del centro, escuela de doce aulas, biblioteca y cancha de fútbol. Tenía dos pabellones separados, en uno se alojaba a los reos primarios y en el otro a los reos reincidentes.

Entonces se inició una cierta clasificación de los reos tomando en cuenta distintos aspectos, lo que hizo que se dividieran como sigue: en la primera, segunda y

tercera cuerdas estaban los reos que trabajaban para el centro penal y los que tenían buena conducta; en la cuarta estaban los músicos, en la quinta los inválidos y ancianos, en la décima y en la catorce los obreros, en la quince los tuberculosos, en las dieciséis los homosexuales, en la séptima los demás reos no comprendidos en las anteriores. La once y la doce fueron para reos comunes. Dicho centro estaba destinado a la rehabilitación de los penados, por lo que trataron de que contara con las condiciones mínimas que debe tener una persona condenada.

La penitenciaría fue creada para albergar a 500 reos; sin embargo, el número de presos aumentó desmesurablemente hasta el extremo que a principios del siglo pasado ya había más de 1,500 hombres reclusos, cifra que fue creciendo hasta llegar, en algunas ocasiones, especialmente durante los años comprendidos entre 1854 y 1957 a 2,500 hombres. Una estadística detallada sobre la penitenciaría Central, hecha por la Capellanía General de Cárceles el día 31 de marzo de 1962, indica que en esa fecha había 850 presos sentenciados y 983 pendientes, sumando en total 1,833 reos.

En 1955 se celebró en Ginebra, Suiza, el primer congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. En este congreso se hicieron unas publicaciones a mimeógrafo con el lema siguiente: "Hacia la rehabilitación social del delincuente". En ellas se hace hincapié en la preocupación que ha tenido el presidente, coronel Carlos Castillo Armas, encaminada a solucionar los problemas penitenciarios y carcelarios que aquejaban a la nación. Se habla expresamente de la Penitenciaría Central, cuyo ámbito y perímetro no se ha mejorado, no obstante la despreocupación que guarda con la población general.

A consecuencia de ello se crea el acuerdo gubernativo emitido el 25 de marzo de 1963, con el que se legalizan las granjas penales que se instalarían en el departamento de Petén. Sin embargo, se encontró gran oposición oficial y popular, por lo que no tuvo efecto y se derogó dicho acuerdo el 29 de junio de 1966. Sin emisión de nuevo acuerdo se planificaron las tres granjas penales en Pavón, Escuintla y Quetzaltenango. La de Pavón, en Guatemala, para los reos del área central de la república y sería de carácter

eminentemente industrial; la de Cantel, en Quetzaltenango, para reclusos de zonas frías, y la de Canadá, en Escuintla, para internos de zonas calientes. Durante la administración del coronel Enrique Peralta Azurdia se inicia la construcción de las granjas penales.

B. Granja Pavón:

“A pesar de que mediante acuerdo del 21 de abril de 1920 se crean las granjas penales y se ordena demoler el edificio de la Penitenciaría Central, no fue sino hasta 1965 que se inició la construcción de este centro. Está ubicada en la finca de su mismo nombre en el municipio de Fraijanes, Guatemala, y tiene una extensión de tres caballerías y media. Se iniciaron los trabajos de construcción el 9 de agosto de 1965 durante la administración del coronel Enrique Peralta Azurdia y fue puesta en servicio el 12 de enero de 1968, fecha en que fueron trasladados 1,174 reos que había en la Penitenciaría Central. Las instalaciones de la Granja Penal de Pavón eran provisionales y sumamente defectuosas; no obstante, por la necesidad de su utilización, se llenaron rápidamente.

Derivado de los trabajos que les eran encomendados a los reos, realizaron en Pavón las siguientes obras: iglesia católica y evangélica, hospital Cristóbal Colón, destinado para los presos enfermos de tuberculosis, con capacidad de 40 enfermos; sala de visitas, que se encontraba en el patio general; escuela Ismael Cerna, con capacidad suficiente para impartir clases a todos los presos que lo deseaban; inspección general, botiquín donde se realizaban los primeros auxilios, control de locución, depósito para la gasolina, taller de mantenimiento, taller de mecánica, parque infantil, y varias tiendas en donde se vendían productos de primera necesidad. Además había una serie de champas o barracas alrededor del campo del fútbol, todas construidas también por los reos.

En dichas campos recibían sus visitas y en algunas oportunidades las alquilaban a otros reos, cobrando un quetzal por día. Todo esto degeneró de tal forma el penal,

que en poco tiempo este sector de las champas se convirtió en un prostíbulo y en un centro de corrupción. En un principio cuando le llegaba la orden de libertad del tribunal correspondiente al que poseía una champa, la vendía a otro preso y así continuaron durante varios años.

La distribución de Pavón era de la siguientes forma: en la primera y la segunda cuadras estaban los reos por delitos comunes, en la tercera cuadra se alojaban los que tenían buena conducta y que, por lo mismo, habían sido seleccionados para trabajar en pro del centro penal; en la cuarta estaban los trabajadores, en la quinta cuadra los que tenían dos ingresos, en el aislamiento número 1 estaban los contaminados por enfermedades venéreas, en el aislamiento número 2, los homosexuales; los multirreincidentes estaban en el celular número 1 o sector triángulo, en otras dependencias fuera del recinto de máxima seguridad habían diecinueve reos por benevolencia de las autoridades y en recompensa a su conducta intachable.

El 23 de enero de 1976 se inauguró la nueva granja Pavón durante la administración del general Kjell Eugenio Laugerud García; sin embargo, permanecieron desocupadas hasta el 13 de mayo de ese mismo año, fecha en que pasaron a ocuparlas los 1,096 reos existentes en las instalaciones provisionales. Su construcción era necesaria debido a la corrupción imperante en la primera, y a la necesidad de establecer el control a través de instalaciones modernas y funcionales, y con los objetivos de aislar y recluir a los reos varones del área central de la república; regenerar al reo mediante programas de orientación y trabajo que lo reintegren de nuevo a la sociedad aprovechando la comodidad de las nuevas instalaciones, y satisfacer las necesidades socio-económicas y espirituales de los reclusos y del personal que los dirige.

C. Otros centros o granjas penitenciarias

El centro de rehabilitación departamental de Puerto Barrios, Izabal, esta ubicado en la entrada de la colonia El Progreso. Comenzó a funcionar en 1953 durante el

gobierno de Juan José Arévalo Bermejo. La cárcel de Puerto Barrios fue inaugurada en esa época con el nombre de Penitenciaría de Puerto Barrios. Actualmente es un centro de cumplimiento de condena y se ha clasificado como de rehabilitación de los privados de libertad que cuentan con sentencia condenatoria firme. Está destinado para mujeres y hombres.

Granja Penal Cantel es el nombre del centro penitenciario que se encuentra ubicado en el municipio de Cantel, departamento de Quetzaltenango. Está a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Se construyó en 1964 y se inauguró en 1967. Fue la primera prisión con capacidad masiva de reclusos, albergando hasta un total de 660.

La Granja Modelo de Rehabilitación Canadá está ubicada en el departamento de Escuintla, forma parte del sistema penitenciario de la nación y está a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Fue construida en 1964 y el 14 de mayo de 1970 iniciaría operaciones con alrededor de 650 reclusos.

D. Centro de orientación femenina COF

“Fue constituido durante el gobierno de Kjell Eugenio Laugerud García, inaugurado el 13 de junio de 1978 y se encuentra ubicado en la finca Pavón, municipio de Fraijanes en el departamento de Guatemala, a 20 kilómetros de la capital y a 600 metros de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. El objetivo de su construcción fue no solo recluir a las mujeres privadas de libertad, sino también albergar en el hogar maternal a los hijos e hijas de las privadas de libertad entre las edades de 0 y 4 años. Asimismo, que contara con una infraestructura adecuada, como por ejemplo iglesia católica, canchas deportivas, centros educativos, lugares para que puedan trabajar, esto para lograr su rehabilitación. Cuando inicio este centro se firmó un convenio con la congregación religiosa El Buen Pastor, quienes por algunos años tuvieron a su cargo la dirección y vigilancia de las privadas de libertar. Sin embargo, a la presente fecha está

a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, dependencia del Ministerio de Gobernación.”⁴⁰

2.3 DEFINICIÓN DE SISTEMA PENITENCIARIO:

Es importante señalar que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a lo mismo, mientras que otros son de la opinión que son distintos. Para crear nuestra propia acepción es importante hacer referencia a lo que los distintos autores conciben como tal.

Para Beeche Luján y Cuello Calón, citados por Elías Neuman, “sistema y régimen penitenciario son exactamente lo mismo”⁴¹; en cambio García Basalo opina lo contrario adhiriéndose a su opinión Elías Neuman; Basalo define al sistema penitenciario como: La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad, en el entendido que para que para él dentro de ese sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen).

El diccionario de derecho usual establece que régimen penitenciario es: La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados según la diversidad de penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para

⁴⁰ Ibid., Págs. 66 - 67.

⁴¹ Neuman Elías, I.V. Evolución de las penas privativas de libertad y regímenes carcelarios, Buenos Aires, Argentina, Ed. Depalma, 1984. Pág. 97.

vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes.⁴²

Algunos autores definen el Sistema Penitenciario como: “El sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición, sine qua non para su efectividad.” (Neuman Elías, 1984:113).

Cada uno de los regímenes que se proponen, metódicamente, la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento.... (Cabanellas, 1996:453)

“El Sistema Penitenciario consiste en el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto velar por el efectivo cumplimiento de una sanción privativa de libertad y de cualquier otra medida limitadora de la libertad impuesta a un sujeto responsable o a un presunto autor de delito. La finalidad esencial del sistema penitenciario es lograr la resocialización del condenado.”⁴³

El Sistema y Régimen Penitenciario son considerados como similares y se definen como el conjunto de fases que van a regular la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad así como las condiciones y forma de vida de los reclusos dentro de un establecimiento o centro penitenciario.

⁴² Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, IV, Argentina, Editorial Heliasta 27 edición revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá - Zamora Castillo, Duodécima Edición, 1997. Pág. 637.

⁴³ López Contreras, Rony Eulalio, Curso de Derecho Penal Parte General, Ibid., Pág. 357

2.4 FINES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

“El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad. Que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”⁴⁴

⁴⁴ Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento, Decreto 33-2006, Congreso de la República, Artículo 3.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO Y LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL

3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

“En la edad antigua, a pesar de que la pena privativa de libertad no estaba contemplada en el Derecho Penal, no obstante siempre se aplicó; en primer lugar para evitar la fuga de los reos y en segundo lugar para hacerles declarar mediante la tortura. La finalidad de las cárceles en la Edad Antigua era asegurativa, para aplicar al reo toda clase de castigos e incluso la pena de muerte. A partir del siglo XVI, se caracteriza por las penas privativas de libertad y con este fin se realizaron construcciones”⁴⁵

En esa época donde imperaba la Ley del Talión se aceptaba ese trato hacia el recluso, a diferencia de la época actual, en donde ya contamos con derechos inherentes a la persona que los protegen de ese tipo de tratos; es por ellos que tal y como encontramos en estudios fue a partir del siglo XIX en el que se inició un Sistema Penitenciario más consiente del trato al recluso, en el que se ideó que éstos tuvieran la posibilidad de elaborar un trabajo productivo.

El Sistema Penitenciario ha estado presente desde la época más antigua en la que haya historia escrita, por lo que no se concibe una sociedad sin centros de cumplimiento de condena.

Aun así, existen corrientes modernas que han pretendido prescindir del sistema carcelario, pero la discusión aún existe entre las ciencias sociales y la criminología para fundamentar desde puntos de vista racionales en los que se justifique la legitimidad del castigo y la privación de libertad, su eficacia o erradicación.

⁴⁵ López Martín Antonio, Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala, Ibid., Pág. 5.

Actualmente se han establecido medidas en el Sistema Penitenciario, ofreciendo mejores mecanismos de control de los reclusos, para disminuir la reincidencia, el hacinamiento que actualmente se vive en prisión, la resocialización del reo, con el fin de lograr la protección de la sociedad y restablecer el orden jurídico.

Es por ello que se hace necesaria la evolución en el pensamiento de nuestra sociedad, en que la actividad penitenciaria contribuirá a mejorar la relación entre las personas privadas de libertad y la sociedad, para hacer efectiva la reinserción de quien ya haya cumplido una pena y su implicación a la sociedad.

Origen

“En Grecia la cárcel era para retener a los deudores hasta que pagasen la deuda.

En Roma las primeras cárceles fueron construidas a principios del siglo III, y había tres clases de prisiones: unas llamadas por deudas, públicas y privadas; en estas últimas se castigaba a los esclavos y estaban radicadas en la propia casa del dueño.

En la Edad Media, la pena privativa de libertad sigue sin aparecer en el Derecho Germánico, y tienen un predominio casi absoluto de las penas corporales y la pena capital. Debido a que las penas eran impuestas al arbitrio de los gobernantes, se cometieron muchos abusos en esta época. No obstante, en ese período no todo fue negativo y gracias al influjo que la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba del mundo en las celdas.”⁴⁶

⁴⁶ Ibid.

Cabe destacar que las políticas penitenciarias se han tratado de adecuar al progreso de cada país, para establecer la pena en la prisión, individualizando la misma según sea la personalidad de cada delincuente y las circunstancias en la que se cometió el delito; esto también con el fin de no perder la esencia para lo cual fueron creados los centros de cumplimiento de condena.

Naturaleza Jurídica en Guatemala

En cuanto a la naturaleza jurídica encontraremos lo referente al fuero de las leyes, todo antecedente histórico a partir de 1821, los Acuerdos Gubernativos y Leyes que no tenían fuerza legal, hasta que Alfonso X las hizo obligatorias.

Sánchez-Arcilla Bernal, señala, Las leyes contenidas en las Siete Partidas están inspiradas en las Decretales y en el Derecho Romano, aunque también incluyen algunas disposiciones del Derecho castellano antiguo.

Del Contenido de las Siete Partidas que se encuentran establecidas que se adecua a la presente Tesis están: (...)

- a. Partida III:** Trata de la administración de justicia y de los procedimientos, los cuales fueron usados en España hasta la publicación de la primera Ley de Enjuiciamiento Civil en 1855 y, en Guatemala, hasta la entrada en vigencia del Código de Procedimientos Civiles de 1877. (...)
- b. Partida VII:** Esta Partida abarca el Derecho Penal y la Constitución Criminal. Éste es reconocido como un tratado adelantado a su época. Está inspirada principalmente en el Derecho Romano Justiniano. (...)

En esta época se establecieron disposiciones sobre:
Vigilancia de los reos, Fiscalización a los Jueces y Cárceles, y Seguridad de la Real Cárcel de Corte.” (...)

Antecedentes a partir del año 1821 hasta 1937

Sintetizando lo que se encuentra contenido en la “Tesis de Rodríguez Fernández sobre El Sistema Penitenciario Guatemalteco, que en el año 1,821 existieron varios Acuerdos de Gobierno que no contemplaron nada trascendente sino que fueron simples menciones de organizaciones administrativas.”⁴⁷

Fue hasta el año 1877 que mediante el Decreto número 188 emitido por el Presidente General Justo Rufino Barrios que se creó la “Casa de Corrección” para los hombres y la “Prisión de Mujeres”, es entonces en ese momento en el que empieza el surgimiento de leyes completas, iniciando la organización legislativa. El 26 de agosto de 1889, se emite el Reglamento para la Penitenciaría Central de Guatemala por Acuerdo Gubernativo, conteniendo 84 artículos. Luego éste fue derogado por otro emitido durante el gobierno del General Jorge Ubico el 12 de julio de 1,937. Posteriormente, el Reglamento Para El Tratamiento De Detenidos Preventivamente fue emitido durante el Gobierno del General Carlos Manuel Arana Osorio el cual se promulgó por medio del Acuerdo Gubernativo No. 26-70, de fecha 11 de agosto de 1970, donde se establecieron ciertas disposiciones tendientes a garantizar un buen tratamiento para el detenido preventivamente.

Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario

“El 2 de agosto de 1988 en el Gobierno del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, se acordó la creación de un instrumento jurídico reglamentario que normaba la organización interna y desarrollo de actividades propias del Sistema Penitenciario, estableciéndolo como una institución del Estado creado específicamente para la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes Centros de Detención y Centros de Prevención, en lugar de la Dirección General de Presidios, por ende su función era velar porque el tratamiento de los internos fuera respetado de

⁴⁷ Rodríguez Fernández Olga Lucy, Sistema Penitenciario Guatemalteco, Ibid., Pág., 3.

acuerdo a las normas establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala. Dentro de sus principales aspectos cabe destacar:

1. Al Director General del Sistema Penitenciario le fue encomendada la formulación de la Política Penitenciaria del país y la aplicación de la misma, para lo que debía diseñar los sistemas y procedimientos a aplicarse en cada Centro de Detención y velar por la correcta ejecución de la misma.
2. Al Inspector General del Sistema Penitenciario se le encomendó el tratamiento que se les proporcionaría a los reclusos y las condiciones de vida en que éstos se desarrollarían, velando también por la seguridad de los internos.
3. Se llamó a integrar una Comisión de Internos en cada Centro de Detención, la cual funcionaba como un enlace entre los internos y las autoridades, para la promoción del mejoramiento de las condiciones de vida de los internos.”⁴⁸

Ley de Redención de Penas

Se promulgó por primera vez el 24 de noviembre de 1,962 por Decreto Legislativo No. 1569. Posteriormente, fue reformada en el mes de junio de 1,968 por Decreto No. 1766.

Finalmente en 1969 por Decreto del Congreso de la República No. 56-69, conteniendo 38 artículos distribuidos en cuatro Títulos: El primero dispone las generalidades; título segundo, formado por diez capítulos que rezan así: Capítulo I, de la organización; Capítulo II, del Presidente del Organismo Judicial, Capítulo III, de la Junta Central de Prisiones, Capítulo IV, de las atribuciones, Capítulo V, de las Juntas

⁴⁸ Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Congreso de la República de Guatemala, Artículos. 6, 14 y 36.

Regionales, Capítulo VI, de las prohibiciones de los miembros de las juntas, Capítulo VII, del trabajo remunerado, Capítulo VIII, de las redenciones de penas por educación, Capítulo IX, de las tarjetas de trabajo y educación, Capítulo X, pérdida de los derechos de redención, de penas; seguidamente, el Título III contiene un Capítulo que se refiere al Régimen Económico y Administrativo; el Título IV y parte final contiene dos Capítulos, uno para disposiciones generales y un segundo para auxiliares del régimen y se concluye la ley con seis artículos transitorios, siendo el último el que deroga los anteriores Decretos, números 1560 y 1766.

Es conveniente por su interés, mencionar que esta ley fue emitida durante el gobierno del Licenciado Julio César Méndez Montenegro.

Reglamento de la Prisión de Mujeres

Emitido el 22 de enero del año 1947 durante el gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo. Consta de varios apartados que comprenden lo siguiente: Del personal y sus atribuciones y sus funciones, de los servicios médicos y dentales, de los servicios educativos, de los talleres, de la oficina de control, de la inspección general y de las sanciones para el personal y las reclusas.

Reglamento del Centro de Orientación Femenino

El Reglamento del Centro de Orientación Femenino (COF), sustituye al anterior, (derogándolo según Acuerdo Gubernativo No. 8-79 de fecha 30 de julio de 1,979, publicado en el Diario Oficial), el 7 de septiembre del mismo año durante el gobierno del General Fernando Romeo Lucas García.

Está conformado por 103 artículos, el cual en su artículo 7 “establece el personal que funcionará en dicho Centro, siendo éste: Personal Directivo, Personal Técnico,

Personal Administrativo, Personal de Vigilancia y Seguridad. Es importante señalar que por el personal técnico que lo integra ha logrado avanzar en nuestro sistema.”⁴⁹

El primer reglamento con que contó la Penitenciaría Central fue uno de los más adecuados y de útil aplicación a nuestra realidad, aunque no tuviera completamente establecido una serie de disposiciones que eran necesarias.

Posteriormente surgió otro reglamento que vino a sustituirlo, el cual contó con normas que regulaban los vacíos del anterior cuerpo legal, pero con un enorme defecto: El Capítulo III, referente al “personal auxiliar”, el cual estipula que el Inspector General sería un recluso que haya demostrado ser de buena conducta, en la práctica se ha hecho notorio que esto no da buen resultado.

Por otra parte, estos dos reglamentos contemplan que la correspondencia de los reclusos deberá ser revisada antes de serle entregada, lo que resulta ilegal, debido a que la correspondencia de toda persona y sus documentos y libros privados son inviolables, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Posteriormente se elaboró el Reglamento para Cárceles de los Departamentos de la República, en virtud de que el que existía no se adecuaba a las necesidades y exigencias necesarias; éste fue emitido en el año 1952, “estipulando que la organización de esas prisiones debería estar a cargo de un Director y un Alcaide, pudiendo ser el Director el segundo Jefe de la Policía Nacional Departamental.”⁵⁰ Inmediatamente se puede notar que las normas que le continúan, siguen los mismos lineamientos que contiene el Reglamento de la Penitenciaría Central. Básicamente la diferencia clave en estos dos cuerpos legales es que el reglamento que rige para los

⁴⁹ Reglamento del Centro de Orientación Femenino., Congreso de la República de Guatemala, Decreto No.8-79, Artículo.7.

⁵⁰ Ibid.7.

departamentos restringe el número de personal que administrará esos centros, siendo esto comprensible pues en los mismos el número de reos definitivamente es menor.

El Acuerdo Gubernativo No. 36-70 de fecha dos de agosto de 1970, regula lo referente al tratamiento de detenidos preventivamente. Fue necesaria la elaboración de un reglamento de esa índole por el constante abuso que sufrían los detenidos.

Luego tenemos el Reglamento de la Prisión de Mujeres que sirvió de cierta base para el actual Reglamento del Centro de Orientación Femenino. En el contenido de dicho reglamento se esquematiza de una forma más ordenada la organización y funcionamiento; con ello la presente sustentante afirma que se ha llegado a un avance satisfactorio en la legislación nacional.

Es el primer Reglamento en que se menciona la existencia de un Consejo de Evaluación y Tratamiento, que sesionará cada mes y tendrá como finalidad evaluar los resultados del tratamiento que se dé a la interna, así como fijar la aplicación de dicho tratamiento en cada caso que se presente.

LEY REL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y SU REGLAMENTO, Decreto 33-2006:

Podemos iniciar señalando que la ley penal es la única fuente capaz de crear delitos y penas, estados peligrosos y medidas de seguridad, ha de reunir los requisitos materiales y formales exigibles a toda ley.

Como en toda norma jurídica, existe un precepto o presupuesto y una sanción o consecuencia jurídica. La norma penal establece un presupuesto (la descripción de un delito, falta o estado peligroso, cuando se refiere a la posibilidad de imposición de una medida de seguridad) y le vincula una consecuencia imperativa (pena o medida de seguridad). Esto ocurre en los tipos penales que integran la llamada parte especial (delitos en particular) de los códigos penales, sin que se pueda extender esta técnica a

la parte general de los textos penales, formada para evitar repeticiones de la norma penal.

La ley penal expresa el pensamiento del legislador e implica siempre un juicio de valor imperativo y desfavorable sobre determinada conducta que desaprueba y castiga con una pena. La función que desempeña la ley penal es castigar determinadas conductas, implicando indirectamente la prohibición de las mismas o estableciendo mediatamente una norma de conducta. Las normas que describen delitos o faltas y establecen penas se dirigen a todos los ciudadanos que integran la sociedad y también a los órganos judiciales encargados de su aplicación, mientras que estos órganos judiciales del Estado son los únicos destinatarios de las normas que describen estados peligrosos y establecen medidas de seguridad.

Ante el proceso de discusión y aprobación de la iniciativa 2686, Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, la Fundación Myrna Mack señaló una serie de circunstancias que deberían tomarse en cuenta previo a la aprobación de dicha ley. Señala que si bien es importante reconocer que la iniciativa avanza por buen camino, ya que en ella se establece como finalidad la readaptación social de los reclusos para promover su reinserción integral y armónica a la sociedad e incorpora los principios establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a la materia, aún se observan aspectos que deben tomarse en cuenta al momento de su discusión.

En 2006 se promulgó la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, del Congreso de la República. Entró en vigencia el 7 de abril de 2007. En diciembre 2013 se diseñó una Política Pública para la Transformación del Sistema Penitenciario y en 2015 se presentó el proyecto Política Nacional de Reforma Penitenciaria. Fue elaborada para que se desarrolle durante 10 años y está integrada por 10 ejes principales, 40 estrategias generales y 209 acciones específicas.

Los diez ejes son: Coordinación interinstitucional; Ordenamiento administrativo y Programación presupuestaria; Implementación de la Carrera Penitenciaria y

Especialización Permanente; Aplicación estricta del Régimen Progresivo; Construcción, remozamiento y modernización de la infraestructura. También, Seguridad interna y externa; Promoción de la re familiarización; Involucramiento comunitario y empresa privada; Reinserción socioeconómica de las Personas Privadas de Libertad; Promoción de la Paz Social y Atención especializada a mujeres, hombres, niñez y adolescencia privados de libertad.

3.2 PRINCIPIOS GENERALES

El derecho penitenciario como toda institución tiene principios en los que se basa para su estudio y aplicación, ya que el derecho penitenciario y la teoría de la pena tienen como fines que la sanción penal no sea solo reprimir por el delito que se ha cometido, sino reeducar a las personas privadas de libertad observando los principios que permitan su reeducación para así devolverlos a la sociedad como personas útiles. Dentro de los principios generales encontramos Principio de Legalidad, Principio de Igualdad, Principio de Afectación Mínima, Principio de Control Judicial y Administrativo, Principio Constitucional de Derechos Humanos y/o de Humanidad, entre otros.

El sistema penitenciario cumple su fin a través de la custodia y vigilancia de los reclusos, utilizando medidas de estímulo y correcciones así como también utilizando métodos educativos basados en la aplicación de los siguientes principios:

1. La reeducación del delincuente

“Es uno de los principios fundamentales ya que el fin del sistema penitenciario es que el sancionado al cumplir la pena sea devuelto a la sociedad, haciendo uso del trabajo socialmente útil a los reclusos como medio de corrección y reeducación ya que contribuye al desarrollo de las cualidades físicas e intelectuales del individuo, logrando con ello la transformación de su conducta; pero además la enseñanza primaria y secundaria la continua en el establecimiento penitenciario como uno de los logros de

nuestra revolución.”⁵¹ Se utiliza los medios de divulgación masiva e instrucción política de manera sistemática de forma tal que la población penal se mantenga informada sobre el acontecer nacional e internacional, de este modo no se interrumpe sus vínculos de conocimiento del desarrollo de la sociedad. Las actividades culturales, deportivas y recreativas forman parte también de esta reeducación, los talleres y conferencias, trabajo y propaganda, círculos de estudios, entre otros coadyuvan en el trabajo político educativo.

En nuestros centro penales el trabajo socialmente útil también se aplica atendiendo al principio constitucional y que propiamente reza la constitución cubana “El trabajo es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano.

2. Principio Humanitario

Este principio tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley del Régimen Penitenciario, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Convención sobre Tratamiento al Delito y al Delincuente, Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos. Se basa en la inviolabilidad de la integridad física y moral de los condenados. Este principio opera como rector de las relaciones entre los funcionarios del sistema penitenciario y los privados de libertad. Cuando los reclusos ingresan se les comunica cuáles son sus derechos, obligaciones y prohibiciones y se deja constancia de ello en su expediente.

“Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece, la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos”.⁵²

⁵¹ Martínez Rodríguez Fernando Alexander, Manual de Procedimientos Penitenciarios, Editorial Estudiantil Fenix, 2009. Pág. 87 – 88.

⁵² Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento, Ibid., Artículo 10.

3. Principio de Legalidad

La Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento en su artículo 5 establece que es una obligación del estado de Guatemala y de las autoridades del sistema penitenciario el control de legalidad en los centros penales. Que toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Régimen Penitenciario, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

4. Principio de Responsabilidad de toda la sociedad en la atención a los reclusos en los establecimientos penitenciarios.

Este principio parte de que los reclusos en nuestro sistema penitenciario no están sometidos a una sanción eterna, dado a que han de incorporarse a la sociedad al cumplir la misma, la atención no depende solo de la Reeducción penal, sino también de la atención familiar, de la organización a la que estaban incorporados, de esta manera no se siente enajenado el recluso, debe sentir el apoyo de la comunidad en general al reincorporarse a la sociedad.

“Para el cumplimiento de sus fines los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general, cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante

la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del Sistema Penitenciario.”⁵³

5. Principios a la luz del Derecho Internacional

En la comunidad internacional también existe legislación que refiere estándares de control y tratamiento para los privados de libertad, tal es el caso de los principios adoptados y proclamados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990, “Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.”⁵⁴

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen, su dignidad y valor inherente de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exija las condiciones del lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirán con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

⁵³ Ibid., Artículo 11.

⁵⁴ Villalta Ludwin, Declaraciones, Pactos, Convenciones sobre Derechos Humanos y Directrices de la ONU Aplicables en el Proceso Penal, Editorial Ng. Guatemala. 2009. Pág. 93.

5. Con excepciones de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sean parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

3.3 Derechos, obligaciones y Prohibiciones de las personas reclusas

Una persona privada de libertad no pierde su calidad de ser humano y con ello los derechos inherentes a toda persona físicamente hablando, en tal virtud nuestra legislación ha tomado en cuenta todas aquellas exigencias que a la luz del Derecho Internacional de Derecho Humanos no puede obviarse ni limitarse.

Establece entonces el decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala en su Título II Capítulo I, Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de las Personas Reclusas sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley.

Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa, al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa.

En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionara en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo velaran por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas.

Entre otros derechos que la ley de la materia establece como inherentes o inviolables, están los siguientes:

- a. "Derecho a que todo centro de sistema penitenciario cuente con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su vida, salud física y mental.

- b. Derecho a la atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Esta incluye servicios de medicina general, odontológica, psicológica, y psiquiátrica.
- c. Derecho a que los funcionarios penitenciarios mantengan en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad, estigmatizante, o que pueda causar un serio problema personal, familiar o en el grupo de personas reclusas, siempre que no se afecte los derechos de los demás.
- d. Derecho a un régimen alimenticio suficiente y en condiciones higiénicas.
- e. Derecho a desempeñar un trabajo útil y remunerado.
- f. Derecho a tener una biblioteca dentro del centro penal, contar con material educativo indispensable para la investigación, información y desarrollo integral.
- g. Derecho a la constitucional libertad de expresión y petición.
- h. Derecho a comunicarse con familiares y con otras personas, en caso de extranjeros derecho a comunicarse con representantes diplomáticos y/o consulares de sus respectivos países.
- i. Derecho a visita, tanto íntima como general.
- j. Derecho de asistirse de un abogado defensor en todo momento y cuantas veces el interno lo requiera.
- k. Derecho a ser informado del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente dentro de los grados de ley.

- l. Derecho a la libertad de religión.

- m. Derecho a recibir educación y capacitación de todos los niveles académicos.

- n. Derecho a obtener permisos para salir de los centros penales, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la ley de la materia y mediante resolución del juez de ejecución respectivo.

- o. Derecho a la readaptación social y reeducación.

- p. La persona detenida preventivamente tiene el derecho a ser tratada como inocente.⁵⁵

Los anteriores beneficios y derechos son adquiridos por los internos o reclusos de cada establecimiento penal al momento de ser ingresados al mismo, ya sea en calidad de condenados o detenidos preventivamente, los cuales encuentran su fundamento legal en lo que para el efecto establece la Ley del Régimen Penitenciario.

En el ámbito internacional también existe legislación atinente al tema misma que ha sido legalmente reconocida como tal para el estado de Guatemala, entre la que podemos mencionar:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

3. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

⁵⁵ Ibid., Artículos 12 – 31.

4. Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos
5. El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Obligaciones: “Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar:

1. A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
2. Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con las que se relacione.
3. Las disposiciones que, dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.
4. La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.
5. La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las demás buenas costumbres dentro del establecimiento.
6. Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones, con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondiente, y,
7. Las actividades de los horarios que contemple el reglamento respectivo.”⁵⁶

⁵⁶ Ibid. Artículo 32.

Prohibiciones: Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento:

1. Armas de cualquier tipo o clase.
2. Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase.
3. Medicamentos prohibidos. Le tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario.
4. Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos.
5. Dinero en cantidades que superen sus gastos personales; y,
6. Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares.

3.4 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

3.4.1 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Los órganos estatales que directa o indirectamente están involucrados con el sistema penitenciario en Guatemala son:

1. Dirección General del Sistema Penitenciario

Es la encargada de cumplir con los lineamientos establecidos en la ley, así como con las normas constitucionales y convenios o tratados internacionales, velando por

que se cumpla con el funcionamiento del régimen penitenciario en cada centro para lograr la readaptación, reinserción en la sociedad y la rehabilitación del condenado.

“Es el órgano responsable y encargado de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. Depende del Ministerio de Gobernación y está conformado, además del Director General, por las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General
- b) Subdirección Operativa
- c) Subdirección Técnico-Administrativa
- d) Subdirección de Rehabilitación Social
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario
- f) Direcciones y Subdirecciones de otros Centros de Detención.”⁵⁷

2. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

3. La Escuela de Estudios Penitenciarios; y

4. La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

3.5 TIPOS

“El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención:

⁵⁷ Ibid. Artículos 34 y 35.

- a. Centros de detención preventiva; y
- b. Centros de cumplimiento de condena.”⁵⁸

3.6 CLASIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

a) Centros de Detención Preventiva

- 1. Para hombres
- 2. Para mujeres

b) Centros de Cumplimiento de Condena

- 1. Para hombres
- 2. Para mujeres

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

- 1. Para hombres
- 2. Para mujeres

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad.

⁵⁸ Ibid. Artículo 44

Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto, asimismo, deberán contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.

3.7. OBJETO DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN

“Los centros de detención que se regulan en la Ley del Régimen Penitenciario tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.”⁵⁹

3.8 RÉGIMEN PENITENCIARIO

Es la suma de todas las condiciones que requiere una institución penitenciaria para alcanzar el logro de los fines que tiene cada sanción.

Naturaleza Jurídica de Régimen Penitenciario

Según lo plantea Ossorio “Llamase así el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entra ambos extremos existe una amplia gradación.”⁶⁰

⁵⁹ Ibid. Artículo 45.

⁶⁰ Osorio Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS. Prólogo del Doctor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta. S.R.L. Viamonte 1730-posio 1º. Buenos Aires, República de Argentina, Pág., 852.

El régimen penitenciario se conforma de las políticas penitenciarias propuestas por el Estado y plasmadas en la Ley, a las que los reclusos quedan obligados dentro del centro de cumplimiento de condena.

Con el régimen penitenciario se busca un manejo adecuado de la institución, para mantener el orden, la seguridad y eficacia en la custodia de los reos.

3.8.1 Fase de diagnóstico y ubicación

El tratamiento penitenciario se inicia desde la llegada del penado al centro penitenciario, fase en la cual la ley ordena que el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, integrado por especialistas en las distintas materias que sean necesarias, le practique ciertos diagnósticos, como por ejemplo: situación de salud física y mental, grado de educación con que cuenta, personalidad, situación socio-económica y situación jurídica, etc., se registra su nombre, edad, género y necesidades de tratamiento penitenciario, con el fin de clasificarlo y establecer a que centro de cumplimiento de condena es conveniente trasladarlo y con qué población de personas penadas convivirá. Se le abrirá un expediente para llevar al control del avance.

En otras palabras, esta fase tiene por objeto definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona privada de libertad con sentencia firme. Se llevara a cabo por parte del Equipo Multidisciplinario de Diagnostico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado. Este deberá realizarse en un máximo de quince días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución solicitando dicho estudio.

La evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Situación de salud física y mental;

- b) Personalidad;
- c) Situación socio-económica; y,
- d) Situación jurídica.

El Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico estará integrado por especialistas en la materia.

Ubicación

Una vez realizada la evaluación por el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, éste la remitirá a la Dirección General del Sistema Penitenciario dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la que trasladará con la recomendación de ubicación, al juez de ejecución para que resuelva lo procedente.

Plan de atención

Como resultado de la evaluación y diagnóstico, el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades, al desarrollo de las potencialidades de las personas reclusas, durante la ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de la misma.

3.8.2 Fase de Tratamiento

Anteriormente el tratamiento se aplicaba únicamente a delincuentes que estaban enfermos u después de su cura se seguía con el cumplimiento de la pena o el castigo. Posteriormente, se evidencia que la persona que delinquía tenía problemas internos y que se necesitaba un tratamiento que le ayudara a mejorar su conducta para lograr que

fuese una persona nueva para la sociedad. Por ello se establecen controles médicos, psicológicos, terapias individuales y grupales, trabajo, deportes, apoyo religioso, etc.

Posteriormente tiene su influencia el Departamento de Defensa de Naciones Unidas, teniendo como base importante una planificación de la Política Criminal y se recomienda adoptarse a legislaciones positivas. “En esta nueva y más amplia acepción, el concepto de tratamiento corresponde a la creación de procesos lícitos y legislativos para evitar la reincidencia recuperando socialmente al delincuente; procesos que son eficaces y que pueden realizar sin causar daño a la integridad física.”⁶¹

El tratamiento tiene como objetivo principal que los penados puedan incorporarse a distintos programas para que adquieran principios, valores, hábitos, habilidades y conocimientos. Estos programas buscan que el penado logre un aprendizaje apropiado que le ayude a reinsertarse en la sociedad al momento que logre su libertad, a efecto de convivir socialmente. También ayuda al privado de libertad con los tratamientos psicológicos o terapéuticos dentro del centro de cumplimiento de penas para que, al estar libre, no vuelva a delinquir.

Asimismo a través de este tratamiento el penado cuenta con distintas actividades que se desarrollan paulatinamente para lograr alcanzar los beneficios que el Código Penal y la Ley del Régimen Penitenciario otorgan, además de que mantiene su mente y su tiempo ocupados en tareas que le van a beneficiar. Dentro de los centros de cumplimiento de condena deben existir equipos multidisciplinarios con la función de controlar las actividades de los privados de libertad, incluyendo las personas que se encuentran detenidas en forma preventiva, ya que si en el futuro fueren condenadas, tienen derecho a que se les apliquen retroactivamente estas actividades, pero principalmente a los que se encuentran cumpliendo condenadas.

⁶¹ Canestri F., Hacia una concepción global de la justicia penal. En ciencias del delito (estudios varios en homenaje a Tulio Chioossone) U. Central de Venezuela Caracas, 1980, Pág., 107.

Los equipos multidisciplinarios deben estar integrados por distintos especialistas en la materia (psicólogos, pedagogos o maestros de educación, encargados de verificar las áreas de trabajo; etc.).

El artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario establece “Fines del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines: (...) b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permitan alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”

Desde estas normas podemos darnos cuenta de que el objetivo básico del Estado es buscar la readaptación, reeducación y reinserción social de los penados, olvidándose de las penas impuestas. Guatemala, al igual que otros países, ha considerado que la inserción del penado en la sociedad es lo primordial para bajar los índices de delincuencia; sin embargo, a la presente fecha no se ha cumplido con lograr los objetivos propuestos por falta de presupuesto personas en los equipos multidisciplinarios y debido al alto índice de corrupción que existe dentro del sistema penitenciario.

El tratamiento penitenciario es definido por Borja Mapelli como un conjunto de actividades terapéutico-asistenciales encaminadas directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales. A través de las distintas actividades que el penado realiza en el centro penitenciario podrá lograr el objetivo principal: su rehabilitación y reinserción de la sociedad.

3.8.3 Fase de Pre-libertad

Consiste en la fase en la que la persona que ha sido condenada puede obtener este beneficio, luego de haber cumplido las de diagnóstico, ubicación, y de tratamiento.

Es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social. De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación.”⁶²

El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el Juez de Ejecución Penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral. También en esta fase podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutaran de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente.

3.8.4 FASE DE LIBERTAD CONTROLADA

Es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad para que conviva en su medio natural y que tenga contacto con la sociedad, bajo la supervisión del régimen o control del juez de ejecución. Para aprobarla, debe tenerse el dictamen favorable de la subdirección de rehabilitación y la aprobación de la dirección general, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

⁶² Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento, Ibid., Artículo 66.

Asimismo, puede darse la libertad controlada por enfermedad terminal, cuando al penado se le haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal u del médico forense, que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo. Los sistemas electrónicos de control y ubicación del beneficiado podrán ser aplicados a esta fase y a lo dispuesto en el artículo, de acuerdo con el reglamento específico.

3.9 REDENCIÓN DE PENAS

3.9.1 REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO

Es el beneficio que se otorga al privado de libertad por medio del cual se puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado una actividad laboral ya sea material o intelectual, dirigida a la producción o prestación de servicios.

3.9.2 REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO

Beneficio por el que el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, habiendo realizado estudios de primaria, básicos, diversificados o universitarios, en el centro de detención.

3.9.3 REDENCIÓN DE PENAS DE MULTAS

CONVERSION DE LAS PENAS DE MULTA

Las personas privadas de libertad a las que se les haya impuesto una pena de multa en sentencia firme y la conviertan en pena de prisión, durante su cumplimiento podrán redimirla mediante la educación y el trabajo útil y productivo.

3.9.4 RENDENCIA ESPECIAL

Las personas privadas de libertad que al momento de ingresar al centro de cumplimiento de condena no supieren leer ni escribir, podrán estudiar y concluir los ciclos especiales de alfabetización, en cuyo caso tendrán derecho a una rebaja especial de la pena. Este beneficio aplica también para aquellas personas privadas de libertad que no hubieren concluido el ciclo primario y lo finalicen durante el cumplimiento de la condena.

3.10 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario tiene por objeto mantener la seguridad y la convivencia ordenada dentro de los centros penitenciarios. Los penados deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones reguladas tanto en la ley, como en el reglamento, y para el efecto la potestad disciplinaria para imponer sanciones por las faltas incurridas le corresponde a las autoridades de los centros penitenciarios.

Sin embargo, para la aplicación de las sanciones debe respetarse el principio de legalidad, es decir que los penados únicamente serán sancionados disciplinariamente en los casos en que se compruebe debidamente que cometieron acciones establecidas dentro de los reglamentos vigentes como prohibidas o no permitidas o no permitidas, para evitar la discrecionalidad o abuso de poder de las autoridades. Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de las responsabilidades penales y Civiles que por dichas acciones corresponda.

La ley del Régimen Penitenciario en el artículo 170 regula que "el ejercicio de la potestad disciplinaria en el centro de detención preventiva o de condena, es responsabilidad del director y subdirector de dicho centro penal y en su defecto del Director General, ninguna otra autoridad o persona reclusa podrá ejercerla."

3.11 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Cuando el director o subdirector del centro de detención preventiva o de condena, reciba la denuncia verbal o escrita de la infracción cometida, fraccionará el acta con la cual iniciará el procedimiento correspondiente.

En el acta deberá fijarse día y hora para comparecer a la audiencia en la que se oirá a la persona que se presume infractora, dicha audiencia deberá celebrarse dentro del plazo de tres días.

Se le hará saber al recluso el derecho que le asiste de auxiliarse de abogado defensor, quien podrá estar presente en la audiencia. En caso de ser necesario el director o subdirector del centro facilitará la comunicación telefónica con el abogado defensor.

En la audiencia se recibirá la declaración del presunto infractor donde ofrecerá sus medios de prueba, los cuales serán diligenciados en la misma audiencia. La diligencia quedará documentada en acta.

El director del centro analizará la prueba recibida y resolverá tomando en cuenta la naturaleza y características de la supuesta infracción, la cual debe estar debidamente probada. En la resolución que corresponda, el director del centro calificará la falta e impondrá la sanción respectiva. La resolución deberá ser emitida dentro de cuarenta y ocho horas.

Copia certificada de la resolución se enviará al juez competente, al Director General y otra se archivará en el expediente de la persona privada de libertad haciendo la anotación correspondiente.

3.12 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Los problemas que existen en relación al sistema penitenciario, se han vuelto de importancia internacional, principalmente en los países latinoamericanos como El Salvador, Paraguay, Venezuela, Bolivia entre otros, que carecen de infraestructura penitenciaria, quienes de a poco han adoptado transformaciones normativas y una reorganización administrativa con el fin de garantizar la seguridad ciudadana y el afianzamiento del Estado de Derecho para la convivencia social.

Es por eso que muchos países como Guatemala han creado y puesto en marcha instrumentos penitenciarios legales; aunque en estos casos han sido deficientes, porque no reúnen las condiciones necesarias para garantizar y proteger las libertades básicas de las personas, por lo que ha sido imperante para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas reclusas en cualquier parte del mundo, que se adopten diversos instrumentos penitenciario internacionales y organizaciones que trabajan para mejorar los sistemas penitenciarios, encontrando entre ellos:

3.11.1 Instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas

Entre los instrumentos internacionales penitenciarios más destacados por poseer un alto nivel de protección y seguridad para los reclusos, están los elaborados por las Naciones Unidas, los cuales son los siguientes:

a. El manual de la buena práctica penitenciaria

Es uno de los libros más importantes de la transformación Penitenciaria en materia internacional, cuenta con más de 80 países miembros y su objetivo fundamental es la promoción de maneras más justas en el tratamiento para las personas transgresoras. En éste manual encontramos las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, se publicó por el Instituto Interamericano de los Derechos Humanos para los países Latinoamericanos. En

resumen el Manual, su objetivo es que se pongan en práctica las reglas reconocidas internacionalmente y el cual se concentra en siete áreas entre las cuales tenemos:

1. Derechos Humanos de los Reclusos
2. Derechos Universales
3. La Pérdida de la Libertad
4. El Debido Proceso
5. Condiciones Físicas y Necesidades Básicas de los Centros Penitenciarios
6. La Salud Física y Mental de los Preso
7. El Personal Penitenciario

“Este Manual es uno de los proyectos mejor trabajados, que cuenta con principios básicos de derechos humanos, haciendo referencia desde los grupos minoritarios que no se toman en consideración, como menores, mujeres y drogadictos; tiene también referencia sobre colocación de Convenios, Pactos y Reglas que ratifican éstos derechos.”⁶³

b. Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos

“El objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los

⁶³ Reforma Penal Internacional, Manual de Buena Práctica Penitenciaria, Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas Para El Tratamiento de Reclusos, San José C.C.: Guayacán 2002. Págs. 15-17.

sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.”⁶⁴

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fueron adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663c (XXVX) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

Todas estas normas de humanidad se basan en los mismos derechos humanos. Su objeto no es el de que se implante un modelo penitenciario, sino pretende aportar principios modernos que sean adecuados al sistema para la buena práctica penitenciaria, se basa en las diversas condiciones de cada país donde no se pueden aplicar en forma general dichas reglas, por lo que únicamente sirve para apoyo en busca de una solución al problema que impera en el sistema penitenciario.

“El contenido de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos es de un gran valor e influencia para el desarrollo de políticas penitenciarias, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

Primera Parte:

1. Principios Fundamentales
2. Separación de Categorías
3. Locales destinados a los reclusos
4. Higiene Personal

⁶⁴ Ibid., Pág. 23

5. Servicios Médicos
6. Disciplina y Sanciones
7. Personal Penitenciario

Segunda Parte:

1. Los Condenados
2. Tratamiento para los Reclusos
3. Régimen Laboral de los Reclusos
4. Reclusos con Problemas Mentales”⁶⁵

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos es otro de los instrumentos internacionales de mucha importancia porque han sido completadas con otros documentos de las Naciones Unidas, con énfasis en aspectos humanitarios y trato para los reclusos; y con esto se van creando nuevas normas y derechos para todas las personas reclusas en todo el mundo.

3.13 Convenios y pactos internacionales

Hay un número considerable de Instrumentos Internacionales que han servido de pilar para el mejoramiento de las condiciones carcelarias, pero de los más importantes

⁶⁵ Ibid. Pág. 177.

cabe destacar que han surgido gracias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y son:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: implementado en 1966, concretamente lo que corresponde a la Parte III;
2. La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: implementada en 1984;
3. El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidos a Cualquier forma de Detención o de Encarcelamiento: implementada en 1988;
4. Los principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos: Implementada en 1990.

Es necesario resaltar que conforme lo establecido en el artículo uno Constitución Política de la República de Guatemala la seguridad es obligación del Estado, garantizar creando los la protección a la persona, por lo que se debe garantizar la incorporación de Instrumentos de principios Penitenciarios, Convenios y Tratados de Derechos Humanos Internacionales, de los cuales tomen elementos necesarios, para adecuarlos a nuestro sistema y mejorar toda deficiencia existente.

CAPITULO IV

4.1 Definición De Hacinamiento

Es una palabra que se utiliza para referirse a la acción de hacinarse, entendiendo por esto una situación en la que se produce una acumulación de personas u objetos con consecuencias negativas. Más específicamente, este término acostumbra a utilizarse como un indicador para medir las condiciones de salubridad a la que se expone un conjunto de personas que habita dentro de un mismo sitio o vivienda, pues, a mayor cantidad de individuos por metro cuadrado, menores son las condiciones de buena salud. A largo plazo, esta circunstancia conduce a un deterioro de la salud física y emocional.

El hacinamiento refiere a la falta de espacio para realizar sus actividades que puede tener una persona en algún lugar determinado, provocando estrés, tensión, frustraciones etc.

El término hacinamiento hace referencia a un estado lamentable que se distingue por el amotinamiento o acumulación de personas en un mismo lugar el cual no cuenta con la capacidad física para albergarlos en cuanto a comodidad, seguridad e higiene.

Es posible detectar dos formas de hacinamiento a nivel social. La primera de ellas es de tipo crónico y estacional, ya que surge cuando uno de los miembros menores de una familia decide formar su propio núcleo familiar, pero aún no cuenta con los recursos económicos suficientes como para hacerlo, por lo que provoca un aumento temporal del número de habitantes de un hogar. La segunda forma de hacinamiento es de tipo estructural y se encuentra estrictamente ligada a la pobreza, puesto que se trata de una situación que no ha logrado revertirse. Lejos de estos dos tipos tradicionales, existe un tipo de hacinamiento que se da de manera frecuente en muchas cárceles de los países de renta baja y renta media.

Con el aumento de la delincuencia y la poca inversión estatal en materia de seguridad, los centros de detención se han visto superpoblados, provocando consecuencias enormemente negativas que van desde la propagación descontrolada de enfermedades hasta los casos de violencia extrema. Por esta razón, numerosos organismos de derechos humanos luchan por darles a los presos una mejor calidad de vida. Económicamente hablando, el hacinamiento es un problema que puede ser solucionado con la intervención de los sectores económicos correspondientes.

HACINAMIENTO CARCELARIO

Para el criminólogo argentino Elías Carranza, el hacinamiento carcelario “es una situación de verdadero horror que, frecuentemente, culmina con estallidos de violencia, agresiones indiscriminadas y tasas de homicidios y suicidios intercarcelarios, que muchas veces superan las de la vida en libertad.”⁶⁶ Sus consecuencias son, entre otras, la flagrante violación de los derechos fundamentales de la población reclusa, obligada a padecer una vida infrahumana, cruel y degradante y la burla de los fines de la pena o ideologías del jurista Raúl Zaffaroni: readaptación, reinserción, rehabilitación, resocialización..

La causa del hacinamiento carcelario, hoy elevado a niveles sin precedentes, no es otra que el fracaso de la política criminal del Estado, incentivada por el populismo del legislativo y la crisis de la justicia penal.

La sobreocupación o el hacinamiento de los centros penitenciarios es un problema frecuente que afecta a muchos países. Es difícil definir estos términos ya que no hay un estándar único internacionalmente aceptado. Sin embargo, son situaciones que deber ser combatidas ya que pueden producir alteraciones en el comportamiento de las personas con aumento de las conductas violentas auto y heteroagresivas.

⁶⁶ Carranza Elías, Justicia Penal y Sobrepoblación penitenciaria. Respuestas Posibles. Editorial Siglo XXI. México. 2001. Pág. 126.

Además, tienen otros impactos en la salud pública y en el sistema penitenciario en cuanto pueden aumentar la prevalencia de enfermedades, sobre todo infectocontagiosas y psiquiátricas, pueden dificultar las labores de rehabilitación social y pueden llegar a constituir un trato inhumano, cruel o degradante.

El hacinamiento es una afrenta. Implica despersonalización progresiva y deterioro moral. Urge fortalecer el régimen carcelario, apropiar presupuestos, ampliar la planta de guardianes. Las megacárceles y los estudiantes no son la solución.

4.2 Factores Externos

Son los factores externos que inciden en el Sistema Penitenciario guatemalteco:

1. Las medidas alternativas no son aplicadas

La posición, que toman diversos operadores de justicia, de la administración del Sistema Penitenciario, al tratar al procesado, es el reflejo claro de una presunción de culpa y no de inocencia, en el transcurso del proceso penal. Dichas actitudes, congestionan los centros destinados para la detención provisional, de aquellos sujetos a proceso penal, perdiendo con ello la posibilidad de utilización, de mecanismos de orden procesal para la obtención de una prisión provisional, que elimine el encierro en una cárcel, mientras dure el proceso penal. Lo mismo sucede, durante la utilización de medidas alternativas a la pena, las cuales tienden a simplificar el procedimiento, como por ejemplo las medidas desjudicializadoras o el procedimiento abreviado, que si bien es cierto, llegan a una sentencia condenatoria, no conlleva una pena de prisión y esto facilita el trabajo de la administración de los centros carcelarios.

Dichas situaciones, en lugar de reducir el número de personas en las cárceles guatemaltecas, que es lo ideal en un Estado, que utilice el castigo de cárcel como en último recurso ante un conflicto en la sociedad; son generadoras de hacinamiento en

los centros penitenciarios, generando consecuencias graves de deterioro tanto físico, como mental a los privados de libertad.

2. Instruir adecuadamente a las autoridades policiales.

Es importante, la instrucción adecuada y correcta, dirigida a las autoridades policiales, para evitar las detenciones innecesarias e irregulares.

La utilización de medidas inadecuadas y, la improvisación por parte de las autoridades guatemaltecas, para combatir la violencia y delincuencia actual, además de la falta de preparación profesional al personal de la Policía Nacional Civil, genera como consecuencia, que los mismos lleven a cabo detenciones innecesarias e incorrectas, de aquellas personas que se identifiquen con un determinado estereotipo, generando con ello la violación de los principios fundamentales, para la privación de la libertad, con que cuentan las personas, ocasionando que dichos centros penitenciarios, cada día cuenten con un mayor hacinamiento de los mismos, independientemente, de lo congestionado que se encuentra en la actualidad, el sistema relativo a la administración de justicia de orden penal, que ha generado un gran retardo en los proceso penales y, una prolongación en lo que respecta al tiempo de prisión preventiva, que debiera existir.

3. Falta de disponibilidad de los jueces para dictar arresto domiciliario.

El mecanismo ofrecido por la ley, para sustituir la utilización de la detención preventiva en Guatemala, es el arresto domiciliario; el cual no es utilizado en nuestro medio, al igual que las medidas alternativas o sustitutivas.

4.3 Factores internos

Factores internos que dan lugar al hacinamiento en el Sistema Penitenciario guatemalteco:

1. Sobrepoblación en los centros penitenciarios guatemaltecos

“La existencia de un gran número de detenidos en las cárceles da a conocer una imagen errónea, de la eficacia del funcionamiento de la administración de justicia. En realidad, dos de cada tres presos según estudios de MINUGUA, son personas no condenadas. En un Estado de Derecho, la justicia se perfecciona cuando, se dicta la sentencia (condenatoria o absolutoria) y no cuando, sin juicio previo, se priva a una persona de su libertad.”⁶⁷

Por otra parte, casi la mitad de personas que entran diariamente a los centros preventivos, detenidos por la Policía Nacional Civil, son llevados a los mismos, sin haber sido puestos a disposición judicial, tal y como lo establece la Constitución política de la República, y en el Código Penal.

Estos factores, inciden en la aglomeración de la población carcelaria y en el congestionamiento y retardo de la administración de justicia. En la realidad guatemalteca encontramos un Sistema Penitenciario que sobrepasa totalmente la capacidad con la que cuenta. No existen políticas en el sistema penitenciario guatemalteco que ayuden y faciliten las adecuadas condiciones dentro de los centros penitenciarios para hacer funcionar correctamente programas para reeducar y resocializar al recluso, erradicando los efectos nocivos que causa el encontrarse encerrado y, tomando como base el área necesaria, que debe existir en dichos centros.

El descuido que existe en los centros penitenciarios, puede notarse claramente principiando con la falta de ventilación, además existen espacios sumamente reducidos, los servicios sanitarios se encuentran en pésimas condiciones. Ello ocurre, en centros que se construyeron para que funcionaran como cárceles, situación que se agrava, en aquellos que no fueron construidos para tales efectos. En mayoría, los centros carcelarios en Guatemala han sido improvisados,

⁶⁷ La Situación Penitenciaria, Informe de verificación de MINUGUA. Tomo IV. Pág. 9

4.4 Estadísticas actuales

“El Preventivo de la zona dieciocho se creó para una capacidad de doscientos reos y actualmente alberga a cuatro mil novecientos dieciséis, el Boquerón ubicado en Santa Rosa era para ochenta y a la fecha cuenta con setecientos noventa y dos reos.

Las Granjas para cumplimiento de condenas fueron creadas para no exceder los ochocientos reclusos y actualmente cada uno sobrepasa los dos mil reclusos y en el caso de la cárcel para mujeres Santa Teresa cuenta con mil ciento setenta y seis mujeres y originalmente era para doscientos cincuenta, actualmente el Sistema Penitenciario registra veintiún mil ochocientos nueve privados de libertad de los cuales diecinueve mil setecientos cincuenta y nueve son hombres y dos mil ciento treinta y cinco son mujeres lo curioso es que nueve mil quinientos cincuenta y un hombres y mil ciento sesenta y dos mujeres guardan prisión preventiva es decir casi el cincuenta por ciento de la población en prisión aún no cuenta con una condena y en este tema juega un papel importante la mora judicial.

Guatemala cuenta con una población de más de diecisiete millones de personas, esta cifra comparada con la cantidad de los privados de libertad es relativamente menor, pero el gran problema radica en los espacios estructurales que se ubican muy por debajo de las condiciones que se debieran ofrecer por ejemplo el caso de los guardias penitenciarios los cuales al día de hoy oscilan entre los dos mil quinientos efectivos.”⁶⁸

4.5 Arquitectura Penitenciaria

La arquitectura penitenciaria es la aplicación de nociones arquitectónicas de forma, espacio y función a la construcción de prisiones, surge de manera definitiva

⁶⁸ YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=O8x8pIT1B1c>, 16/05/17, 9:14

durante la segunda mitad del siglo XVIII como coadyuvante de la reforma penal que se lleva a cabo en ese momento en Europa. Dicha disciplina aparece también unida a la naciente concepción de Penitenciaría: un nuevo paradigma de reclusión en el que se busca el arrepentimiento del ofensor a través del silencio, el aislamiento y la penitenciaría. Así, la arquitectura aplicada a las prisiones intenta, a través de esta nueva tipología carcelaria, materializar las políticas públicas del período, enfocadas en humanizar las penas de privación de libertad; y al mismo tiempo, expresar de manera concreta los ingenios y teorías de filósofos y filántropos, que desean aplicar nuevas técnicas de control y distribución dentro de los penales, con la intención de rehabilitar moral y socialmente a los internos.

Con el tiempo, estos nuevos diseños en arquitectura se unen a distintas nociones sobre administración, seguridad, régimen de trabajo e higiene y pasan a formar parte del cuerpo teórico-práctico conocido como Ciencia Penitenciaria. Este conjunto de ideas alcanza su mayor desarrollo en la primera mitad del siglo XIX, aunque sus principios llegan hasta el día de hoy; por ejemplo, en los nuevos modelos concesionados de construcción y administración carcelaria en Chile y el mundo. Por este motivo resulta de interés conocer los orígenes y características del movimiento de reforma carcelaria en Europa, que lleva al surgimiento de la arquitectura penitenciaria y su relación con la investigación del delito y sus causas.

“Durante la primera mitad del siglo XVIII, la realidad penal europea es eminentemente punitiva: abundan los tormentos corporales provenientes de épocas anteriores y la pena de muerte se alza como el castigo ejemplificador por excelencia. En Francia, por ejemplo, una ordenanza de 1670 – que rige hasta la Revolución de dicho país – describe los principales castigos: la muerte, aplicar tormentos físicos sin necesidad de pruebas para obtener una confesión, el látigo y los trabajos forzados.”⁶⁹

⁶⁹ Foucault Michel, Vigilar y Castigar, Nacimiento de la prisión, Siglo XII, Madrid, 2008, Pág. 38.

La reforma penal y penitenciaria tiene su mayor impacto en las propuestas para la creación de nuevos establecimientos penales a finales del siglo XVIII y principios del XIX en Europa. “Por esta época los diseños arquitectónicos aplicados a prisiones comienzan a exhibir varias características: en primer lugar, como se ha destacado anteriormente, corresponden a la concretización de propuestas en seguridad, inspección y distribución avanzadas por humanistas, filántropos y filósofos, entre ellos el mencionado John Howard. De esta manera los autores de estos proyectos, en conjunto con arquitectos y dibujantes, combinan los ideales racionalistas del período en una expresión práctica: los edificios penitenciarios.”⁷⁰

A partir de la obra de John Howard, comienza un movimiento de producción de textos de arquitectura enfocados particularmente en la construcción de establecimientos de reclusión. La importancia de estas obras es que van dando a conocer los principales lineamientos en cuanto a diseño, forma, distribución espacial y función que permiten que la Penitenciaría aparezca como una tipología específica en los proyectos edilicios del periodo, diferenciada de las construcciones de propósitos múltiples que se utilizaban hasta ese momento.

Con el transcurso del tiempo, van surgiendo en diferentes países una serie de sociedades benéficas que tienen como objetivo promover la seguridad, la disciplina y las nociones humanitarias del periodo en las cárceles. Una de ellas, por ejemplo, es la Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prison (Sociedad de Filadelfia para aliviar las Miserias de las Prisiones Públicas) fundada en 1787 y que pone en marcha la Penitenciaría de Eastern State, en Filadelfia, Estados Unidos. La cuestión sobre la rehabilitación de los internos y el penitenciarismo cobra tal relevancia en la primera mitad del siglo XIX que muchos gobiernos organizan verdaderas expediciones de carácter científico para visitar aquellas prisiones que se consideran como las más eficientes del periodo.

⁷⁰ Caro F. Saldivia Z.: Alcances sobre el Modelo Panóptico en la Arquitectura Penitenciaria y Médica Chilena, en Rev. LAJIA, Vol. 2, No. 3, Diciembre 2010, Pág., 25.

Como ya se ha destacado, en la primera mitad del siglo XVIII no existe un modelo de construcción para prisiones individuales y específicas, sino que más bien se utilizan edificios de planta rectangular u otros inmuebles que ya no cumplen su función original.

La reforma penal que se produce en Europa a finales del s. XVIII se relaciona con una serie de sucesos históricos que llevan a un replanteamiento de los sistemas punitivos de la época, eminentemente castigadores, autoritarios y desiguales, hacia una visión más humanista y democrática del derecho y de las penas. Con este cambio se esperaba promover la dignidad del hombre y las posibilidades de regenerar a quienes han transgredido una norma jurídica; esto último, con el objetivo de reincorporarlos a la sociedad como ciudadanos provechosos y útiles. Entre los hechos históricos que posibilitan este movimiento reformador se puede mencionar la Revolución Francesa y el desarrollo del sistema legal de los Estados Unidos.

Pero el impacto de estas reformas no habría sido tan considerable de no haberse apoyado en nuevos modelos de construcción carcelaria, que resultan instrumentales para la concretización de propuestas que hasta el momento permanecían solamente en el ámbito de las teorías filosóficas. Desde las ideas de Beccaria y Howard, pasando por los proyectos de pensadores o arquitectos, se aprecia un profundo movimiento restaurador en el ámbito de las prisiones, que con el paso del siglo abarca al delincuente y luego las causas de la criminalidad y su prevención.

En este sentido es interesante destacar cómo la preocupación por la cuestión de la delincuencia y la situación de las cárceles trasunta los distintos ámbitos de las sociedades de la época, ya que involucra a pensadores ilustrados, humanistas, arquitectos y políticos. Y en el caso de la arquitectura, los modelos como el Panóptico se extienden incluso a otras áreas de la comunidad, como los hospitales, las escuelas, las industrias y los sanatorios.

Constancio Bernaldo de Quiros: introduce la arquitectura penitenciaria indicando que en los nuevos tiempos la prisión se convierte en pena, ya que toman el carácter de depresivas y lo demás pierde importancia. Cada celda tiene ventajas, la interna para la facilidad de guardia y vigilancia; la externa para higiene y comodidad del recluso. En la actualidad algunas prisiones tienen ambas clases para distintos tipos de penado.

Existen 3 clases de reclusos: los fáciles, los difíciles y los imposibles. Los primeros deben estar en los alojamientos comunes, para estos alojamientos es ideal que sean solo 27 reclusos en la celda. En cuanto a los comedores, los presos fáciles deben alimentarse en pequeños comedores para evitar desórdenes. Los patios de recreo exigen una planta, sin espacios y rincones. Además debe contar con talleres, escuela, enfermería y anexo psiquiátrico.

Se debe tomar en cuenta la estructura y arquitectura de las prisiones para poder asegurar el correcto tratamiento y seguridad del recluso, en muchas ocasiones se ha observado prisiones que no se dan abasto con el espacio en las celdas, entonces las condiciones se vuelven inhumanas y los mecanismos de control dejan de funcionar, esto quiere decir que el sistema penitenciario pierde aquella finalidad por la cual fue creado, dejando así, un sistema obsoleto como lo es el caso de Guatemala.

CAPITULO V

5 LA PRISIÓN PREVENTIVA COMO MEDIDA DE COERCIÓN EN EL PROCESO PENAL

5.1 El Proceso Penal

No existen datos sobre un derecho precolombino sistematizado en nuestro medio. Pero si de un derecho metropolitano de los invasores que se implantó durante la conquista del país. Esto fue un derecho disperso y desordenado, según afirma J. Joaquín Palma, quien dice: Muchas disposiciones dispersas y Recopilaciones de Leyes se sucedieron y confundieron en desordenada masa, y las mismas imperaron hasta la independencia.

Sin embargo, es más concreto Antonio Batres Jáuregui al señalar: “La antigua legislación española que regía en Guatemala, después de la independencia, estaba calculada para una monarquía absoluta y bajo criterio teocrático de la edad media. En materia penal, en cuanto a procedimientos judiciales, caso todo era consuetudinario, dando ancha cabida a la arbitrariedad judicial. El sistema de enjuiciamiento por los delitos, tenía mucho de siniestro y secreto.”⁷¹

“El tratadista Vélez Mariconde define el proceso penal como “el conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos, o por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal.”⁷²

El Maestro Miguel Fenech afirma que el proceso penal se puede considerar como el conjunto de las actividades y firmas, mediante las cuales los órganos competentes,

⁷¹ Citado por Herrera Moya, Rodrigo y compañeros., Revista Colegio de Abogados y Notarios No. 37, Pag. 97.

⁷² Citado por Par Usen, José Mynor, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco. Pág. 143

preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto.

El proceso penal es el conjunto de actos procesales que se llevan a cabo en distintas etapas procesales desde su inicio hasta la finalización que es la obtención de la sentencia y ejecución, cuyo objetivo es la averiguación de la verdad acerca de la participación del acusado en la comisión del ilícito penal.

5.2 Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal

"En términos generales, las medidas de coerción o coerción procesal, son aquellos medios de restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestos durante el curso de un proceso penal y tendientes a garantizar el logro de sus fines: el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto."⁷³ Estas medidas de coerción tienen su raíz en la propia Constitución, ya que son medios jurídicos de carácter cautelar o temporal de los que dispone el órgano jurisdiccional, para poder legalmente vincular al proceso penal a la persona sindicada de la comisión de un delito, ya sea en forma directa o indirecta. Dependiendo de las constancias procesales, así será la clase de medida que el Juez pueda aplicarle al imputado.

Podemos concluir diciendo que son actos impuestos por un órgano jurisdiccional competente que afecta la libertad de la persona o su patrimonio, teniendo como fin asegurar pruebas o responsabilidad que pueda tener en la comisión de un ilícito penal.

Dentro de estas medidas coercitivas, el Código Procesal Penal, enmarca la prisión preventiva, la detención, la conducción, el arraigo y el secuestro, entre otras.

⁷³ Clara Olmedo Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Edit. Córdoba, SRL, Argentina, 1984, Pág. 219.

5.3 Clases de Medidas Coercitivas:

Las medidas de coerción se clasifican en personales y reales.

5.3.1 Personales

Son las que afectan directamente a la persona del imputado ya que restringen su libertad de locomoción, como por ejemplo: la Prisión Preventiva, la Detención, el Arraigo, la Citación y la Conducción.

5.3.2 Reales

Son aquellas que recaen sobre el patrimonio del imputado, entre ellas pueden citarse: el Embargo y el Secuestro.

Ambas medidas tienen una misma finalidad, la cual consiste en garantizar la consecución de los fines del proceso los que pueden afectar, como ya se vio, al imputado o a terceras personas.

5.4 La Prisión Preventiva como Medida de Coerción

A ninguno se escapa la gravedad del problema que presenta esta medida coercitiva, ya que la utilización de la prisión preventiva contra el imputado en el proceso penal moderno, se interpreta como una pena anticipada, más aún en un país donde el sistema inquisitivo cobró su máxima manifestación durante muchos años.

Por ello, la pena privativa de libertad es el recurso extremo con que cuenta el Estado para defender a sus habitantes de las conductas antijurídicas de otros. Es necesario terminar de reclamar que las penas cortas privativas de libertad deben ser reemplazadas. Toda privación de libertad que no tenga objeto educativo debe

eliminarse cuando efectivamente cumple la función de seguridad que el instituto demanda.

Por ello la pena privativa de libertad es el recurso extremo con que cuenta el Estado para defender a sus habitantes de las conductas antijurídicas de otros. Es necesario terminar de declarar que las penas cortas privativas de libertad deben ser reemplazadas. Toda privación de libertad que no tenga objeto educativo debe eliminarse cuando efectivamente cumple la función de seguridad que el instituto demanda. “En ese sentido se vale decir que la sentencia de condena, pronunciada por un Juez, o tribunal competente, es el único título legítimo que el Estado puede exhibir para aplicar la pena de prisión, restringiendo el derecho de libertad personal del imputado.”⁷⁴

En ese orden de ideas se concluye que la prisión preventiva únicamente se aplicará en caso de que existan motivos racionales suficientes de que el hecho ocurrió y la participación de imputado en el mismo.

5.4 Presupuestos para su aplicación:

Las constituciones no aseguran la facultad del Estado para detener preventivamente, sino en cambio garantizan el derecho de las personas a gozar de su libertad durante el proceso, como consecuencia no solo de las disposiciones que establecen la libertad ambulatoria, sino también del principio de inocencia que impide la aplicación de una pena sin una sentencia condenatoria firme que destruya el estado jurídico de inocencia del que goza toda persona. Por esta razón, la regla es la libertad tal y como lo indica el Artículo 13 de la Constitución Política, en tal sentido la Corte de Constitucionalidad es su gaceta número 4, expedientes acumulados números 69-87 y 70-87, página número 9, sentencia: 21-05- 87 en su parte conducente resuelve.... La regla general es la libertad personal, por lo que la excepción es la prisión provisional...

⁷⁴ Paz y Paz B Claudia. La detención en Guatemala, Justicia Penal y Sociedad No. 5 agosto 1994. Pág. 142.

A pesar de la existencia de esa regla, se admite que, excepcionalmente y bajo ciertas circunstancias, resulte posible que el derecho a la libertad sea restringido antes de que exista una sentencia penal condenatoria, a través de la prisión preventiva. Ello no autoriza, sin embargo, a otorgar fines materiales a este tipo de privación de libertad, es decir, a detener preventivamente para tratar de realizar alguna de las finalidades propias de la pena. “Dado el carácter de medida cautelar de la detención, ésta solo puede tener fines procesales.”⁷⁵

De esta forma la excepcionalidad se convierte en el principio básico que regula la institución y que tiene jerarquía tanto constitucional como internacional al estar consagrada en los instrumentos de derechos humanos, concretamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 9 inciso 3, que a la letra señala: "La prisión preventiva no debe ser la regla general."

La constitucionalidad de la prisión preventiva se resalta en el Artículo 13 de la Constitución Política, al señalar que: "No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito...", relacionado directamente con el principio de inocencia contenido en el Artículo 14, que garantiza el trato como inocente, para toda persona sometida a juicio. Si la autoriza el citado Artículo 13, ello hace que no resulte inconstitucional por estimarla contraria a lo reglado en el 14, siempre y cuando se le utilice cuando sea indispensable a los fines propios del proceso, ya sea impidiendo la fuga del encausado o el éxito de la investigación, imposibilitando la alteración u ocultación de la prueba.

El constituyente permitió la afectación de la libertad de los encausados, por medio de la prisión preventiva, pero al aceptar el principio de inocencia en el Artículo 14, ello tiene como consecuencia que la prisión preventiva sólo pueda acordarse cuando así lo exijan los intereses del proceso, objetivamente señalados y debidamente fundamentados, pues sólo por la existencia de una colisión de intereses -en aras de proteger la libertad del encausado y posibilitar la administración de justicia- puede

⁷⁵ Bovino Alberto. Temas de derecho procesal guatemalteco. Guatemala: Ed. Fundación Myrna Mack, 1996, Pág. 40.

afectarse el estado de inocencia en el que se garantiza que sólo con base en un pronunciamiento judicial dictado con autoridad de cosa juzgada, pueda afectarse la libertad.

Para adecuar la institución a las exigencias constitucionales, a la prisión preventiva se le constituyó en medida cautelar o precautoria, que como todas las del mismo género es provisional, ameritando ello que deba concluir cuando no resulte necesaria a los fines del proceso.

La prisión preventiva, por afectar un importante bien jurídico del individuo -su libertad, necesariamente debe estar debidamente regulada y su afectación sólo debe darse por excepción, cuando para los intereses del proceso sea absolutamente necesario recurrir a ella, dado que se le utiliza en una etapa procesal en que el sindicado cuenta a su favor con un estado de inocencia, garantizado en nuestro medio por la propia Constitución en su Artículo 14.

Las medidas cautelares deben ser utilizadas sólo cuando circunstancias propias del proceso así lo exijan, son provisionales -no definitivas- y deben necesariamente darse por concluidas cuando no resulten indispensables a los fines del proceso o hayan cumplido ya con su cometido. De lo anterior puede concluirse que tanto el marco constitucional, como el convencional, permiten la prisión preventiva (Artículos 13 de la Constitución Política y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), pero ella, según se ha dicho, debe ser aplicada por los jueces, en los límites indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley, de modo tal que cuando resulte innecesaria, es obligación del juez hacerla cesar, ya sea en aplicación del Artículo 268 del ordenamiento procesal penal o acordando la excarcelación del encausado -aún de oficio-.

Probable responsabilidad del imputado:

Uno de los requisitos exigidos en la mayor parte de la legislación procesal latinoamericana, entre la que se encuentra el Código Procesal Penal Guatemalteco, establece para la procedencia de la prisión preventiva, la existencia de suficientes elementos de convicción para sostener razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe del hecho punible.

“Este requisito plantea algunas dudas en cuanto a su posible incompatibilidad con la presunción de inocencia, y en torno a éstas han girado importantes discusiones doctrinales”⁷⁶ como las que menciona el Dr. Llobet. Pero finalmente, según su opinión, el concepto normativo de la presunción de inocencia no colisiona con la exigencia de determinado grado de sospecha como requisito de la prisión preventiva. La concepción normativa de la presunción de inocencia implica su permanencia durante todo el transcurso del proceso, y obviamente extiende su protección hasta ese momento final sin relativizarla. Pareciera que el requisito de la sospecha es más bien un límite a la prisión preventiva, pues el peligro de fuga o de obstaculización no siempre resultan suficientes. Por otra parte también se ha señalado que este requisito está relacionado con el principio de proporcionalidad, según la doctrina alemana.

El nuevo Código Procesal Penal decreto 51-92, incluye en el texto del Artículo 259 la necesaria existencia de elementos suficientes de convicción para sostener, razonablemente que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible, junto al peligro de fuga y al de obstaculización.

Lo importante es que los jueces tengan claro cuál es el grado de convencimiento que deben tener sobre la posible participación como supuesto de la prisión preventiva.

⁷⁶ Llobet Rodríguez Javier, *La prisión Preventiva y sus sustitutos límites*, Costa Rica, Ed. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 1996, Pág. 189.

Este juicio se hará al inicio de la investigación con base en el estado de la misma, pero como bien puede resultar que la posibilidad que se afirmó al inicio no se mantenga posteriormente, debiera dársele a la sospecha un carácter dinámico.

Peligro de fuga

El Código de Procesal Penal, contemplan, en los Artículos 262 y 263, el peligro de fuga como presupuesto de la prisión preventiva, con la notable particularidad de que, se detallan una serie de parámetros que deben tomarse en cuenta para decidir la existencia del peligro de fuga, concretamente se señala: Artículo 262 del Código Procesal Penal: Peligro de fuga: Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.
4. El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro proceso anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La conducta anterior del imputado.

El carácter enumerativo de esas circunstancias queda reflejado en la fórmula se tendrán en cuenta especialmente, las siguientes circunstancias", sin embargo, ello no debe significar que se pueda hacer un uso abusivo de la medida, inventando circunstancias que no la ameriten. Entre las más utilizadas por nuestros jueces están: el monto elevado de la pena, la gravedad del hecho cometido, los cambios frecuentes de domicilio, el formar parte de una banda organizada y otros, pero, según pronunciamientos, no siempre las circunstancias mencionadas se acompañan de un razonamiento coherente, pues lo cierto es que no basta su sola mención.

Cuando se exige fundamentar debidamente la resolución que restringe la libertad de un imputado, tanto por imperativo constitucional, como por mandato específico, lo que se exige en la resolución es la existencia y exposición del respaldo fáctico concreto existente en la causa, y respecto de cada imputado, así como el respaldo normativo que sustenta y justifica la adopción de la medida, el juez ha de expresar las razones que existen en la causa que tramita, y respecto del imputado concreto, para decidir restringir su libertad como medida cautelar indispensable para asegurar la sujeción del acusado al proceso, la averiguación de la verdad y la eventual aplicación de la ley penal.

Repetir en abstracto y como frases vacías, los supuestos que legalmente autorizan la privación de libertad, no es fundamentar. El juez no puede contentarse con decir que sospecha de la fuga del acusado, o sospecha que contaminará la prueba, sino que debe exponer en concreto en qué se basan esas sospechas, y para hacerlo debe referirse indefectible a las pruebas existentes en la causa y a cualquier otra evidencia derivada del comportamiento procesal del acusado que respalde ese juicio emitido, sin que con ello se lesione el principio de inocencia, dado que como medida cautelar, la detención provisional debe encontrar pleno respaldo y justificación en el proceso.

Peligro de obstaculización

Como causal de prisión preventiva, el peligro de obstaculización reviste una menor importancia frente al peligro de fuga, pues lo cierto es que puede recurrirse a otras personas, vinculadas con el imputado, para producir alteraciones o falsificaciones de prueba, intimidación de testigos, etc. Lo importante en todo caso sería que, en el caso concreto, se realice un efectivo análisis para demostrar el peligro real de obstaculización, sin que resulte prudente utilizar argumentos tales como la falta de conclusión de las investigaciones, la rebeldía de algunos de los coimputados, o el no haberse localizado testigos importantes.

El Código Procesal penal no hace una enumeración taxativa de supuestos que permitan derivar el peligro de obstaculización, sino que se limita a señalar diversos actos como indicativos del mismo. Artículo 263 del Código Procesal Penal.- Peligro de obstaculización Para decidir acerca del peligro de obstaculización para averiguar la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

El motivo sólo podrá fundar la prisión hasta la conclusión del debate. Como autor creo conveniente someter este supuesto a un riguroso análisis para que las deformaciones de su aplicación práctica no contribuyan aún más a la afectación de derechos fundamentales.

Peligro de reiteración delictiva sistema penitenciario

La causal de peligro de reiteración delictiva como circunstancia que faculta el dictado de la prisión preventiva, es sin duda polémica, sobre todo porque se ha insistido en que las causales cumplen una necesidad procesal, mientras que aquélla cumple una función de protección del orden jurídico, atendiendo más a consideraciones relacionadas con el interés de protección a la comunidad. De esta forma prácticamente se convierte a la prisión preventiva en una pena anticipada, con un muy lamentable resultado. Por otro lado, la pretensión de adecuar la prisión preventiva con el fin de evitar el peligro de reiteración delictiva, choca abruptamente con las condiciones de la prisión en casi todos los países del mundo, pues, como señala Cafferata Nores: lejos de ser un lugar donde no se delinque, es uno de los sitios en que proliferan los más graves delitos, tales como violaciones, tráfico de drogas, homicidios, robos, etc. Si el imputado tiene tendencia a delinquir, allí podrá continuar haciéndolo perfectamente, realizando nuevos contactos, perfeccionando sus técnicas y adquiriendo nuevos vicios que en nada ayudan a los fines correctivos que la medida persigue.

Si bien algunos autores le asignan al peligro de reiteración una función de aseguramiento procesal, otro sector de la doctrina señala que no cumple ninguna función de carácter procesal sino más bien de prevención especial, fin atribuido tradicionalmente a la pena.

CAPITULO VI

6 CENTROS DE DETENCIÓN EN GUATEMALA

1.1 Definición de Centro de Detención

Los Centros de detención no se encuentran definidos en la Ley del Régimen Penitenciario, sin embargo basándose en el objeto de dichas instituciones y las definiciones se deduce que: son las instituciones públicas encargadas de la custodia y protección de las personas procesadas (prisión preventiva) y condenadas (pena de prisión) en resguardo de la sociedad.

6.2 Tipos

El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención:

1. “Centros de Detención Preventiva

Son los establecimientos que tiene como objeto la protección y custodia de las personas que han sido privadas de su libertad de locomoción como medida de coerción por disposición del Juez competente, quien luego de la oportunidad procesal de declarar en la respectiva audiencia, podrá ordenar la prisión preventiva cuando medie información razonablemente de la existencia de un hecho punible, motivos racionales suficientes de su comisión o participación en él, peligro de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad dicha medida tiene por objeto asegurar la presencia del imputado en el proceso penal que se le sigue.

2. Centros de Cumplimiento de condena”⁷⁷

Son establecimientos que tienen como objeto la ejecución de penas de prisión, para ello se necesita de una sentencia ejecutoriada, la cual velara por su cumplimiento un funcionario jurisdiccional, específicamente un Juez de ejecución.

6.3 Objeto

Los Centros de Detención regulados en la misma es la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas.

1.4 Clases

Los centros de detención que se regulan en la ley del Régimen del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

Centros de detención preventiva

1. Para hombres
2. Para mujeres

Estos deben contar, para su correcta administración, con sectores de mínima, mediana y máxima seguridad.

a. Centros de Cumplimiento de Condena

1. Para hombres
2. Para mujeres

⁷⁷ Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento, Ibid., Artículo 44.

Estos deben contar con sectores para el cumplimiento de arresto, asimismo los reclusos se deben clasificar por sectores de mínima, mediana seguridad, ahora los de máxima seguridad se exceptúan, porque existen centros específicos que se explican a continuación.

b. Centro de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

1. Para hombres
2. Para mujeres

En estos centros penitenciarios son reclusos los condenados en sentencia ejecutoriada responsables de delitos de alto impacto social (artículo 3 de la Ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo, decreto número 21-2009), los reclusos que muestren problemas de inadaptación extrema, y aquellos reclusos que por recomendación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico deban ser ubicados o trasladados a éstos centros.

Separadamente, dentro de la misma ley se indica que existe otra clase de centros penitenciarios llamados:

Centros de Detención Especial:

“El Sistema Penitenciario diseñará un centro de detención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados.”⁷⁸ Otro aspecto que también goza de un régimen especial son los centros de detención para mujeres, porque sea cualquiera de las clases mencionadas, “deben contar con condiciones específicas para las reclusas debido a sus condiciones personales, también deben existir sectores para reclusas embarazadas, además deben contar con guardería infantil con personal especializado que permitan que las reclusas vivir con sus hijos menores de edad que

⁷⁸ Ibid., Artículo 54.

tengan de 0 a 4 años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados atendidos por personal especializado.

La Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos, de madres reclusas, mayores de cuatro años, cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.”⁷⁹

6.5 Centros de Detención en Guatemala

Según el Reglamento de la ley del régimen penitenciario acuerdo gubernativo 513-2011 en su artículo 95 indica que “se deberá readecuar y construir los centros de detención que correspondan, a efecto que en cada departamento de la república exista un centro de detención preventiva, uno de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad a nivel nacional”.⁸⁰

Además según el Acuerdo Ministerial número 73-2000 “Acuérdese aprobar la clasificación de los centros Preventivos, cumplimientos de condena de alta y máxima seguridad de la Dirección General del Sistema Penitenciario” publicado el 17 de mayo de 2000, establece la clasificación siguiente:

- a. Centro de detención preventiva para varones, zona 18 de Guatemala, departamento de Guatemala.
- b. Centro de detención preventiva para hombres “Reinstauración Constitucional” Fraijanes (pavoncito), Departamento de Guatemala.

⁷⁹ Ibid, Artículo 52.

⁸⁰ Acuerdo Gubernativo 513 – 2011 Congreso de la República, Artículo 95.

- c. Centro de detención preventiva para mujeres “Santa Teresa”, zona 8 de Guatemala, departamento de Guatemala.
- d. Centro de detención preventiva para mujeres, de Escuintla, departamento de Escuintla.
- e. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Antigua Guatemala. Sacatepéquez.
- f. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango, Chimaltenango.
- g. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, Suchitepéquez.
- h. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Guastatoya, el Progreso.
- i. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán, Alta Verapáz.
- j. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, Petén.
- k. Centro de detención preventiva “Canadá”, Escuintla
- l. Centro de detención preventiva “El Boquerón”, Cuilapa, anta Rosa
- m. Centro de detención preventiva “Cantel”, Quetzaltenango, Quetzaltenango

- n. Centro de detención preventiva de Puerto Barrios, Izabal.
- o. Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de los Jocotes, Zacapa.

Los centros de cumplimiento de condena son:

- a. Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, departamento de Guatemala.
- b. Centro de Orientación Femenino C.O.F. Fraijanes, departamento de Guatemala.
- c. Granja Modelo de Rehabilitación “Canadá”, Escuintla
- d. Granja Modelo de Rehabilitación “Cantel”, Quetzaltenango
- e. Granja Modelo de Rehabilitación de Puerto Barrios, Izabal.

Los Centros de alta seguridad son:

- a. Módulo 1, sector A del centro del centro para hombre del área de la granja modelo de rehabilitación “Canadá”, Escuintla, para el cumplimiento de pena de prisión por delitos de alto impacto.
- b. Módulo 2 del sector B del mismo centro, para personas sujetas a prisión preventiva por delitos de alto impacto.

- c. Sector 1 del centro de detención preventiva para hombres de la zona 18 de la ciudad de Guatemala, para cumplimiento de pena de prisión por delitos de alto impacto.
- d. Hogar “E” del centro de orientación femenino COF ubicado en Fraijanes, Guatemala, para el cumplimiento de penas de prisión por delitos de alto impacto.

Los Centros de Máxima Seguridad son:

- a. Sector 11 del centro de detención preventiva para hombres de la zona 18 de la ciudad de Guatemala, que está separado en dos áreas:
- b. Área “A” para el cumplimiento de condenas privativas de libertad por delitos de alto impacto social.
- c. Área “B” para personas detenidas de forma preventiva por delitos de alto impacto social.

Además de los indicados por el mencionado acuerdo, también existen otros que han sido habilitados o inaugurados actualmente, los cuales son:

- a. Anexo B del centro de detención preventiva para hombres, zona 18 (para delitos menores).
- b. Centro de detención preventiva para hombres Fraijanes I.
- c. Centro de detención preventiva para hombres de Máxima Seguridad, Fraijanes II.
- d. Centro de detención preventiva para hombres de Santa Cruz, El Quiché.

- e. Centro de detención preventiva para hombres, zona 1, ciudad de Guatemala.
- f. Centro de detención preventiva para hombres, zona 17, ciudad de Guatemala.

Además existen cárceles a nivel nacional aún bajo la administración de la Policía Nacional Civil, las cuales son:

- a. Presidio de hombres del departamento de Jalapa.
- b. Presidio de mujeres del departamento de Jalapa.
- c. Cárceles públicas de Jutiapa.
- d. Carceletas del Juzgado de Paz de Santa Lucia Jutiapa.
- e. Cárcel preventiva para varones de Quetzaltenango.
- f. Cárcel de detención preventiva, San Marcos.
- g. Cárcel de detención preventiva, Malacatán
- h. Cárcel de detención preventiva, Tecún Umán.
- i. Cárcel pública para hombres de Retalhuleu.
- j. Cárcel pública para mujeres de San Felipe, Retalhuleu

k. Cárcel preventiva para hombres y mujeres, Salamá, Baja Verapaz.

l. Cárcel de hombres y mujeres Chuimekena, Totonicapán.

m. Cárcel pública para hombres de Huehuetenango.

n. Cárcel pública para mujeres de Huehuetenango.

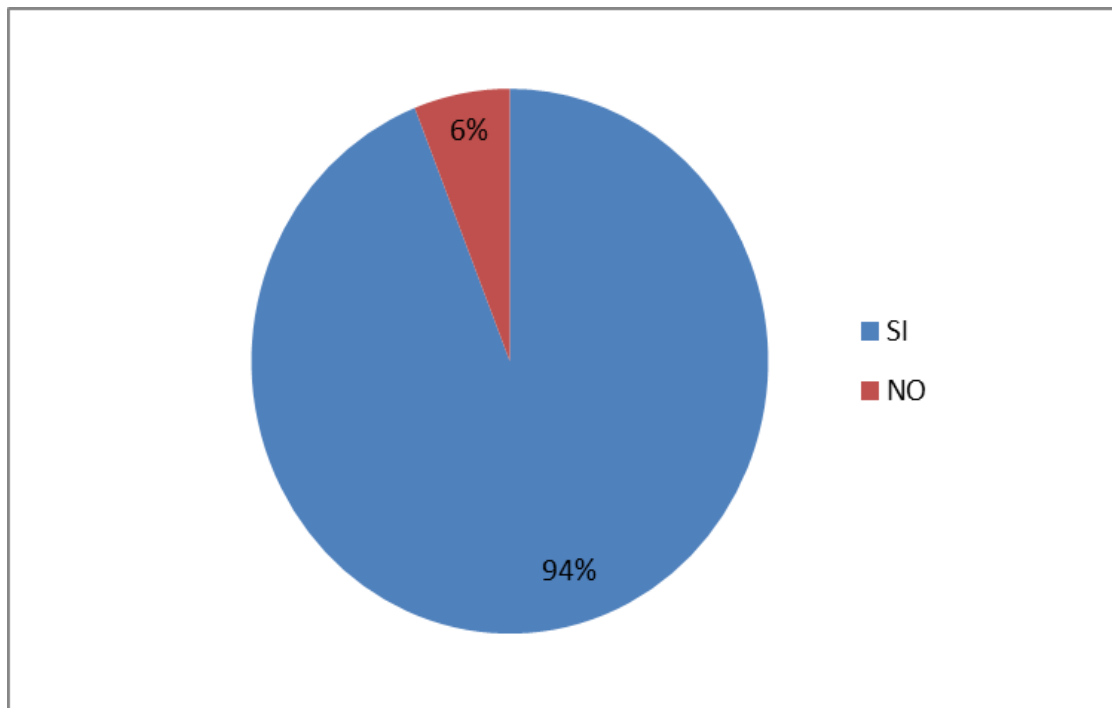
o. Cárcel pública del municipio de Santa Eulalia, Huehuetenango.

CAPITULO VII

PRESENTACION DE RESULTADOS

1. ¿Tiene conocimiento usted de lo que es hacinamiento?

GRAFICA No. 1



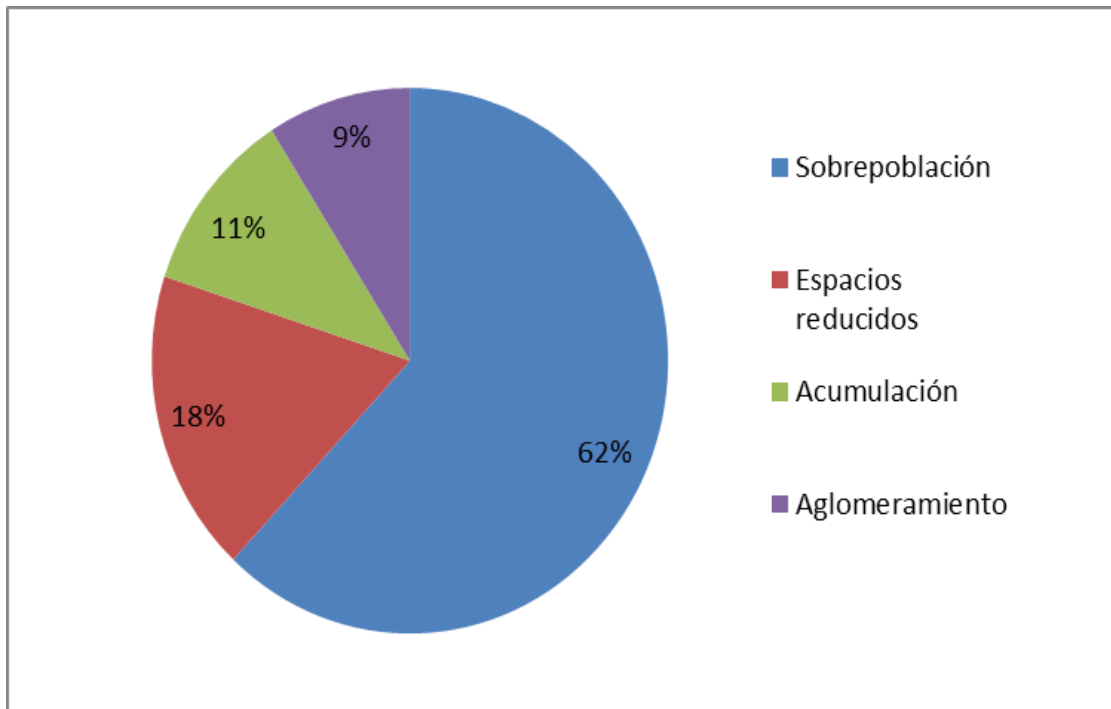
FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

Del total de personas encuestadas (100) el 94 de ellas contestaron que si lo cual representa el 94%, mientras que 6 personas contestaron que no, lo cual representa el 6%. Los resultados anteriores reflejan que la mayoría de las personas encuestadas tienen conocimiento de lo que es el hacinamiento y lo que representa en la actualidad en nuestro país.

2. ¿Cómo definiría usted el hacinamiento?

GRAFICA No. 2



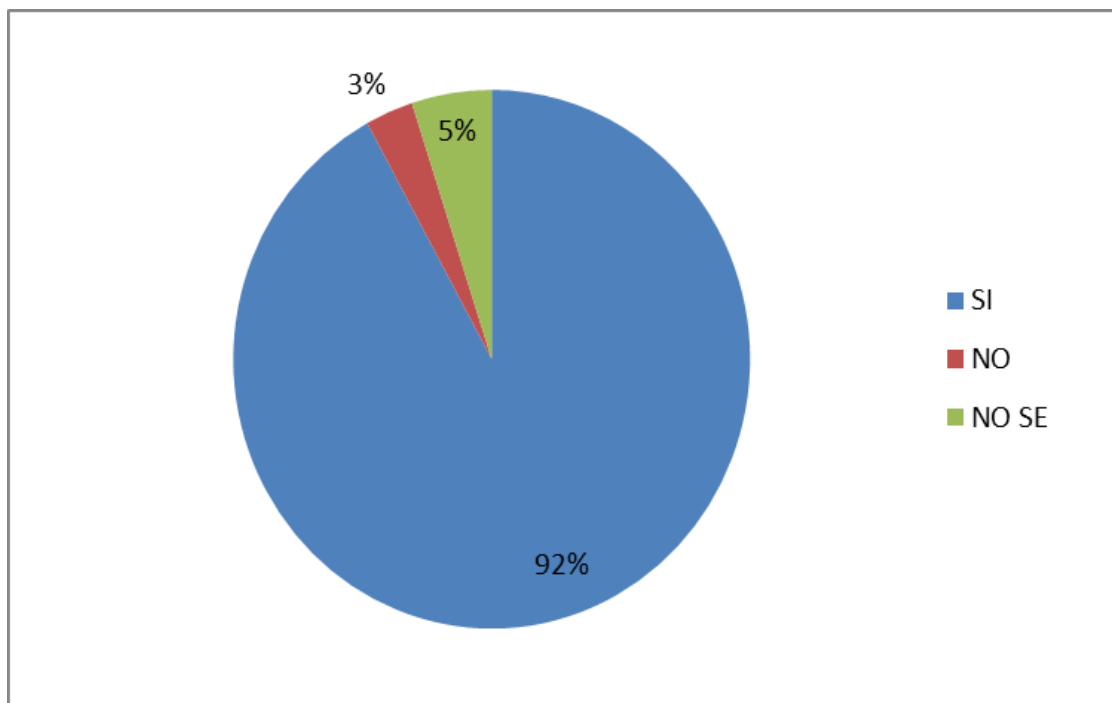
FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

A esta pregunta las personas encuestadas respondieron 62 personas que representa el 62% que hacinamiento es la sobrepoblación de personas que habitan un espacio determinado, 18 personas de las encuestadas que representan al 18% definieron hacinamiento como espacios reducidos que ocupa un numero grande de personas, once personas de las encuestadas que representan el 11% lo definieron como la acumulación de personas en un lugar que no tiene la capacidad para ser ocupado por las mismas. Y 9 personas que representan el 9% definen hacinamiento como el aglomeramiento de personas en un espacio determinado.

3 ¿Considera usted que hay hacinamiento en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango?

GRAFICA No. 3



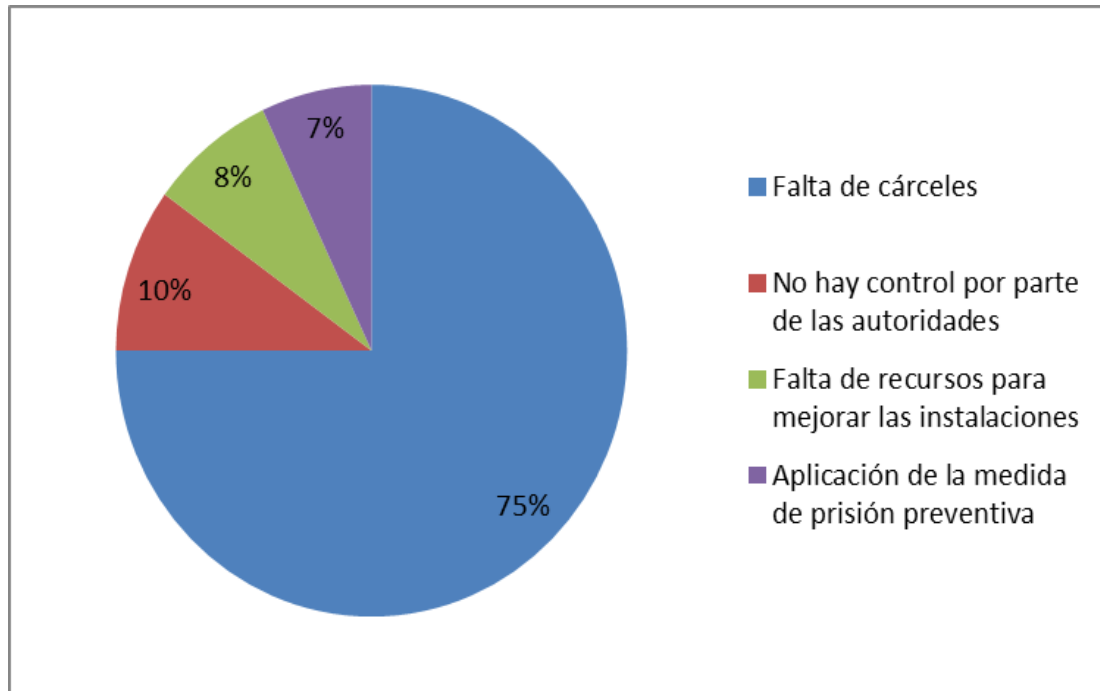
FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

Del total de personas encuestadas (100) noventa y dos personas que representan el 92% respondieron que si hay hacinamiento en el Centro Preventivo para Mujeres del Departamento de Quetzaltenango, 5 personas que representan el 5% manifestaron que no hay hacinamiento y tres personas que representan el 3% contestaron que no saben si existe hacinamiento en el Centro Preventivo para Mujeres del Departamento de Quetzaltenango, lo que refleja que la mayoría de personas encuestadas considera que si hay hacinamiento en el referido centro ya que este es uno de los principales problemas que existe y afecta a la mayoría de centros de detención provisional y de condena del país.

4. ¿Cuáles considera usted que son los factores que provocan el hacinamiento en los centros preventivos?

GRAFICA No. 4



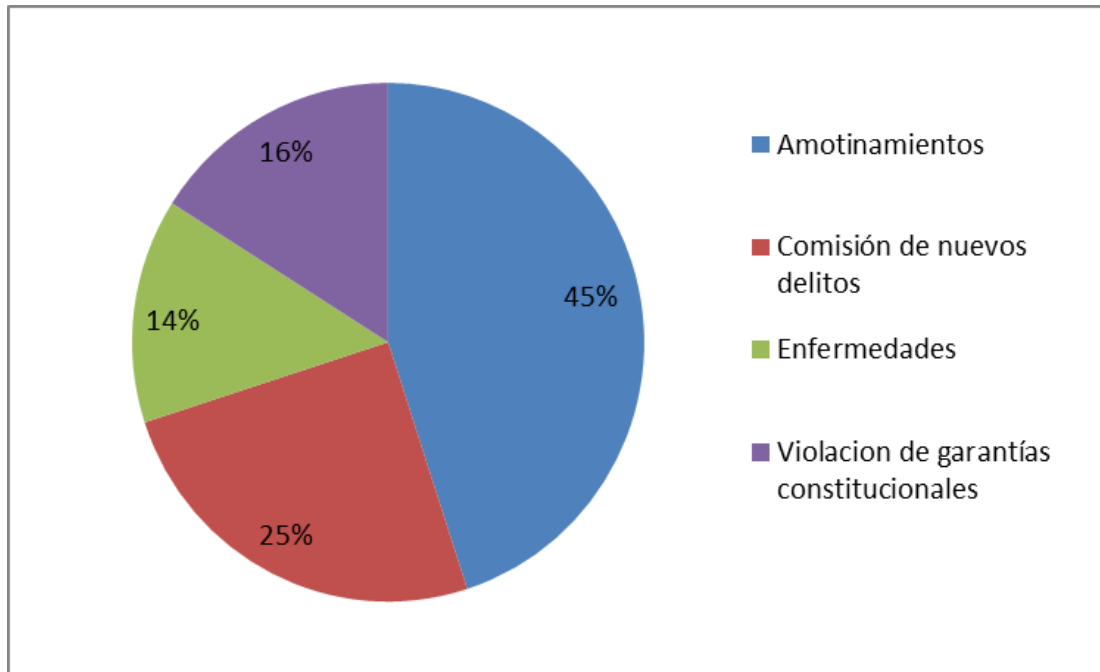
FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

De las personas encuestadas (100) 75 personas que representan el 75% consideran que los factores que provocan el hacinamiento en los centros preventivos es la falta de cárceles, 10 personas respondieron que representan el 10% respondieron que no hay control por parte de las autoridades por lo que da lugar a contribuir al hacinamiento, ocho personas que representan el 8% consideran que no existes recursos suficientes para mejorar las instalaciones teniendo como consecuencia el hacinamiento en las cárceles, 7 personas que representan el 7% respondieron que la medida de coerción de prisión preventiva se aplica demasiado lo que ayuda a aumentar el número de personas en las cárceles. Lo que refleja que son varios los factores por lo que se produce el hacinamiento en las cárceles del país y que para disminuir el mismo se requiere trabajar desde distintos sectores del Estado.

5. ¿En base a su conocimiento cuales son los principales efectos colaterales del hacinamiento en el centro preventivo para mujeres?

GRAFICA No. 5



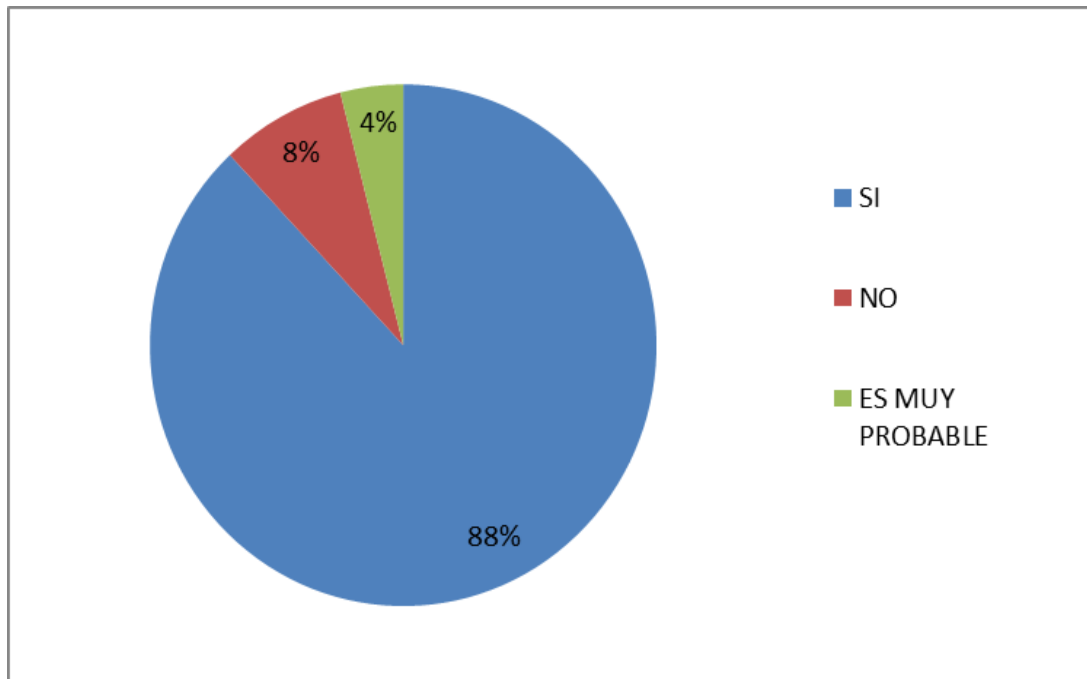
FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

De las personas encuestadas (100) 45 personas que representan al 45% consideran que uno de los principales efectos colaterales del hacinamiento en el Centro Preventivo para Mujeres del Departamento de Quetzaltenango, son los amotinamiento ya que por el número de reclusas no es posible tener control completo por parte de las autoridades del centro, 25 personas que representan el 25% consideran que otro efecto colateral es la comisión de nuevos delitos desde el centro, 16 personas que representan el 16% respondieron que debido al hacinamiento se hace más probable parecer distintos tipos de enfermedades debido a las condiciones en que viven, 14 personas que representan el 14% consideran que uno de los principales efectos del hacinamiento es que las reclusas sufren violación a sus derechos constitucionales. Lo que evidencia que los efectos colaterales del hacinamiento son varios y que los mismos no permiten cumplir con los fines del Sistema Penitenciario ya que no proporciona a las personas reclusas las condiciones favorables para su readaptación a la sociedad.

6. ¿Considera que las reclusas del Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango se convierten en víctimas de los efectos colaterales del hacinamiento?

GRAFICA No. 6



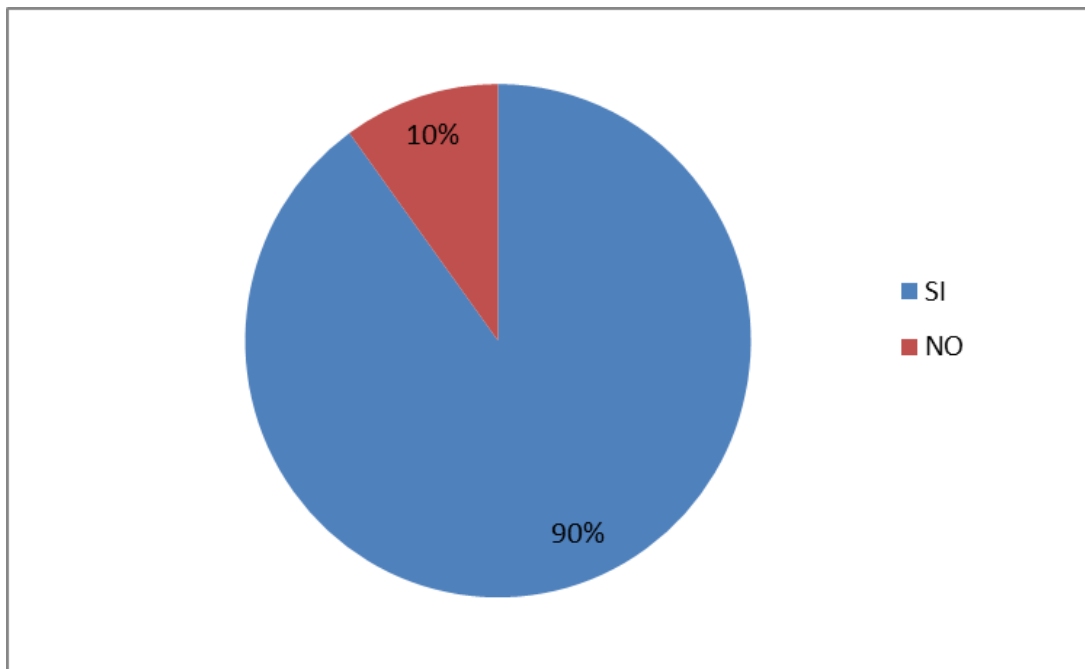
FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

Del total de personas encuestadas 88 personas que representan el 88% considera que las reclusas si se convierten en víctimas del hacinamiento, 8 personas que representan el 8% respondieron que las reclusas no se convierten en víctimas del hacinamiento en el Centro Preventivo para Mujeres del Departamento de Quetzaltenango, y 4 personas que representan el 4% consideran que es probable que las condiciones en que viven en el centro preventivo las convierte en víctimas. Los resultados demuestran que las reclusas se convierten en víctimas de las circunstancias derivadas del hacinamiento ya que las condiciones en las que viven les afectan.

7. ¿Considera usted que el hacinamiento dentro del Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango incide en la probabilidad de que las reclusas vuelva a delinquir.

GRAFICA No. 7



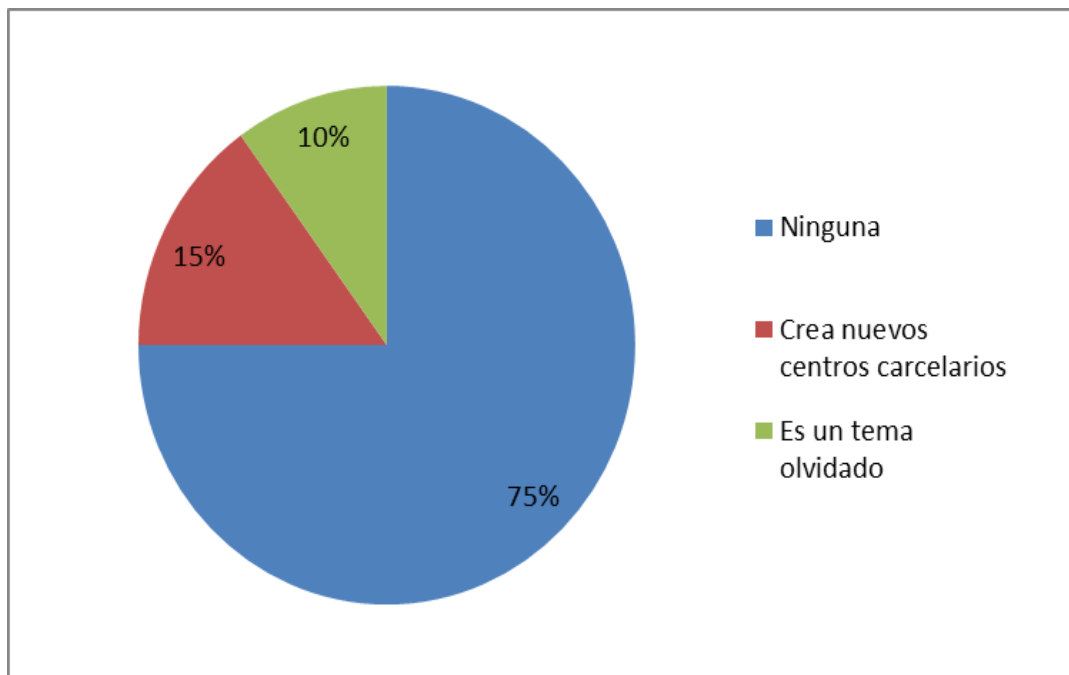
FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

De las 100 personas encuestadas 90 que representan el 90% consideran que si existe probabilidad de que debido al hacinamiento puede incidir en que las reclusas vuelvan a delinquir debido a que no es posible tener un control total consecuencia del hacinamiento que existe, 10 personas que representan el 10% indican que el hacinamiento no incide en que las reclusas vuelvan a delinquir. La mayoría de personas encuestadas considera que el hacinamiento que existe en los centros carcelarios es uno de los factores que da lugar a que no exista un control por parte del Estado y debido a ello existe posibilidad que las personas reclusas se vuelvan reincidentes.

8. ¿En base a su conocimiento que medidas utiliza el Estado para disminuir la sobrepoblación carcelaria?

GRAFICA No. 8



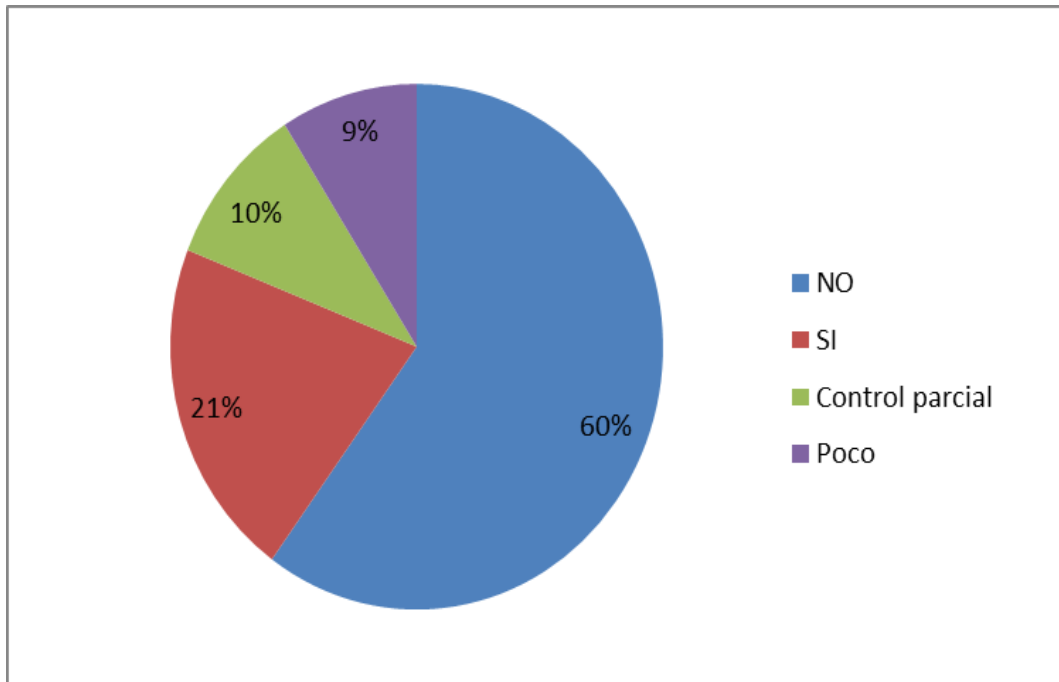
FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

De las 100 personas encuestadas 75 que representan el 75% manifestaron que el Estado no utiliza ninguna medida para disminuir la sobrepoblación que existe en el Centro Preventivo para Mujeres del Departamento de Quetzaltenango, 15 personas que representan el 15% respondieron que una de las medidas que utiliza el estado para disminuir el hacinamiento es la construcción de nuevos centros carcelarios, 10 personas que representan el 10% creen que crear medidas para disminuir o desaparecer el hacinamiento es un tema olvidado por el gobierno. El Estado en la actualidad no cuenta con programas, proyectos o planes de trabajo que se necesita para disminuir el hacinamiento que afecta a los centros carcelarios.

9. ¿Considera que existe control por parte de las autoridades encargadas del Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango?

GRAFICA No. 9



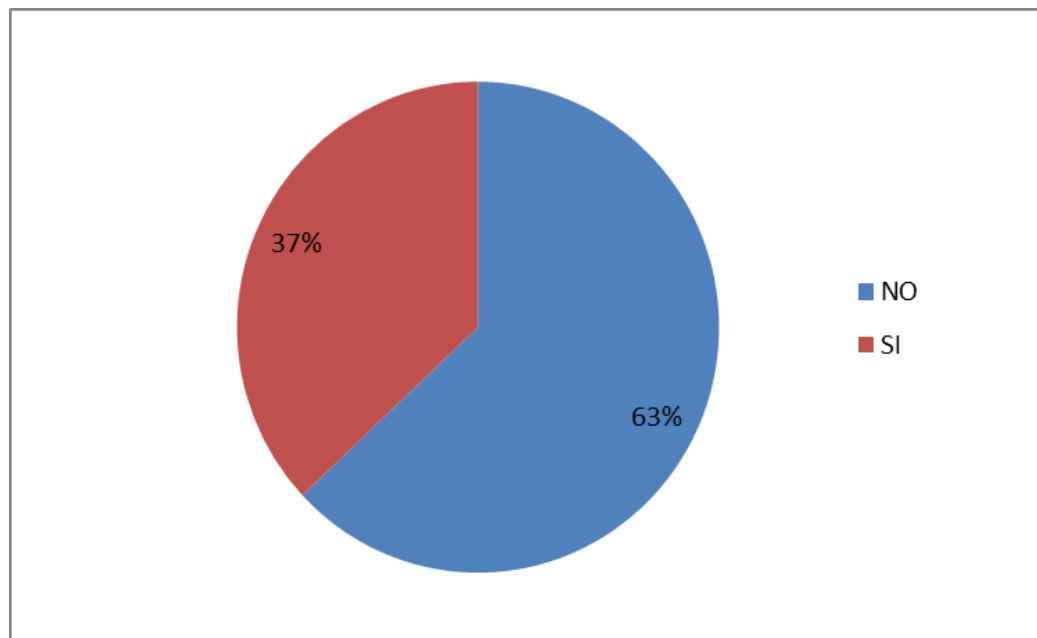
FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

A esta pregunta las personas encuestadas (100) 60 personas que representan el 60% respondieron que no existe un control por parte de las autoridades encargadas del Centro Preventivo para Mujeres del Departamento de Quetzaltenango debido a que no es acorde el personal con el número de reclusas que hay en el centro preventivo, 21 personas que representan el 21% consideran que existe control por parte de las autoridades correspondientes en el centro preventivo, 10 personas que representan el 10% manifiesta que si existe un control parcial por parte de las autoridades encargadas, y 9 personas que representan el 9% manifestaron que es poco el control en el centro preventivo para mujeres del departamento de Quetzaltenango por parte de las autoridades. No existe control ya que el número de personas reclusas es superior al número de personas encargadas de tener control de los centros carcelarios.

10. ¿Considera usted que el problema de hacinamiento en el Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango se solucionaría con la construcción de más centros carcelarios?

GRAFICA No. 10



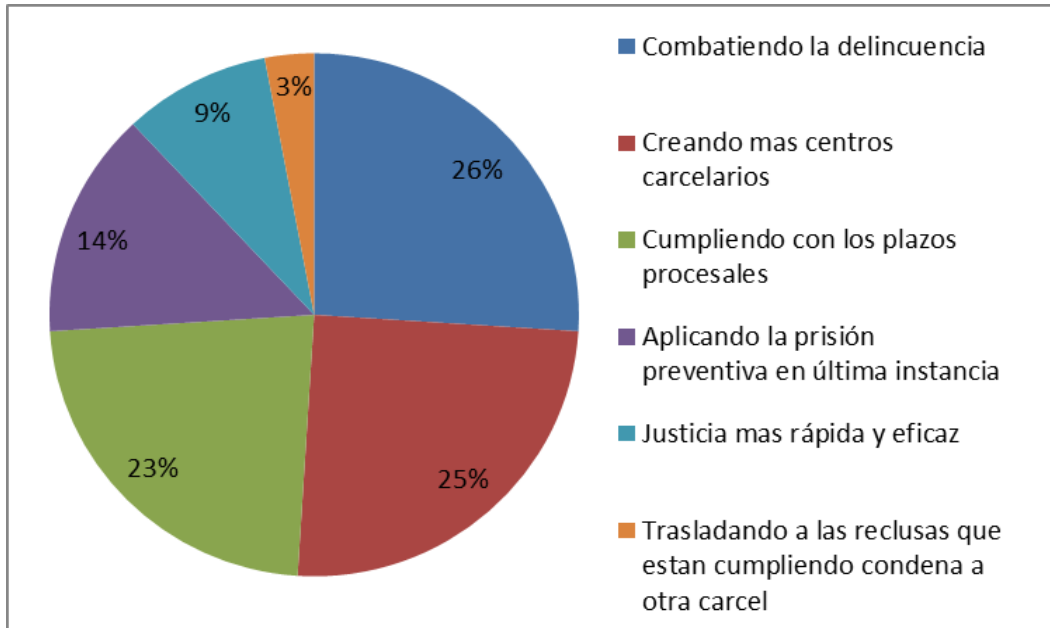
FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

De las 100 personas encuestadas 63 personas que representan el 63% en base a su conocimiento consideran que el estado maneja una escasa política de prevención del delito, lo que ocasiona que cada vez sea mayor el número de mujeres delincuentes, la solución no es tener más centros carcelarios sino que crear condiciones o programar que alejen a la población de estos lugares, 37 personas que representan el 37% considera que construyendo más centros carcelarios y más grandes podría evitarse el hacinamiento. Para disminuir el hacinamiento en los centros carcelarios se requiere crear políticas por parte del Estado para prevenir la comisión de delitos, principalmente.

11. ¿Cómo considera usted que podría evitarse el hacinamiento en el centro preventivo para mujeres?

GRAFICA NO. 11



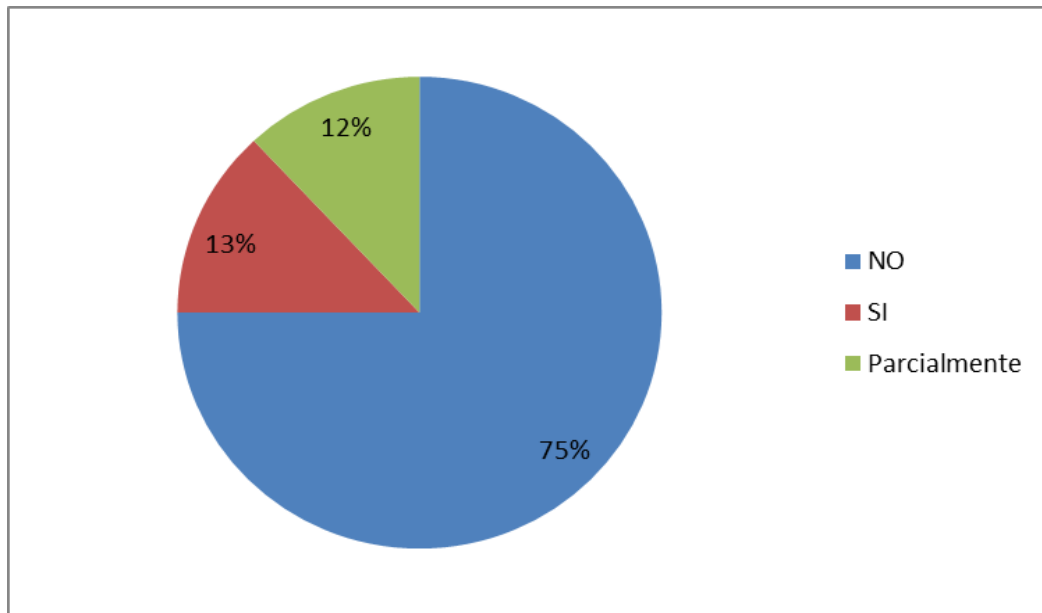
FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

De las 100 personas encuestadas 26 personas que representan el 26% respondió que podría evitarse el hacinamiento creando métodos, programas que ayuden a combatir la delincuencia, 25 personas que representan al 25% respondieron que creando más centros carcelarios, 23 personas que representan al 23% respondieron que podría evitarse el hacinamiento cumpliendo con los plazos procesales establecidos en las leyes, 14 personas que representan el 14% consideran que aplicando la prisión preventiva como medida de coerción personal en última instancia, 9 personas que representan el 9% respondieron que para evitar el hacinamiento la justicia debería ser más rápida y eficaz, 3 personas que representan el 3% consideran que podría disminuirse un poco el hacinamiento trasladando a un lugar distinto a las reclusas que están cumpliendo ya una condena. Se puede observar que para evitar el hacinamiento en los centros carcelarios son varios factores los que se deben poner en movimiento para lograr eliminar el hacinamiento.

12. ¿En base a su conocimiento el Sistema Penitenciario guatemalteco cumple con su finalidad de la readaptación social, la reeducación y rehabilitación de las reclusas?

GRAFICA No.12



FUENTE: INFORMACION DE CAMPO

INTERPRETACION

De las 100 personas encuestadas 75 personas que representan el 75% consideran que el Sistema Penitenciario guatemalteco no cumple con su finalidad ya que el Estado solo busca estadísticas de condena, pero al momento de que una persona se encuentra cumpliendo condena no se interesa de su futuro, al extremo de que si no cuenta con un abogado que solicite al Juzgado de Ejecución el computo del tiempo que ha permanecido en prisión y sus posibles beneficios de libertad las personas reclusas continúan guardando prisión sin poder ser reincorporado a la sociedad, 13 personas que representan el 13% respondieron que el Sistema Penitenciario si cumple con su finalidad y 12 personas que representan el 12% el Sistema Penitenciario cumple su finalidad de readaptación social, reeducación y rehabilitación de las reclusas parcialmente ya que las estadísticas es lo que señalan.

COMPROBACION DE HIPOTESIS

De conformidad con los resultados obtenidos, de la investigación denominada “Principales Efectos Colaterales del Hacinamiento en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango”, al recopilar y analizar los resultados obtenidos, y las conclusiones establecidas, se comprueba la hipótesis planteada, ya que se establece que los Principales Efectos Colaterales del Hacinamiento en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango son:

- a) La desintegración familiar,
- b) El debilitamiento de la salud,
- c) Los traumas psicológicos,
- d) La economía familiar se ve afectada,
- e) La falta de control por parte de las autoridades encargadas de los centros.

CONCLUSIONES

1. En la actualidad uno de los más grandes problemas que afecta a Guatemala es el alto índice de personas reclusas en sus cárceles cuando las mismas no han sido diseñadas para albergar a un número tan grande de personas haciéndose imposible tener un control efectivo sobre las mismas.
2. La solución al hacinamiento no es la construcción de nuevos centros carcelarios,
3. Es evidente que la privación de libertad no solo afecta a las reclusas sino también a terceros cercanos a ellas, en cuanto a que dejan de contar con su presencia, así como con la ayuda económica, que ellas proporcionan.
4. Que la investigación de campo demostró que en la actualidad en el Centro Preventivo para Mujeres del Departamento de Quetzaltenango existe hacinamiento en relación a servicios básicos, médicos e instalaciones adecuadas para las actividades que realizan las reclusas en dicho centro las mismas un estado constante de depresión, y/o problemas de salud dando lugar al fracaso de la rehabilitación que conduce a la reincidencia.
5. Los efectos de la sobrepoblación carcelaria y el descontrol que tienen las autoridades sobre las prisiones no permite la resocialización de las personas reclusas también genera riesgos físicos para las mismas como contagios de enfermedades incurables, amenazas por parte de las mismas personas reclusas, agresiones, etc.

RECOMENDACIONES

1. Crear políticas de prevención a través de programas educacionales que permitan que desde niños se inculque el respeto a las leyes y así evitar la comisión de ilícitos penales.
2. Crear mecanismos o proyectos que permitan que los menores no se vean en la necesidad de abandonar sus estudios y dedicarse a la delincuencia como medio para obtener recursos económicos.
3. Brindar de parte del Estado asistencia psicológica a las reclusas y sus familiares así como propiciar algún tipo de actividad que le permita a las reclusas obtener recursos económicos con el fin de ayudar a su familia económicamente.
4. Se debe motivar a una posible reforma legislativa en cuanto a la sustitución de la medida de prisión preventiva en los casos de mujeres embarazadas o madres de hijos menores de edad para así evitar la ruptura familiar obligando a sus hijos a mudarse con familiares, vecinos o conocidos quedando así vulnerables a maltratos.
5. El Estado debe crear políticas, programas y proyectos en materia de criminalidad y justicia penal, promoviendo un uso prudente de la justicia penal y de la prisión, así como alternativas para ambas, el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, el fortalecimiento de la defensa pública y de la función del juez de ejecución de la pena.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

1. Beccaria, César. De los delitos y de las penas, Argentina Edición Crítica de F. La Plaza, 1955.
2. BINDER, Alberto Martín Política criminal, Derecho Penal y Sociedad Democrática, Guatemala, Impresores Unidos, s/ed, 2004.
3. Bueno Arus, F., A propósito de la reinserción social del delincuente, C.P., número 25, Instituto Universitario de Criminología, Universidad Complutense de Madrid, 1985.
4. Bustos Ramírez, J. Control social y sistema penal, Barcelona, 1987.
5. Cerezo Mir, J. Los fines de la pena en la Constitución y en el Código Penal después de las reformas del año 2003.
6. Conde Muñoz, Francisco, García Arán, Mercedes, Derecho Penal, Sexta edición, España, Valencia, 2004.
7. De León Velasco, H.A./De Mata Vela, F., Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial, Guatemala, 1995.
8. Enfoque sobre Derecho Penitenciario, Cantel, septiembre del 2004.
9. Estrada Arispe, C.E., Historia del derecho penal guatemalteco, Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, Artemis Edinter, Guatemala, 2001.
10. De León Velasco, Héctor Anibal y otros, Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General, Ed. 2001.
11. García Arán, M. Fundamentos y aplicación de penas y medidas de seguridad en el Código Penal de 1995, Pamplona, 1997.
12. Garcia Valdes, C. Teoría de la pena, Madrid, 1987.

13. Gil Gil, A. Prevención general positiva y función ético-social del derecho penal.
14. González Cauhapé-Cazaux, Eduardo, Apuntes de Derecho Penal Guatemalteco, Segunda edición, Guatemala, 2003.
15. González Rivero, P. El fundamento de las penas y medidas de seguridad.
16. Bustos Ramírez, Juan y Larrauri, Elena. La imputación objetiva. Editorial Temis. Bogotá, 1989.
17. Mir Puig, Santiago, Derecho Penal, Parte General, 4, Edición, reimpresión, Ed. Reppertor, Barcelona, España, 2008.
18. Moreno Catena, Victor, Cortes Domínguez, Valentín y Gimena Sendra, Vicente, Derecho Procesal Penal, editorial Colex, 1997.
19. López Contreras, Rony Eulalio, Curso de Derecho Penal, Parte General, MR Ediciones, 2015.
20. Morillas Cueva, L., Teoría de las consecuencias.
21. Muñoz Conde, F. Derecho penal y control social, Jerez de la Frontera, 1985.
22. Muñoz Conde F. De nuevo sobre el Derecho penal del enemigo.
23. Orellana Wiarco, Octavio Alberto, "Criminología, moderna y contemporánea", México, Editorial Porrúa, 2012 Pág. 287 y siguientes.
24. Palacios Motta, Jorge Alfonso, Apuntes de Derecho Penal, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1980.
25. Reynoso Dávila, Roberto, "Nociones de Criminología", México, Editorial Porrúa, 2010.
26. Rodríguez Manzanera, Luis, "Criminología", México, Editorial Porrúa, 2011.
27. Roxin, C. Política Criminal y Sistema de Derecho penal.

28. Valenzuela Oliva, Wilfredo, Derecho Penal, Parte General, Delito y Estado, Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
29. Vásquez Esmerilli, Gabriela. Hacia una política criminal en un Estado democrático de derecho. Guatemala: Fundación Myrna Mack, 2003.
30. VVAA. Sistema penal y problemas sociales, coord. R. Bergalli, Valencia, 2003.
31. Zaffaroni, Raul, El enemigo en el Derecho penal, Alter Libros, Flasad, México, 2007.

DICCIONARIOS

- Diccionario de la Lengua Española, Tomo I. Vigésima Edición, España, Madrid 1984.
- Diccionario de la Lengua Española, Tomo II. Vigésima Edición, España, Madrid 1984
- Cabanellas de Torres, Guillermo. DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, Duodécima Edición, 1997.
- Osorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS. Prólogo del Doctor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta. S.R.L. Viamonte 1730-posio 1º. Buenos Aires, República de Argentina.

PAGINAS WEB

- www.dgsp.gob.gt.
- <http://google.wordreference.com/definición>.
- <http://books.google.com.gt>
- www.estuderecho.com
- www.wikipedia.org

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 22-2006.
- Código Penal, Decreto 17-73

- Código Procesal Penal, Decreto 51-92
- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 a (III), del diez de diciembre de 1948.

Modelo de la Boleta de Encuesta

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



BOLETA DE ENCUESTA

La presente boleta de encuesta tiene como objeto recabar datos de campo relativos a la tesis denominada: PRINCIPALES EFECTOS COLATERALES DEL HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos Profesionales de Abogado y Notario y del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada en forma confidencial y utilizada única y exclusivamente para fines académicos.

Ciudad de Quetzaltenango, marzo del año 2017.

1. ¿Tiene conocimiento usted de lo que es el hacinamiento?
2. ¿Cómo definiría usted el hacinamiento?
3. ¿Considera usted que hay hacinamiento en el Centro Preventivo para Mujeres de Quetzaltenango?
4. ¿Cuáles considera usted que son los factores que provocan el hacinamiento en los centros preventivos?
5. ¿En base a su conocimiento cuales son los principales efectos colaterales del hacinamiento en el centro preventivo para mujeres?

6. ¿Considera que las reclusas del Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango se convierten en víctimas de los efectos colaterales del hacinamiento?
7. ¿Considera usted que el hacinamiento dentro del Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango incide en la probabilidad de que las reclusas vuelva a delinquir.
8. ¿En base a su conocimiento que medidas utiliza el Estado para disminuir la sobrepoblación carcelaria?
9. ¿Considera que existe control por parte de las autoridades encargadas del Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango?
10. ¿Considera usted que el problema de hacinamiento en el Centro de Prisión Preventiva para Mujeres de Quetzaltenango se solucionaría con la construcción de más centros carcelarios?
11. ¿Cómo considera usted que podría evitarse el hacinamiento en el centro preventivo para mujeres?
12. ¿En base a su conocimiento el Sistema Penitenciario guatemalteco cumple con su finalidad de la readaptación social, la reeducación y rehabilitación de las reclusas?

MODELO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUIA DE ENTREVISTA

La presente boleta de entrevista tiene como objeto recabar datos de campo relativos a la tesis denominada: PRINCIPALES EFECTOS COLATERALES DEL HACINAMIENTO EN EL CENTRO PREVENTIVO PARA MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, que se presenta como requisito previo a la obtención de los Títulos Profesionales de Abogado y Notario y del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Se hace de su conocimiento que la información que usted brinde será tratada en forma confidencial y utilizada única y exclusivamente para fines académicos.

RESPONSABLE: Br. Nancy Paola Ramírez Paz

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

¿En qué rango de edad se encuentra usted?

Menos de 20 años _____

Entre 20 a 25 años _____

Entre 25 a 30 años _____

Entre 30 a 40 años _____

De 40 y más _____

¿Cuál es su Estado Civil?

Casada _____ Soltera _____ Unida _____

¿Tiene Hijos?

SI _____ NO _____

CUANTOS _____ HOMBRES _____ MUJERES _____

1. ¿Actualmente está cumpliendo condena o prisión preventiva?

CONDENA _____ PRISIÓN PREVENTIVA _____

2. ¿Cuánto tiempo lleva de permanecer en este centro carcelario?

3. ¿Usted tiene conocimiento de lo que es el hacinamiento?

SI _____ NO _____

4. ¿Considera usted que hay hacinamiento en este centro carcelario?

SI _____ NO _____

5. ¿Cómo es la alimentación en este centro carcelario?

BUENA _____ REGULAR _____ MALA _____

6. ¿Dentro de este centro carcelario existen reclusas que padezcan de algún tipo de enfermedad contagiosa o incurable?

SI _____ NO _____ ¿CUÁL? _____

7. ¿Existe personal médico especializado y medicamentos en caso de enfermedades o emergencias?

SI _____ NO _____

8. ¿Considera que las instalaciones de este centro son salubres o adecuadas para su habitabilidad?

SI _____ NO _____ ¿CUÁL? _____

9. ¿Considera que a causa de estar privada de su libertad se puede sufrir depresión?

SI _____ NO _____ ¿PORQUE? _____

10. ¿Considera que su permanencia en este centro afecta a su familia?

SI_____ NO_____ DE QUE FORMA_____

11. ¿Cómo influye en sus hijos su permanencia en este centro carcelario?

12. ¿Conoce de alguna institución que vele por el mejoramiento de la situación de las reclusas dentro de este centro?

13. ¿Considera que su familia es discriminada por encontrarse recluida usted en un centro carcelario?

SI_____ NO_____ ¿PORQUE?_____